Gaceta Parlamentaria

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna | Año 1 | No. 57 | Abril 23, 2025

Segundo Período Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional

2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente
Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vicepresidentes
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello
Dip. Elías Rescala Jiménez

Secretario
Dip. Óscar González Yáñez

Vocales
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González
Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
Dip. Omar Ortega Álvarez

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

Presidente
Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidentas
Dip. Alejandra Figueroa Adame
Dip. Sara Alicia Ramírez de la O

Secretarias
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Dip. Ruth Salinas Reyes
Dip. Araceli Casasola Salazar

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria
Diputadas y Diputados Locales Estado de México
Poder Legislativo del Estado de México
Órgano de Difusión Interna
Abril 23, 2025
Año 1 No. 57

Í N D I C E

PÁGINA

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXII LEGISLATURA, DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2025, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. **6**

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. **11**

DICTAMEN, MINUTA PROYECTO DE DECRETO Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, ASÍ COMO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO OCTAVO Y DÉCIMO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO ONCEAVO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5, SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 83 BIS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 TER A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO. **14**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. **27**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GRACIELA ARGUETA BELLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **33**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN X RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE FOMENTO DE ACTIVIDADES FÍSICAS, RECREATIVAS, EDUCATIVAS Y SOLIDARIAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **42**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA QUE LA LEGISLATURA TENGA LA FACULTAD DE APROBAR EL PLAN DE DESARROLLO ESTATAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **53**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 13-A FRACCIÓN XXIII, INCISOS A) Y B), FRACCIÓN XXXV, INCISO C), G) Y J) DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **57**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE VICIOS OCULTOS Y REDUCCIÓN DE COSTOS EN REPARACIONES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **66**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 2, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 12 Y LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 27 A LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACOSO Y EXCLUSIÓN ESCOLAR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. **78**

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA EFICIENTAR LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. **94**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EMMA LAURA ÁLVAREZ VILLAVICENCIO Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **102**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO PARA CREAR LA ACADEMIA DE MERCADO DIGITAL MEXIQUENSE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **122**

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SANCIONES A LAS ENTIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO DEN CUMPLIMIENTO SIN JUSTIFICACIÓN A LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, LA DIPUTADA MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ, EL DIPUTADO JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. **129**

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AGREGA UN PÁRRAFO AL INCISO B) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 60 E DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE OTORGAR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LA TENENCIA DE MOTOCICLETA POR EL USO DE CASCO DE FORMA RESPONSABLE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, LA DIPUTADA MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ, EL DIPUTADO JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. **137**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 31 DE OCTUBRE COMO DÍA ESTATAL DEL “PASEO DE LOS MUERTITOS”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. **144**

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 AYUNTAMIENTOS PARA QUE ESTABLEZCAN SUS PROPIOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD, EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASIMISMO, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA POPULAR, SOBRE COMO ATIENDEN ORGÁNICAMENTE A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN DENTRO DE SUS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEN CUENTA DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DESTINADA PARA LA JUVENTUD DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. **150**

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL AGUA Y A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, IMPULSEN CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN PARA FOMENTAR EL CUIDADO DEL AGUA, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE MEDIDAS Y SANCIONES A QUIENES DESPERDICIEN OSTENSIBLEMENTE EL VITAL LÍQUIDO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, DURANTE EL PERIODO VACACIONAL DE ABRIL, PRESENTADO POR LA DIPUTADA HONORIA ARELLANO OCAMPO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. **159**

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, A FORTALECER LAS ACCIONES DIRIGIDAS A ATENDER LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN LA ENTIDAD, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA DE MUJERES, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. **168**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL PARA LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y EN CONTEXTO DE MOVILIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. **178**

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SUPERVISE QUE EL COBRO A LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO SE REALICE CONFORME A LAS TARIFAS VIGENTES, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. **213**

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO CON MOTIVO DE LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES LEGISLATIVAS. **218**

INFORME DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE METEPEC, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO (WASHINGTON D.C. DEL 25 AL 27 DE MARZO). **220**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Presidente Diputado Maurilio Hernández González

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la Sesión siendo las trece horas con veinte minutos del día nueve de abril de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

Para hechos, hacen uso de la palabra las diputadas Ruth Salinas Reyes y Paola Jiménez Hernández.

Por alusiones personales, hace uso de la palabra la diputada Ruth Salinas Reyes.

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión Anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, así como de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo octavo y décimo, se adiciona un párrafo onceavo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 5, se reforman los párrafos quinto y sexto del artículo 83 Bis, así como el artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se reforma la fracción segunda y se adiciona un último párrafo al artículo 29 y se adiciona el artículo 29 Ter a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y se adiciona una fracción XVI al artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para la Igualdad de Género.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra, la diputada Susana Estrada Rojas.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto en materia constitucional, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto en materia legal, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 2 y la fracción X recorriéndose las subsecuentes al artículo 122 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en materia de fomento

de actividades físicas, recreativas, educativas y solidarias, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Y presenta un documento de Compromiso por la Cultura de la Paz y Práctica del Deporte, para que las, le o los diputados que gusten firmarlo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de La Juventud y el Deporte, para su estudio y dictaminación.

El diputado Pablo Fernández de Cevallos González solicita le permitan ser el primero en firmar el Compromiso.

4.- La diputada Graciela Argueta Bello hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relacionadas con las atribuciones y obligaciones de las autoridades auxiliares municipales, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que la Legislatura tenga la facultad de aprobar el Plan de Desarrollo Estatal, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para el Seguimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México, para su estudio y dictamen.

La diputada Ruth Salinas Reyes solicita adherirse a la Iniciativa. El diputado proponente acepta la adhesión.

7.- El diputado Israel Espíndola López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 69 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 13-A fracción XXIII, Incisos a) y b), fracción XXXV, inciso c), g) y j) del Reglamento del Poder Legislativo, para el cambio de denominación de la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Gerardo Pliego Santana hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Administrativo del Estado de México y a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en materia de vicios ocultos y reducción de costos en reparaciones, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

La diputada Martha Azucena Camacho Reynoso solicita le permitan adherirse a la Iniciativa. El diputado proponente acepta la adhesión.

9.- La diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIII, XIV Y XV al artículo 2, se adiciona la fracción X al artículo 3, la fracción VI al artículo 9, la fracción VI al artículo 11, la fracción VII al artículo 12 y la fracción VII al artículo 27 a la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, en materia de acoso y exclusión escolar, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para eficientar la presentación de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Román Francisco Cortés Lugo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 22 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México para crear la Academia de Mercado Digital Mexiquense, presentada por el propio diputado y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se agrega un párrafo al inciso B) de la fracción IV del artículo 60 E del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia de otorgar un descuento en el pago de la tenencia de motocicleta por el uso de casco de forma responsable, presentada por la propia diputada, la diputada Ruth Salinas Reyes y los diputados Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

15.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 31 de octubre como Día Estatal del “Paseo de los Muertitos”, presentada por el propio diputado y la diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Alejandra Figueroa Adame hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos para que establezcan sus propios Institutos Municipales de la Juventud, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, asimismo, informen a esta soberanía popular, sobre como atienden orgánicamente a este sector de la población dentro de sus Administraciones Públicas y den cuenta de la asignación presupuestal destinada para la juventud de sus demarcaciones territoriales, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de La Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

La diputada Maricela Beltrán Sánchez solicita adherirse. La diputada proponente acepta la adhesión.

17.- La diputada Honoria Arellano Ocampo hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Agua y a los 125 municipios del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, impulsen campañas de concientización para fomentar el cuidado del agua, así como la aplicación de medidas y sanciones a quienes desperdicien ostensiblemente el vital líquido en cualquiera de sus modalidades, durante el periodo vacacional de abril, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

18.- El diputado Alejandro Castro Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, a fortalecer las acciones dirigidas a atender la desaparición de personas en la entidad, con especial énfasis en la de mujeres, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

19.- La diputada Yareli Anaí Esparza Acevedo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México y se expide la Ley Integral para la Protección a los Derechos Humanos de las Personas Migrantes y en Contexto de Movilidad en el Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes, para su estudio y dictamen.

20.- La diputada Sofía Martínez Molina hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México a que, en el ámbito de sus atribuciones, supervise que el cobro a los usuarios del transporte público se realice conforme a las tarifas vigentes, presentado por la propia diputada Sofía Martínez Molina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que reforma y adiciona un párrafo al artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y reforma y adiciona un párrafo al artículo 109 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de sanciones a las entidades y servidores públicos que no den cumplimiento sin justificación a las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, presentada por la propia diputada, la diputada Maricela Beltrán Sánchez y los diputados Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

21.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo con motivo de la integración de Comisiones Legislativas y Comités Permanentes.

Sin que motive debate el Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

22.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Informe del Presidente Municipal Constitucional de Metepec, en relación con salida de trabajo al extranjero (Washington D.C. del 25 al 27 de marzo).

La Presidencia señala que la Legislatura queda enterada del informe para los efectos procedentes.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia.

23.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la Sesión siendo las diecisiete horas con dieciocho minutos del día de la fecha y cita para el día miércoles veintitrés del mes y año en curso a las trece horas.

SECRETARIAS

DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ **DIP. RUTH SALINAS REYES**

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

ORDEN DEL DÍA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

MI/09-ABRIL-2025.

ORDEN DEL DÍA

1.- Acta de la Sesión Anterior.

2.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, así como de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo octavo y décimo, se adiciona un párrafo onceavo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 5, se reforman los párrafos quinto y sexto del artículo 83 Bis, así como el artículo 86 Bis de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; se reforma la fracción segunda y se adiciona un último párrafo al artículo 29 y se adiciona el artículo 29 Ter a la Ley de la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México** y se adiciona una fracción XVI al artículo 35 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para la Igualdad de Género.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México**, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, relacionadas con las atribuciones y obligaciones de las autoridades auxiliares municipales, presentada por la Diputada Graciela Argueta Bello, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

5.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 2 y la fracción X recorriéndose las subsecuentes al artículo 122 de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México**, en materia de fomento de actividades físicas, recreativas, educativas y solidarias, presentada por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

6.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, para que la Legislatura tenga la facultad de aprobar el Plan de Desarrollo Estatal, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 69 fracción XXIII de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo**, 13-A Fracción XXIII, Incisos a) y b), fracción XXXV, inciso c), g) y j) del **Reglamento del Poder Legislativo**, para el cambio de denominación de la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, presentada por el Diputado Israel Espíndola López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al **Código Administrativo del Estado de México** y a la **Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**, en materia de vicios ocultos y reducción de costos en reparaciones, presentada por el Diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIII, XIV Y XV al artículo 2, se adiciona la fracción X al artículo 3, la fracción VI al artículo 9, la fracción VI al artículo 11, la fracción VII al artículo 12 y la fracción VII al artículo 27 a la **Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México**, en materia de acoso y exclusión escolar, presentada por la Diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** por la que se reforman diversas disposiciones del **Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, para eficientar la presentación de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo**,** presentada por el Diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, la L**ey de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios** y el **Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por la Diputada Emma Laura Álvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 22 de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de México** para crear la Academia de Mercado Digital Mexiquense, presentada por el Diputado Román Francisco Cortés Lugo y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** que reforma y adiciona un párrafo al artículo 66 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios** y reforma y adiciona un párrafo al artículo 109 de la **Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**, en materia de sanciones a las entidades y servidores públicos que no den cumplimiento sin justificación a las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes, la Diputada Maricela Beltrán Sánchez, el Diputado Juan Manuel Zepeda Hernández y el Diputado Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

14.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de decreto por la que se agrega un párrafo al inciso B) de la fracción IV del artículo 60 E **del Código Financiero del Estado de México y Municipios**, en materia de otorgar un descuento en el pago de la tenencia de motocicleta por el uso de casco de forma responsable, presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes, la Diputada Maricela Beltrán Sánchez, el Diputado Juan Manuel Zepeda Hernández y el Diputado Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

15.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se declara el 31 de octubre como **Día Estatal del "Paseo de los Muertitos"**, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

16.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta respetuosamente a los **125 Ayuntamientos** para que establezcan sus propios Institutos Municipales de la Juventud, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, asimismo, informen a esta soberanía popular, sobre como atienden orgánicamente a este sector de la población dentro de sus Administraciones Públicas y den cuenta de la asignación presupuestal destinada para la juventud de sus demarcaciones territoriales, presentado por la Diputada Alejandra Figueroa Adame, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

17.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta respetuosamente a la **Secretaría del Agua y a los 125 municipios del Estado**, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, impulsen campañas de concientización para fomentar el cuidado del agua, así como la aplicación de medidas y sanciones a quienes desperdicien ostensiblemente el vital líquido en cualquiera de sus modalidades, durante el periodo vacacional de abril, presentado por la Diputada Honoria Arellano Ocampo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

18.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta a la **Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México**, a fortalecer las acciones dirigidas a atender la desaparición de personas en la entidad, con especial énfasis en la de mujeres, presentado por el Diputado Alejandro Castro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

19.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa c**on Proyecto de Decreto por el que se abroga la **Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México** y se expide la **Ley Integral para la Protección a los Derechos Humanos**

de las Personas Migrantes y en Contexto de Movilidad en el Estado de México, presentada por la Diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

20.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México** a que, en el ámbito de sus atribuciones, supervise que el cobro a los usuarios del transporte público se realice conforme a las tarifas vigentes, presentado por la Diputada Sofía Martínez Molina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

21.- Acuerdo con motivo de la integración de comisiones legislativas y comités permanentes.

22.- Informe del Presidente Municipal Constitucional de Metepec, en relación con salida de trabajo al extranjero (Washington D.C. del 25 al 27 de marzo).

23.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

DICTAMEN FORMULADO A INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y A INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PRESENTADAS, RESPECTIVAMENTE, POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y POR JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo octavo y décimo, se adiciona un párrafo onceavo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 5, se reforman los párrafos quinto y sexto del artículo 83 Bis, así como el artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se reforma la fracción segunda y se adiciona un último párrafo al artículo 29 y se adiciona el artículo 29 Ter a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y se adiciona una fracción XVI al artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por José Alberto Couttolenc Buentello, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Alejandra Figueroa Adame, Gloria Vanessa Linares Zetina, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En atención al estudio de las iniciativas, determinamos llevar a cabo su estudio conjunto y elaborar dos proyectos de decreto, uno sobre las modificaciones constitucionales y otro sobre las modificaciones legales, observando con ello, las reglas de técnica legislativa, economía procesal y jerarquía normativa.

Realizado el estudio de las iniciativas y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En sesión de la “LXII” Legislatura de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa propone reformas y adicionas constitucionales para garantizar la igualdad sustantiva y la perspectiva de género.

En sesión de la ”LXII” Legislatura de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentaron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo octavo y décimo, se adiciona un párrafo onceavo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 5, se reforman los párrafos quinto y sexto del artículo 83 Bis, así como el artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se reforma la fracción segunda y se adiciona un último párrafo al artículo 29 y se adiciona el artículo 29 Ter a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y se adiciona una fracción XVI al artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

La iniciativa propone reformas y adiciones constitucionales en materia de igualdad sustantiva.

En cumplimiento de la encomienda que fue asignada a las comisiones legislativas, celebramos reunión de trabajo el día veintisiete de marzo y de dictamen el día ocho de abril del año en curso.

Asistieron a la reunión de trabajo, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Prevención y Atención a la Violencia de la Secretaría de las Mujeres y el Encargado del Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; en un ánimo de diálogo y colaboración institucional, aportaron información complementaria y contribuyeron al fortalecimiento del estudio de la iniciativa del Poder Ejecutivo, agregando que lo propio hicieron los autores de la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, quienes de viva voz, profundizaron sobre el contenido y propósito de la iniciativa.

Con base en el estudio realizado y con aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, conformamos dos proyectos de decreto, siendo procedente, por lo tanto, reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Con la normativa propuesta se busca asegurar la paridad en nombramientos, eliminación de la brecha salarial y fortalecimiento de la protección estatal, incluyendo una Fiscalía Especializada en Delitos de Género.

Es oportuno mencionar que se establece en la normativa constitucional que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas de decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Destaca la iniciativa que el Gobierno del Estado establece como estrategias clave para lograr la igualdad de género el fortalecimiento del marco normativo institucional, mediante la propuesta de reformas al marco legal estatal y municipal con enfoques de género, interculturalidad e interseccionalidad. También se prioriza la promoción de política públicas con perspectiva de género y la prevención y atención integral de la violencia de género en diversos contextos socioculturales, mediante acciones de investigación, prevención y abordaje multidisplinario y contundente contra la violencia y discriminación de género.

Explica que, busca la creación de entornos y territorios seguros para las mujeres, fomentando la construcción de la paz y la promoción de su participación igualitaria en espacios de toma de decisiones, asegurando la paridad en la integración de gabinetes estatales y municipales; y promueve el empoderamiento de las mujeres para mejorar su calidad de vida, fortaleciendo su autonomía económica y garantizando el pleno respeto a sus derechos laborales, entre otras, acciones orientadas a la igualdad sustantiva.

Refiere que, este proyecto representa un paso esencial para cumplir con las obligaciones constitucionales, pero también como un compromiso ético y político con la construcción de la una sociedad más justa e igualitaria. De manera que, las reformas que se proponen a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México buscan garantizar la igualdad sustantiva, la perspectiva de género y los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas, consagrando el derecho de toda persona a una vida libre de violencia e imponiendo al Estado deberes reforzados de protección, en los ámbitos público y privado, para mujeres, adolescentes y niñas.

Precisa que, se establece la obligatoriedad de observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares en la administración pública estatal y municipal, incluyendo gabinetes, cargos ejecutivos y de toma de decisiones, con la finalidad garantiza una representación equitativa en los ámbitos políticos, económico, social y cultural, contribuyendo a la consolidación de una sociedad más inclusiva y justa.

Afirma que, el Decreto también incluye el deber de erradicar la brecha salarial de género, garantizando que a trabajo igual corresponda salario igual, sin importar sexo o género, y dispone la implementación de mecanismos legales para reducir esta desigualdad.

Asimismo, expresa que, en materia de seguridad pública, se incorpora la perspectiva de género como un principio rector que guie la prevención, investigación y sanción de las violencias de género, con ello, las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia tendrán el deber de priorizar la atención a mujeres, niñas y adolescentes, así como establecer expresamente en el texto constitucional al obligación de contar con una Fiscalía Especializada de Investigación de Delitos Relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres, Adolescentes y Niñas, para asegurar un acceso efectivo a la justicia.

Concluye señalando que, en ese contexto, no pasa desapercibido que la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en su Artículo 29, ya prevé que se cuente con una Fiscalía Especializada en materia de delitos vinculado a la violencia de género no obstante, elevar a rango constitucional al obligación de que la Fiscalía General de Justicia del Estado cuente con una Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos relacionados con las Violencia de Género contra Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, con perspectiva de género, fortalece la seguridad jurídica y garantiza un compromiso institucional permanente en la atención y persecución de los delitos de violencia de género.

De igual forma, puntualiza que, este cambio refuerza el principio de progresividad en los derechos humanos, al dar mayor jerarquía normativa a una estructura que permite atender de manera diferenciada y con perspectiva de género la violencia ejercida contra poblaciones en situación de vulnerabilidad, lo cual también contribuye a la armonización legislativa con los tratados internacionales suscritos por México en materia de derechos de las mujeres, niñas y niños, como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, consolidando un marco normativo sólido que respalde el acceso a la justicia y la erradicación de la violencia de género.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo octavo y décimo, se adiciona un párrafo onceavo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 5, se reforman los párrafos quinto y sexto del artículo 83 Bis, así como el artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se reforma la fracción segunda y se adiciona un último párrafo al artículo 29 y se adiciona el artículo 29 Ter a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y se adiciona una fracción XVI al artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por José Alberto Couttolenc Buentello, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Alejandra Figueroa Adame, Gloria Vanessa Linares Zetina, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Advierte que, la igualdad sustantiva es una exigencia basada en el principio de igualdad entre hombres y mujeres ante la ley, establecida en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que requiere que en los hechos se asegure el ejercicio completo de los derechos universales y la habilidad para asegurarlos en la vida diaria.

Agrega que, para lograr un equilibrio esencial entre la mujer y el hombre, es imprescindible una estrategia efectiva enfocada en fomentar una democracia paritaria y la incorporación de la perspectiva de género en la agenda pública.

Reconoce que es crucial equilibrar la legislación en el orden general con lo local, intentando que nuestros sistemas legales incluyan las medidas necesarias para su puesta en marcha y cumplimiento de la igualdad sustantiva de las mujeres.

Precisa que, como una de las medidas específicas necesarias para combatir la violencia hacia las mujeres, es incorporar la perspectiva de género en la administración de justicia, de manera que se instauren instituciones para salvaguardar y asegurar que las mujeres puedan acceder a una justicia rápida y eficiente. En este contexto, la instauración de una Fiscalía Especializada en Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género representa una respuesta evidente a este problema.

Aprecia que, al mismo tiempo, debido a la violencia de género que existe en la sociedad mexicana, el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116 de la CPEUM dicta que las entidades federativas deben tener fiscalías especializadas para investigar las violencias de género contra las mujeres.

Comenta, como precedente, el 30 de enero de 2004 se difundió en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo del Procurador General de la República que estableció la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos vinculados a Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua. Asimismo, en mayo de 2005, el Estado de Oaxaca estableció la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con Homicidios de Mujeres, la cual estaba subordinada a la Procuraduría General de Justicia. En ambas áreas, sus responsabilidades incluían la investigación de crímenes de violencia doméstica, actos sexuales perpetrados conta mujeres, niños y niñas, y homicidios dolosos en los que las mujeres eran víctimas. Otra particularidad es la independencia técnica que poseen estas fiscalías, lo que les permite incorporar, solucionar e intervenir en los procedimientos legales de su jurisdicción.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Encontramos que las iniciativas proponen armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación general, en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Reconocemos lo argumentado en las propuestas legislativas, en cuanto a que es indispensable erradicar la discriminación o cualquier tipo de exclusión o restricción a los derechos de las mujeres.

Compartimos el interés de las iniciativas por establecer normativa que atienda la paridad de género, buscando la igualdad de las administraciones públicas tanto estatales como municipales.

De igual forma, creemos adecuado que se regule en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la igualdad salarial, en el ámbito estatal, particularmente, en la legislación que se encuentra dentro del Apartado B) del artículo 123 de nuestra ley fundamental.

Asimismo, es adecuado como se propone en las iniciativas, que se regule la protección de las mujeres, mediante una Fiscalía Especializada, precisando que, aun cuando ya se cuenta con ella, estas adecuaciones normativas la elevan a rango constitucional.

Apreciamos pertinente puntualizar en el orden constitucional que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Por lo tanto, procede:

- Reformar los párrafos décimo segundo y décimo cuarto, del artículo 5, la fracción XIV del artículo 77, los párrafos segundo y tercero del artículo 79, el artículo 83, los párrafos quinto y sexto del artículo 83 Bis, los artículos 86 Bis, 121 y 123 y las fracciones VII y VIII del artículo 128, y adicionar los párrafos décimo quinto y décimo sexto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- Reformar la fracción II del artículo 29; y adicionar un último párrafo al artículo 29 y el artículo 29 Ter de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

- Reformar las fracciones XIV y XV del artículo 35; y adicionar la fracción XVI al artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Con sustento en lo expuesto, valorados los argumentos; realizado el estudio técnico, integrados los Proyectos de Decreto; demostrado el beneficio social de las iniciativas de decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme a los Proyectos de Decreto que han sido integrados:

- La Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal

- La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y se adiciona la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por José Alberto Couttolenc Buentello, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Alejandra Figueroa Adame, Gloria Vanessa Linares Zetina, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjuntan los Proyectos de Decreto correspondientes.

TERCERO.- Previa aprobación por la Legislatura, remítase el Proyecto de Decreto de reforma constitucional a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México para los efectos procedentes.

CUARTO.- Previa aprobación por la Legislatura, remítase el Proyecto de Decreto legal a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/ABRIL/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO OCTAVO Y DÉCIMO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO ONCEAVO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5, SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 83 BIS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 TER A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Martínez Vargas			
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio			
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/ABRIL/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO OCTAVO Y DÉCIMO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO ONCEAVO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5, SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 83 BIS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 TER A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretaria Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Graciela Argueta Bello	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se reforman los párrafos décimo segundo y décimo cuarto, del artículo 5, la fracción XIV del artículo 77, los párrafos segundo y tercero del artículo 79, el artículo 83, los párrafos quinto y sexto del artículo 83 Bis, los artículos 86 Bis, 121 y 123 y las fracciones VII y VIII del artículo 128, y se adicionan los párrafos décimo quinto y décimo sexto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. Los entes públicos del Estado **tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para garantizar su** derecho humano a una vida libre **de violencias y a la integridad personal**, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo **garantizar** en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica; respeto a la dignidad humana de las mujeres, **adolescentes, niñas y niños; perspectiva de género**; no discriminación, libertad y desarrollo integral, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **La Ley definirá las bases y modalidades para su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 83 Bis y 86 Bis.**

…

La mujer y el hombre son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus **integrantes** por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad **sustantiva** consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre mujer y hombre, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona; por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado.

Toda persona tiene derecho a un trabajo digno. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

El Estado y los municipios deberán de garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva. La Ley establecerá los mecanismos tendientes a la erradicación de toda discriminación, violencia o desigualdad contra las mujeres.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 77.- …

I. a XIII. …

XIV. Nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas del Estado cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes. Los nombramientos que realice **garantizaran** el principio de igualdad y **paridad** de género. **Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.**

XV. a LII. …

Artículo 79.- …

Para ser secretaria o secretario del despacho del Ejecutivo, se requiere **ser ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, y tener como mínimo 25 años cumplidos al día de la designación.

En los nombramientos **de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado** se **deberá garantizar** el principio de igualdad y **paridad** de género.

Artículo 83.- El Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, **que tiene como misión fundamental garantizar el acceso a la justicia de todas las personas, priorizando la protección de los derechos de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, con perspectiva de género y una visión de igualdad sustantiva** en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables, la cual estará a cargo de un Fiscal General.

La ley establecerá las bases para la formación y profesionalización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia, así como para el desarrollo del servicio de carrera, el cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de México, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, la Fiscalía General de Justicia contará con una Fiscalía Especializada en Atención de Delitos por Razón de Género cometidos contra Mujeres, Niñas Niños y Adolescentes, con perspectiva de género.

Artículo 83 Bis.- …

…

…

…

La Fiscalía General de Justicia contará**, al menos** con las fiscalías en materia de delitos electorales, anticorrupción **y relacionados con la violencia de género contra mujeres, niñas niños y adolescentes**, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General y estarán jerárquicamente subordinados a éste.

El nombramiento y la remoción **de los titulares de las fiscalías especializadas antes referidas** podrán ser objetados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de éstos.

…

…

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños;** así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, **así como por la perspectiva de género, la** responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de **los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de ley, en la competencia correspondiente. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá** bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Las Instituciones de Seguridad Pública serán **disciplinadas, profesionales** y de carácter civil.

El Ministerio Público y las Instituciones Policiales deben coordinarse entre **sí** para **cumplir los fines de la seguridad pública conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad **Pública**, **y deberán garantizar el cumplimiento de sus objetivos bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, con un enfoque integral que priorice la prevención, investigación y sanción de las violencias de género, y deberán promover una cultura de paz y respeto a los derechos humanos. Se prestará especial atención a las**

necesidades y particularidades de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, asegurando su acceso a la justicia y a una vida libre de violencias.

Artículo 121.- Para el despacho de los asuntos municipales cada Ayuntamiento designará una Secretaria o un Secretario**, garantizando el principio de paridad de género** y sus atribuciones serán las que determine la ley respectiva.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

En los nombramientos de las personas titulares en la administración pública municipal, los Ayuntamientos deberán garantizar el principio de igualdad y de paridad de género, en la forma y modalidades que la ley determine.

Artículo 128.- …

I. a VI. …

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de **personas** titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, **garantizando el principio de igualdad y paridad de género, en la forma y modalidades que la ley determine**;

VIII. Nombrar y remover libremente a las **personas** servidor**as** públic**as** del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan, **garantizando el principio de igualdad y paridad de género, en la forma y modalidad que la ley determine**;

IX. a XIV. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ

DIP. RUTH SALINAS REYES **DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

DECRETO NÚMERO
LA H "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. Se reforma la fracción II del artículo 29; y se adiciona un último párrafo al artículo 29 y el artículo 29 Ter de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue**:**

Artículo 29. …

…

II. Atención a Mujeres Víctimas de Delitos por Razón de Género.

III. a VI. …

…

Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General de Justicia, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en la presente ley o en el Estatuto orgánico.

Artículo 29 Ter. La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos por Razón de Género cometidos contra Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá a su cargo:

I. Dirigir, integrar, coordinar y supervisar las investigaciones y en su caso, el ejercicio de la acción penal, por delitos cometidos contra las mujeres por razón de género, así como de los delitos de violencia familiar, delitos de incumplimiento de obligaciones alimentarias, homicidio de mujeres, feminicidio y demás delitos contemplados en el Código Penal del Estado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los otros ordenamientos nacionales y locales aplicables.

II. Canalizar a víctimas hacia las dependencias o instituciones que proporcionen servicios tutelares, asistenciales, preventivos, y demás que sean necesarias, así como la vigilancia de su debida atención.

III. Investigar delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, en coordinación o auxilio de otras fiscalías, procuradurías de justicia o sus homólogas, de las entidades federativas o de la Federación.

VI. Conocer y recibir las denuncias, querellas o investigaciones que se hayan presentado en otras unidades de la Fiscalía General, por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de su competencia.

V. Diseñar e implementar proyectos, estudios, programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y legalidad, en materia de delitos relacionados por violencia a la mujer.

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos por Razón de Género cometidos contra Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes contará con las unidades administrativas, elementos de la policía de investigación, así como de los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, conforme al Reglamento de esta Ley y la normatividad aplicable.

El personal adscrito a esta Fiscalía Especializada, además de cumplir con las características establecidas en la presente Ley, deberá contar con un perfil que garantice la aplicación de la perspectiva de género en su desempeño.

SEGUNDO. Se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 35; y se adiciona la fracción XVI al artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 35.- …

I. a XIII. …

XIV. Dos mujeres representantes de organizaciones civiles especializadas en los Derechos Humanos de las Mujeres;

XV. Dos mujeres representantes de instituciones de investigación especializadas en equidad de género; y

XVI. La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos por Razón de Género cometidos contra Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes.

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ

DIP. RUTH SALINAS REYES **DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México,
a 28 de marzo de 2025.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México**, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece que la construcción de un gobierno cercano y verdaderamente democrático se fundamenta en la práctica de la austeridad, destinando únicamente los recursos necesarios para cumplir con sus funciones, con la convicción de que gobernar es un privilegio orientado al servicio público y no para obtener beneficios personales.

En este sentido, la presente administración se compromete constantemente a brindar a las y los ciudadanos mexiquenses plena certeza sobre el uso y destino de los recursos públicos, a través de la innovación y el uso de tecnologías avanzadas que impulsen un gobierno digital moderno y eficiente. Este enfoque busca fortalecer la capacidad de respuesta ante las demandas ciudadanas, asegurando transparencia, rendición de cuentas y un compromiso firme con la eliminación total de la corrupción.

De tal manera, el Eje 1 "Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo" instituye la meta de promover una sociedad regida por el Estado de Derecho, fortaleciendo la cultura de legalidad; para ello, es necesario fortalecer los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública.

A su vez, el Objetivo 1.3 del Plan refuerza esta directriz al plantear la meta de promover un gobierno honesto, transparente, responsable y austero, que aboga por la utilización eficaz de los recursos públicos, sugiriendo la consolidación de una gestión enfocada en resultados mediante la aplicación de mecanismos y procesos de simplificación administrativa, innovación y buenas prácticas a través del uso de tecnologías de la información.

En ese contexto, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios constituye un avance que permite consolidar en la función pública, los elementos necesarios para brindar mejores servicios públicos, así como poner a disposición de la población servicios públicos por medios electrónicos accesibles, con esto, la función pública se vuelve más eficiente en términos de tiempo, servicio y capacidad de respuesta, para mejorar el acceso a la transparencia, elemento fundamental para la evaluación de los logros.

Por su parte, la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México que tiene por objeto regular la administración, organización, funcionamiento, publicación y difusión del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, considera que el órgano informativo estatal debe ser editado de forma impresa y en forma digital, debiendo publicarse en el portal informativo del Gobierno del Estado y en el diverso de la Dirección, ambas ediciones tendrán idénticas características y contenido.

1

En la actualidad la versión digital del periódico oficial tiene validez legal y el carácter de documental pública cuando sea emita por la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" adscrita a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, asegurando la integridad y autenticidad de su contenido a través de la firma y sello electrónico y previo pago de derechos.

Con base en estos principios, la reforma que se somete a la aprobación de esta honorable representación popular, pretende eliminar la versión impresa del Periódico Oficial con la finalidad de aprovechar los recursos humanos, técnicos y materiales a través del uso de plataformas tecnológicas de apoyo en las funciones de gobierno, implementando acciones más eficientes para acercar el gobierno a la ciudadanía y acelerar los procesos de simplificación administrativa, alineándose con los objetivos de austeridad y eficiencia establecidos en el Plan de Desarrollo

Durante el primer año de Gobierno, la Consejería Jurídica imprimió 98,400 ejemplares de los cuales se entregaron o vendieron el 40%, no obstante, la gran mayoría de estos ejemplares fueron desperdiciados ya que las personas que solicitan la publicación de algún aviso o edicto, sólo requieren el documento específico y no la gaceta completa, lo que significa un gran desperdicio de papel. El resto de los ejemplares permanece en los archivos de la unidad administrativa. Por su parte, el sitio web del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y LEGISTEL fue consultado por más de 1,330,000 personas en el mismo periodo, por lo que se puede concluir que actualmente la ciudadanía prefiere consultar la versión electrónica, ya que permite la consulta inmediata y sin costo adicional de todos los documentos oficiales en línea.

La implementación de las adecuaciones propuestas para sustituir el Periódico Oficial en papel, por un documento electrónico mejorará la calidad del servicio gubernamental, al reducir tiempos de respuesta, y transformar esto en ahorros de insumos y en un impulso a una cultura de sustentabilidad entre las personas servidoras públicas, principalmente. Con la reforma se podrán establecer versiones con firma electrónica de la Gaceta que tengan el mismo valor del documento físico adquirido en las oficinas del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual podrán imprimir directamente sin necesidad de realizar una mayor intermediación.

La transición de la versión impresa del Periódico Oficial a una completamente electrónica reducirá los costos asociados a la impresión, almacenamiento y distribución, permitiendo destinar estos recursos a otras áreas prioritarias de la administración pública. Además, la implementación de una publicación exclusivamente digital del Periódico Oficial refuerza la transparencia gubernamental y cumple con el compromiso de fortalecer la cultura de la legalidad, facilitando el acceso de la ciudadanía a la normativa aplicable en el estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4, 8, las fracciones III y X del artículo 12, el artículo 14 y el párrafo primero del artículo 19 y se adiciona la fracción X al artículo 7, las fracciones XI y XII al artículo 12 y un párrafo cuarto al artículo 20 de la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. El Periódico Oficial se editará en la ciudad de Toluca de Lerdo y se difundirá ampliamente en el territorio del Estado.

Artículo 7. ...

I. a **IX.** ...

X. Medio electrónico de identificación para ser verificada a través de la plataforma tecnológica respectiva, el cual será incluido en cada página del Periódico Oficial.

Artículo 8. El Periódico Oficial se editará de forma **electrónica y** se publicará en el portal informativo del Gobierno del Estado, **a cargo** de la Dirección.

La versión **electrónica** del Periódico Oficial tendrá validez legal y el carácter de documental pública cuando se emita por la Dirección **y/o la Subdirección**, asegurando la integridad y autenticidad de su contenido a través de la firma y sello electrónico y previo pago de la contribución respectiva.

Además de la versión electrónica, se imprimirán cinco ejemplares, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental, así como para garantizar la publicación del Periódico Oficial en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor acceder a su edición electrónica. Dichos ejemplares no estarán a la venta al público y quedarán en custodia de la Dirección.

Las personas servidoras públicas de los poderes del Estado, organismos autónomos, organismos auxiliares, ayuntamientos y demás autoridades tienen la obligación de aceptar la versión electrónica del Periódico Oficial cuando se publiquen documentos derivados de actos, procedimientos, trámites o resoluciones de su competencia.

Artículo 12.- ...

I. y **II.** ...

III. Compilar y registrar cronológicamente los ejemplares **electrónicos e impresos** del Periódico Oficial.

IV. a **IX.** ...

X. **Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de edición y difusión del Periódico Oficial.**

XI. Definir las directrices y lineamientos para la publicación de documentos en el Periódico Oficial.

3

XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le instruya la o el titular de la Consejería Jurídica.

Artículo 14. La persona titular de la Dirección **organizará y conservará** los documentos originales que se presenten para su publicación**, debiendo realizar su baja documental de conformidad con la vigencia y plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.**

Artículo 19. A la solicitud de publicación se debe anexar el documento a publicarse en formato impreso, firmado **autógrafamente o mediante firma electrónica o firma electrónica avanzada y** sellado en original por la autoridad competente y el **archivo electrónico** en formato editable, indicando el número de publicaciones requeridas y, en su caso, el lapso entre una publicación y otra. Asimismo, se deberá anexar la resolución definitiva de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria o de la Comisión Municipal, según corresponda, cuando se trate de regulaciones que expidan los sujetos obligados en términos de lo previsto en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

...

...

Artículo 20. ...

...

...

En caso de que la información contenida en el archivo electrónico y la impresa sean diferentes, la persona titular de la Dirección o de la Subdirección comunicará a la persona interesada la discrepancia a efecto de subsanarla. De no atenderse la prevención el documento, no será publicado. Para efectos de lo enviado por vía electrónica, se publicará el contenido del archivo tal cual haya sido remitido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días hábiles siguientes contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Consejería Jurídica continuará con la venta de ejemplares del Periódico Oficial que tenga en existencia para tal fin al inicio de vigencia del presente Decreto.

CUARTO. La Consejería Jurídica, la Oficialía Mayor y la Agencia Digital del Estado de México proveerán, en el ámbito de su competencia, las medidas técnicas, administrativas y tecnológicas para el cumplimiento del presente Decreto, con base en la suficiencia presupuestal correspondiente.

Se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas a la Consejería Jurídica que realicen funciones relacionadas con la edición e impresión del Periódico Oficial, y se les asignarán funciones para continuar con su relación laboral conforme a la legislación aplicable.

4

QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

JGZ
Validación jurídica

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. GRACIELA ARGUETA BELLO
DIPUTADA LOCAL

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca, Estado de México a 6 de febrero del 2025

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ,
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Diputada Graciela Argueta Bello**, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relacionadas con las atribuciones y obligaciones de las autoridades auxiliares municipales,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La base de la división territorial del Estado Mexicano es el municipio, en términos de lo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, primer párrafo, que a la letra dice:

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.*

El municipio, entendido éste, como institución base de la vida política-administrativa de una sociedad, se encuentra integrado por tres elementos: territorio, población y gobierno; concebido el primero como un espacio físico, que se encuentra jurídica y geográficamente delimitado, la población como el conjunto de seres humanos que habitan dentro del territorio y gobierno como propio, representativo y popular, por conducto de su órgano denominado ayuntamiento que ejerce el poder público municipal con base en su organización política y administrativa.

En el Estado de México, el ayuntamiento como ente de representación municipal, se encarga de ejecutar programas y acciones públicas tendientes a satisfacer necesidades concretas de las personas avecindadas en su territorio.

Dicho territorio está dividido de acuerdo con lo establecido en la norma, por cabecera municipal, delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas, todos con la denominación y límites establecidos en Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Generalmente por razones de distancia, el ayuntamiento no siempre fue la autoridad más cercana para cumplir con la organización y funcionamiento de la administración y el otorgamiento de los servicios públicos del Estado, por ende, se vio obligado a auxiliarse de representantes territoriales, que coadyuvan en la gestión, organización y buena gobernanza del municipio logrando un mayor bienestar colectivo; derivado de lo anterior y como resultado de su importante participación, actualmente, se encuentran contemplados en la citada Ley Orgánica Municipal, se les denomina y reconoce como autoridades auxiliares.

Se puede definir a las autoridades auxiliares como instituciones público-sociales al interior de la comunidad, delegación o análoga de cada municipio, que actúan como autoridad descentralizada hacia las y los ciudadanos que habitan en dicho espacio geográfico para que respeten y cumplan la norma, conserven el orden y paz social, representan políticamente al conjunto social ante el propio ayuntamiento y otras autoridades para facilitar la ejecución de programas y distribución de los servicios públicos, todo ello con una característica fundamental, éstas las autoridades auxiliares, son elegidas democráticamente por la ciudadanía.

Elías García Rojas, sostiene que: *"Contar con una descentralización política, es alcanzar un gobierno de y para los ciudadanos, así como garantizar que las instituciones democráticas realicen sus actividades y gocen de su libertad civil y pública".*

Por tanto, resulta necesario normar la naturaleza jurídica de las autoridades auxiliares, en razón de que realizan atribuciones que competen al gobierno municipal, colaborando con actividades administrativas y en la distribución de los recursos públicos, autoridades que a pesar de contar con obligaciones y derechos establecidos en el artículo 57 de la ya citada Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se les ha considerado como representantes honoríficos y autónomos del ayuntamiento, exentos de una debida rendición de cuentas.

Aunado a lo anterior y en términos de la transparencia y rendición de cuentas, entendiendo a éstas, como aquellas acciones en la que las decisiones gubernamentales y administrativas se encuentran al alcance del público en forma clara, accesible y veraz; es preciso regular en las autoridades auxiliares los mecanismos de gestión, vigilancia y rendición de cuentas, mediante los cuales la ciudadanía participa en la mejoría de la calidad de vida de sus comunidades, evitando en todo momento posibles actos de corrupción.

Betzaída García Silva sostiene que "La importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública radica en que todas las decisiones gubernamentales y administrativas deberán estar al alcance del público en forma clara, accesible y veraz. De esta manera, el presupuesto gubernamental estará bajo constante escrutinio, favoreciendo el apego a la Ley, a la honestidad y a la responsabilidad de las instituciones y servidores públicos."

Esto nos permitirá fortalecer y generar certeza respecto a las atribuciones de las autoridades auxiliares, definir los mecanismos de coordinación con la administración municipal y fomentar la participación ciudadana en beneficio de las y los habitantes de los municipios mexiquenses.

En esta nueva etapa de la vida pública de México, no se permitirá ninguno de los vicios de la política que nos destruyó por mucho tiempo; el influyentísimo, el amiguismo, el

nepotismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otros, la corrupción y el entreguismo, estarán sancionados y deberán ser evitados a toda costa, en todos los ámbitos de gobierno y ante cualquier autoridad, entendiendo que todo aquello que no pueda ser medido, difícilmente podrá ser evaluado.

En esta cuarta transformación, la lucha contra la corrupción y la opacidad no tendrá colores partidistas, buscamos que se administre con transparencia, y que la rendición de cuentas sea un hábito de toda autoridad, acercándonos así a lograr una sociedad participativa y democrática.

Por los argumentos y consideraciones presentadas, someto a la consideración de la LXII Legislatura del Estado de México el presente Proyecto de Decreto para que de considerarse pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. GRACIELA ARGUETA BELLO,
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción VII del artículo 53, el inciso d de la fracción I y el primer párrafo del artículo 57, el artículo 62, la fracción XI del artículo 91 y **se adiciona** la fracción XLVIII recorriéndose la subsecuente del artículo 31, los incisos h, i y j de la fracción I del artículo 57, la fracción VI recorriendo la subsecuente del artículo 58, las fracciones I, II, III del artículo 62, la fracción XIV recorriendo la subsecuente del artículo 91, la fracción XX recorriéndose la subsecuente del artículo 112 todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 31.- …

I al XLVII …

XLVIII. **Promover la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la transparencia de la gestión, distribución y ejecución de los recursos a su cargo, conforme a lo establecido en la ley de la materia.**

XLIX. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

Artículo 53.- …

I. al VI. …

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, **así como de las delegaciones y subdelegaciones** haciendo que se inscriban en el libro

especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos

Artículo 57.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal, **los reglamentos y demás normatividad emitida por el ayuntamiento.**

I. …

a) a c). …

d). Informar semestralmente al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

e) a g). …

h) Firmar el acta de entrega-recepción de los bienes muebles e inmuebles que le asigne el ayuntamiento a través de su secretaría dentro de los treinta días hábiles contados a partir del siguiente en que inicie sus funciones;

En caso de que la delegación adquiera por cualquier concepto bienes muebles e inmuebles durante su ejercicio, deberá hacerlo del conocimiento al ayuntamiento a través de su secretaría para la actualización del inventario general, en un plazo de treinta días hábiles a partir de su adquisición.

i) Las autoridades auxiliares salientes deberán hacer la Entrega-Recepción de los bienes muebles e inmuebles, así como de los

recursos que en su caso tengan encomendados 60 días naturales antes de culminar su encargo.

j) Ejercer sus facultades, bajo una política de rendición de cuentas y transparencia de la gestión, distribución y ejecución de los recursos a su cargo ante el ayuntamiento conforme a lo establecido en la ley aplicable, fomentando la participación ciudadana.

II. …

a) a d) …

Artículo 58.- …

I. al V. …

VI. **No podrán enajenar, dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes muebles o inmuebles a su cargo, salvo autorización previa del Ayuntamiento.**

VII. …

Artículo 62.- Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por el Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia, cuando:

I. Exista causa grave que califique la Contraloría Municipal;

II. No cumpla con las atribuciones que le delegue la presente Ley, Bando Municipal y los reglamentos respectivos; o

III. Realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 58 de la presente ley.

Tratándose de la remoción de delegados y subdelegados, el Ayuntamiento llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 91.- …

I. a X. …

XI. Elaborar con la intervención del síndico **y del contralor municipal** el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, **delegaciones y subdelegaciones**, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.
…

XII. a XIII. …

XIV. Elaborar, con la intervención de la contraloría municipal, las actas de entrega-recepción de los bienes muebles e inmuebles, así como de los recursos que le fueron asignados a las autoridades auxiliares.

XV. …

Artículo 112.- …

I. a XIX. …

XX.- Vigilar la administración de los recursos y los bienes que tengan encomendadas las autoridades auxiliares, así como el estado que guardan los asuntos a su cargo; y

XXI.- Las demás que señalen las disposiciones relativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO. - Los Ayuntamientos, dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto, expedirán el reglamento correspondiente que rija las funciones de las autoridades auxiliares.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, México, a 13 de marzo de 2025

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

La Diputada **María del Carmen De la Rosa Mendoza** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta honorable soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 2 y la fracción X recorriéndose las subsecuentes al artículo 122 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La paz es un derecho humano, inherente, universal, intransferible e irrenunciable; desde que naces te pertenece, es para todos los seres humanos, no se hereda o se comparte, no depende de factores externos para disfrutarlo ni se condiciona, por lo que no puedes ni debe renunciar a él.

Como es de conocimiento general, la situación de la inseguridad y la violencia que como país hemos enfrentado desde hace varios años, ha ocasionado una crisis de inseguridad para darle atención se debe involucrar a todas las instituciones y la población. Muchas zonas de nuestro país se ven afectadas por la delincuencia y la violencia social. México se encuentra entre los primeros lugares en violencia física, abuso sexual y homicidios de menores de 14 años, entre

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 ext. 6432

morena

los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La violencia se puede presentar en la vida diaria de las personas, basta recordar que muchos de los problemas que se padecen como sociedad, tienen como raíz la falta o poca comunicación asertiva, por ello el fomento de una cultura de la paz como herramienta de solución de conflictos abona a reducir la violencia.

La paz también es un valor que puede comprenderse mejor cuando pones en práctica tus capacidades para construir relaciones de convivencia democrática, evitando formas de solución a los conflictos que lesionen, lastimen o violenten en todos los ámbitos del ser humano, como el familiar, escolar, comunitario, social, laboral, político, económico e internacional. La paz, como valor, contribuye a que las personas se relacionen favorablemente entre sí, atendiendo principalmente a los principios de respeto, igualdad, libertad, inclusión, equidad y reconocimiento de la diversidad.

En noviembre de 1999, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la "Declaración y Programa de Acción por una Cultura de Paz de las Naciones Unidas" que dice: *"una cultura de paz es un conjunto de valores, ideas, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a la vida, a la dignidad del ser humano y a la naturaleza, y que ponen en primer plano los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres, el rechazo a la violencia en todas sus formas y la adhesión a la democracia y a los principios de libertad, justicia, respeto, solidaridad y tolerancia".*

En este mismo documento se estable que cuando se habla de Paz no se refiere únicamente a la ausencia de un conflicto armado, sino que requiere de una construcción constante, positivo, dinámico y participativo en el que se busca promover el dialogo como herramienta para solucionar conflictos de manera cooperativa y participativa de las partes involucradas. Este documento define la cultura de la paz como "un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

a El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;

b El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional;

c El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

d El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos;

e Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presentes y futuras;

f El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;

g El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;

h El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información;

i La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones; y animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz".

Este concepto comenzó a cobrar importancia al final de la Guerra Fría y hoy es una de las prioridades de la Agenda 2030, la hoja de ruta de la ONU para el desarrollo global aprobada

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 ext. 6432

morena

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

en 2015. La ONU ha propuesto estrategias para la construcción de la paz cada 5 años y está organizada por cuatro fases, se describe únicamente la primera por ser esta la de mayor importancia para esta iniciativa. En la primera fase se busca prevenir conflictos con el propósito evitando que lleguen a un estado irreversible por medio del fortalecimiento de las instituciones, diálogo entre las partes involucradas buscar soluciones a problemas políticos, económicos, medioambientales o culturales que podrían generar una escalada violenta.

Por lo tanto, la cultura de paz consiste en promover acciones personales y sociales encaminadas a colaborar en la construcción de ambientes favorables para la interacción de todas y todos, partiendo del reconocimiento de los Derechos Humanos, el respeto a la vida, la libertad, la dignidad de las personas, la igualdad entre mujeres y hombres, la democracia, la tolerancia, la educación, el respeto al medio ambiente y la cooperación libre de conductas que violenten a la humanidad.

Los gobiernos de los países suscritos a la ONU tienen una función primordial en la promoción y el fortalecimiento de una cultura de paz, para lo cual tienen que transformar su marco jurídico, crear instituciones y desarrollar políticas públicas hacia programas que promuevan la cultura de paz.

Por lo anterior el gobierno de México ha encabezado diversos esfuerzos para promover la cultura de la paz, tanto en el ámbito legislativo como en la ejecución de planes educativos. El Gobierno anterior encabezado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador encabezo reformas al sistema educativo que denomino "La Nueva Escuela Mexicana"[1] un modelo educativo que busca transformar la educación en México. Se basa en principios de equidad, inclusión, calidad educativa y formación integral de personas estudiantes[2].

[1] ▷ La Nueva Escuela Mexicana: Transformando la educación en valores, disponible en: https://nuevaescuelamexicana.org/como-se-espera-que-impacte-la-nueva-escuela-mexicana-en-la-educacion-en-valores-de-los-estudiantes/
[2] La Nueva Escuela Mexicana Y Su Impacto En La Sociedad https://educacionbasica.sep.gob.mx/wp-content/uploads/2024/05/La-NEM-y-su-impacto-en-la-sociedad.pdf

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

La Nueva Escuela Mexicana tiene como objetivo formar personas ciudadanas responsables, comprometidas con su comunidad y con valores éticos. Algunos de los objetivos específicos de esta nueva propuesta educativa son:

- **Desarrollo de habilidades socioemocionales:** Busca promover el desarrollo de habilidades como la empatía, la comunicación efectiva, la resolución pacífica de conflictos y la toma de decisiones éticas.

- **Cultura de paz:** Busca fomentar la construcción de una cultura de paz en las escuelas, que promueva la convivencia pacífica, el respeto mutuo y la resolución no violenta de conflictos.

- **Formación ciudadana:** Busca desarrollar en los estudiantes habilidades de participación ciudadana, promoviendo la toma de conciencia de sus derechos y responsabilidades como ciudadanos.

- **Inclusión:** Busca garantizar que todas las personas tengan acceso a una educación de calidad, independientemente de su origen socioeconómico, género, etnia o cualquier otra característica personal.

Este nuevo modelo educativo propone una educación de calidad, inspirada en la paz, basada en el respeto a los derechos, las diferencias de género, la salud y la seguridad; fortaleciendo los conocimientos y favoreciendo una adecuada preparación para la vida, activa el pensamiento crítico, la capacidad para tomar decisiones, resolver conflictos y hacerles frente, la comunicación y la negociación; por otro lado, las prácticas saludables y nutricionales, la prevención del VIH, la construcción de la paz, la prevención de la violencia y el cuidado del medio ambiente.

AMBITO NACIONAL

La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos contempla el fomento de la cultura de la paz en su artículo tercero al señalar lo siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 ext. 6432

morena

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades***, la cultura de paz*** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje."

En este mismo sentido la Ley General Para La Prevención Social De La Violencia Y La Delincuencia tiene por objetivo "La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan", en el artículo tercero se menciona la generación de programas y políticas públicas orientadas a la prevención de la violencia y establece como uno de sus principios la "Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, ***de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz*** y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios"[3]

En este mismo sentido la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De México estable en su Título Segundo De Los Principios Constitucionales, Los Derechos Humanos y Sus Garantías. Artículo 5, siguiente:

"Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. *Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano* y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, *la cultura de paz* y la conciencia de la solidaridad internacional,

[3] Artículo 3ero, fracción VIII de la Ley General Para La Prevención Social De La Violencia Y La Delincuencia, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 ext. 6432

morena

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje."

En este sentido los tres poderes de la unión y los órdenes de gobierno deben trabajar en el ámbito de sus competencias en el fomento de la cultura de las como herramienta para violencia y conflictos. En el caso del deporte bebido a su gran alcance, popularidad sin parangón y los valores positivos sobre los que se funda, el deporte ocupa un lugar privilegiado para contribuir a los objetivos de desarrollo y paz de las Naciones Unidas.

El 23 de agosto de 2013, las Naciones Unidas proclamaron el 6 de abril como el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz para concienciar acerca del papel que el deporte puede desempeñar en la promoción de los derechos humanos y el desarrollo económico y social. En su resolución (A/RES/67/296), la Asamblea General: invita a los Estados, a las Naciones Unidas y su Oficina sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz, a las organizaciones internacionales competentes, a las organizaciones deportivas internacionales, regionales y nacionales, a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, y a todos los interesados a que participen en la celebración y concienciación de este día"[4]. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce que el deporte es un importante catalizador del desarrollo sostenible. Destaca la creciente contribución del deporte a la realización del desarrollo y la paz en su promoción de la tolerancia y el respeto.

Los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas, las federaciones deportivas internacionales y otras partes interesadas han ido estableciendo marcos normativos orientativos y marcos de colaboración en materia de deporte, actividad física y juego activo que utilizan el deporte como plataforma para lograr resultados de desarrollo más amplios. La COVID-19 ha supuesto una nueva urgencia a estos esfuerzos, ya que los datos indican que la COVID-19 ha aumentado y aumentará aún más las desigualdades, la discriminación y la

[4] https://www.un.org/es/observances/sport-day#:~:text=El%20D%C3%ADa%20Internacional%20del%20Deporte,superar%20barreras%20y%20trascender%20fronteras.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

marginación. [5]

El deporte y el juego ofrecen oportunidades de transformación social, debido a que su poder de impacto e influencia constituyen herramientas eficaces para promover y consolidar el ejercicio de derechos humanos y una vida más saludable, elementos indispensables para el desarrollo integral de toda persona; por ello, es indispensable la intervención por parte de las autoridades en todos los niveles de gobierno para garantizar el acceso y la práctica de actividades deportivas y recreativas a toda la población.[6] No basta con solo tener un día para impulsar la paz por medio del deporte por ello se proponen modificaciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para que las acciones sean constantes.

El compromiso para la construcción de la Paz es un principio rector para el Gobierno del Estado de México que encabeza la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, en el Plan de Desarrollo Estatal 2023-2029 establece en su Eje 4. Bienestar Social dentro de sus líneas de acción establece "Impulsar la formación permanente en educación socioemocional, derechos humanos, igualdad de género, *cultura de la paz*, así como el cuidado del medio ambiente y animal."[7]

En el plan también establece como uno de sus objetivos Garantizar el derecho humano de los mexiquenses de acceder a la justicia, a través de elevar la eficacia y eficiencia de los sistemas encargados de su procuración e impartición, mediante estrategias para impulsar y promover el respeto, la defensa y protección de los derechos humanos, la equidad de género, la *cultura de la paz*, así como los medios alternos de solución de controversias y los programas de atención de víctimas y ofendidos del delito.

---

[5] UNA MEJOR RECUPERACIÓN: DEPORTE PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ, https://www.un.org/development/desa/dspd/wp-content/uploads/sites/22/2022/04/Final-SDP-recovering-better_Spanish.pdf

[6] El deporte y juego como elementos de transformación social https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2017_dfensor08_deportedh.pdf

[7] Plan de Desarrollo 2023-2029 https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/marco-programatico-presupuestal/PDEM2023-2029/PDEM2023-2029.pdf

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 ext. 6432

morena

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

En este mismo sentido el nuevo modelo de seguridad del Gobierno del Estado de México tiene como objetivo combatir la inseguridad y fomentar una cultura de paz, respeto y convivencia pacífica, a través de estrategias para identificar y atender las causas de las violencias, programas de prevención del delito, brindar una correcta atención a las víctimas, consolidar la justicia cívica en la entidad, así como establecer espacios seguros y entornos no violentos.

.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
PRESENTANTE

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 ext. 6432

morena

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción XIII al artículo 2 y la fracción X recorriéndose las subsecuentes al artículo 122 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre el gobierno del Estado de México y sus municipios, así como con la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte que tiene como fines:

I. al **XII. …**

XIII. Promover y fomentar en todas las actividades físicas, recreativas y deportivas actitudes solidarias, la promoción de la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 122.- La CECOVIDE tendrá las siguientes atribuciones:

I. al **IX. …**

X. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia, así como de propiciar la cultura de paz con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social;

XI. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 ext. 6432

morena

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial *"Gaceta del Gobierno"*.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 ext. 6432

morena

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México
Grupo Parlamentario morena
DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el México".

Dip. Maurilio Hernández González

Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del Estado de México

Octavio Martínez Vargas, diputado del grupo parlamentario de MORENA de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo económico y social del Estado de México requiere de un sistema de planeación eficiente, transparente y alineado con los principios de gobernanza democrática. La planeación del desarrollo es una herramienta fundamental para garantizar la continuidad de políticas públicas que promuevan el crecimiento sostenible, la equidad social y la correcta administración de los recursos públicos.

La presente iniciativa busca fortalecer el marco jurídico estatal en materia de planeación, dotando al Poder Legislativo de una mayor participación en la evaluación y aprobación del **Plan de Desarrollo del Estado de México**, en concordancia con el mandato establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta reforma responde a la necesidad de consolidar un modelo de planeación más abierto, en el que la representación popular tenga una intervención efectiva en la definición de los objetivos y estrategias de gobierno.

Históricamente, la planeación del desarrollo ha sido concebida como una facultad exclusiva del Ejecutivo, limitando la posibilidad de un escrutinio más amplio que garantice la alineación de los planes gubernamentales con las necesidades de la población. En muchos casos, la falta de mecanismos de evaluación legislativa ha derivado en políticas de corto plazo que no responden a una visión integral y de largo alcance.

En este sentido, la propuesta de reforma busca que el Congreso del Estado de México no solo **examine y opine** sobre el Plan de Desarrollo del Estado, sino que tenga la facultad

expresa de **aprobarlo**, asegurando con ello una mayor legitimidad democrática en el diseño de las estrategias de gobierno. Esta modificación legislativa permitirá mejorar la transparencia, fortalecer la rendición de cuentas y garantizar que el ejercicio del gasto público responda a criterios de eficiencia y bienestar social.

Es fundamental establecer un modelo de planeación que trascienda administraciones y garantice la continuidad de proyectos estratégicos para el desarrollo estatal. Con esta reforma, se genera un marco normativo más sólido que contribuirá a una planeación efectiva, participativa y con visión de futuro.

Por lo anterior, esta iniciativa representa un paso importante para consolidar un esquema de gobernanza en el que la planeación del desarrollo sea un proceso democrático, eficaz y orientado a resultados, con la finalidad de generar mejores condiciones de vida para la población del Estado de México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla, que una de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, es aprobar el Plan de Nacional de Desarrollo, de la siguiente forma:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. …

II. …

III. …

IV. …

V. …

VI. …

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México
Grupo Parlamentario morena
DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;

Por lo que, se propone que quede de la siguiente forma:

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PLANEACIÓN ESTADO DE MÉXICO

SECCION SEGUNDA **De las Facultades y Obligaciones de la Legislatura**	**SECCION SEGUNDA** **De las Facultades y Obligaciones de la Legislatura**
Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura: **I.** …	***Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:*** ***I. …***
II. Examinar y opinar sobre el Plan de Desarrollo del Estado que le remita el Ejecutivo	***II. Aprobar el Plan de Desarrollo del Estado que le remita el Ejecutivo***

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México
Grupo Parlamentario morena
DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el México".

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 61 fracción segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:

I. …

II. Aprobar el Plan de Desarrollo del Estado que le remita el Ejecutivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente decreto.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
marzo del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Diputado **ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea reforman los artículos 69 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, 13-A fracción XXIII, incisos a) y b), fracción XXXV, inciso c), g) y j) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México**, en materia de grupos en

situación de vulnerabilidad (grupos vulnerados) con sustento en la siguiente:

Exposición de Motivos:

Introducción

En el lenguaje común y en documentos oficiales, es frecuente referirse a ciertos sectores de la población como "grupos vulnerables". Sin embargo, este término ha sido objeto de debate en el ámbito académico, social y político, ya que puede implicar una concepción pasiva de la vulnerabilidad, omitiendo los factores estructurales que generan y perpetúan dicha condición. Por ello, el uso del término "grupos vulnerados" se presenta como una alternativa más precisa y justa para describir esta realidad.

El término "grupos vulnerables" sugiere que la vulnerabilidad es una característica inherente a estos grupos, como si fuese una condición natural o permanente. En contraste, "grupos vulnerados" enfatiza que esta situación es producto de estructuras sociales, económicas y políticas que generan desigualdades. De este modo, se reconoce que la vulnerabilidad no es innata, sino impuesta o facilitada por un entorno que reproduce exclusiones y barreras.

Desde un enfoque de derechos humanos, el uso del término "grupos vulnerados" subraya la existencia de procesos históricos y estructurales que afectan a ciertos sectores de la población. Esta denominación ayuda a visibilizar que la vulnerabilidad no es una condición intrínseca, son consecuencias de acciones u omisiones por parte de actores sociales, estatales o privados que deben ser corregidas mediante políticas públicas y mecanismos de protección.

El lenguaje influye en la percepción de la realidad y en la forma en que se diseñan e implementan las soluciones. Llamar "grupos vulnerados"

a estas poblaciones permite un cambio de paradigma, pasando de una visión asistencialista a una de transformación social. Este cambio en la terminología refuerza la necesidad de generar políticas inclusivas y equitativas que aborden las causas estructurales de la vulnerabilidad.

El término "grupos vulnerados" también permite un análisis interseccional de las desigualdades, ya que reconoce que la vulnerabilidad es el resultado de múltiples factores como género, etnicidad, discapacidad, orientación sexual, nivel socioeconómico, entre otros. De esta manera, se evitan generalizaciones simplistas y se promueve una comprensión más profunda de los distintos mecanismos de exclusión.

Conclusión

El término "grupos vulnerables" ha sido ampliamente utilizado para referirse a las personas o colectivos que enfrentan situaciones de desventaja o riesgo debido a factores como la pobreza, la discriminación o la exclusión social.

La propia Organización de las Naciones Unidas (ONU), como parte del objetivo de combatir la discriminación y las causas profundas de la desigualdad, enfoca sus esfuerzos en la atención a la garantía de los derechos de los grupos de personas que presenta una situación de vulnerabilidad, reconociendo a los mismos como “grupos vulnerados”.

La palabra "vulnerables" tiende a centrarse en las características o debilidades de los individuos o colectivos afectados, implicando que la vulnerabilidad proviene de ellos mismos. Usar "vulnerados" hace énfasis en que la vulnerabilidad no es algo intrínseco a los grupos, es el resultado de situaciones de opresión, abuso, discriminación o políticas públicas injustas. Esto traslada la responsabilidad de la vulnerabilidad a las estructuras y acciones sociales que generan esas condiciones, más que a las víctimas mismas.

El término "vulnerados" también puede ayudar a cambiar la narrativa de victimización a una más activa y de justicia social, enfocándose en las

acciones y medidas necesarias para corregir las desigualdades. Reconoce que estos grupos han sido dañados o afectados por condiciones externas, y no simplemente por ser "más débiles" o "más frágiles".

Usar "vulnerados" resalta de manera más clara las injusticias sociales, económicas o políticas que los grupos han sufrido, permitiendo una mayor visibilidad de la necesidad de reparaciones y políticas inclusivas. Subraya que el daño ha sido hecho por la sociedad o por actores específicos, lo que invita a la reflexión y a la acción de cambio.

Al utilizar el término "vulnerados", se empodera a los individuos y colectivos afectados, al reconocer que la vulnerabilidad es algo impuesto desde fuera, no una característica inherente a su identidad o condición. Esto puede promover una visión más activa de lucha y superación, en lugar de una concepción pasiva.

El uso del término "grupos vulnerados" en lugar de "grupos vulnerables" no es solo un cambio semántico, sino una transformación en la manera de concebir y abordar la desigualdad. Este término reconoce la existencia de estructuras que generan vulnerabilidad y enfatiza la responsabilidad colectiva en su erradicación. Adoptarlo es un paso hacia un lenguaje más preciso y comprometido con la justicia y los derechos humanos.

Durante décadas, el neoliberalismo impuso un régimen de exclusión, despojo y desigualdad que dejó cicatrices profundas en el tejido social. Los llamados "grupos vulnerados" no fueron víctimas de una fragilidad innata, sino de un modelo económico que erosionó sus derechos, privatizó sus oportunidades y los confinó a la precariedad. Bajo este sistema, el acceso a la educación, la salud y el trabajo digno dejó de ser un derecho para convertirse en un privilegio, perpetuando un ciclo de injusticia que marcó generaciones enteras.

No fueron vulnerables por naturaleza, fueron vulnerados por un modelo que, en su afán de acumular riqueza, sacrificó el bienestar de millones. El lenguaje es poder, y reconocer esta realidad nos obliga a transformar

la indignación en acción, la resistencia en justicia. Porque quienes fueron vulnerados no necesitan caridad, sino reparación, dignidad y el derecho innegociable a un futuro distinto.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 69.- A más tardar, en la tercera sesión del primer período de sesiones ordinarias, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante votación económica, la Asamblea aprobará para todo el ejercicio constitucional, la integración de las comisiones legislativas siguientes:	**Artículo 69.-** A más tardar, en la tercera sesión del primer período de sesiones ordinarias, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante votación económica, la Asamblea aprobará para todo el ejercicio constitucional, la integración de las comisiones legislativas siguientes:
XXIII. Para la atención de grupos vulnerables.	**XXIII. Para la atención de grupos <u>vulnerados</u>.**

Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 13 A.- Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes: La Comisión Para la atención de grupos vulnerables, conocerá de los temas siguientes:	**Artículo 13 A.-** Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes: La Comisión Para la atención de grupos **vulnerados**, conocerá de los temas siguientes:
a) Los relacionados con el marco jurídico de los derechos de las personas con discapacidad, de los adultos mayores y de cualquier grupo vulnerable; b) Sobre la cultura de atención a grupos vulnerables;	a) Los relacionados con el marco jurídico de los derechos de las personas con discapacidad, de los adultos mayores y de cualquier grupo **vulnerado**; b) Sobre la cultura de atención a grupos **vulnerados**;
XXXV . La Comisión de Familia y Desarrollo Humano, conocerá de forma transversal de los temas, iniciativas y trabajos legislativos que se citan de manera	**XXXV .** La Comisión de Familia y Desarrollo Humano, conocerá de forma transversal de los temas, iniciativas y trabajos legislativos que se citan de manera

enunciativa, más no limitativa, relativos y relacionados a las familias y sus integrantes:	enunciativa, más no limitativa, relativos y relacionados a las familias y sus integrantes:
c) El estudio acerca de temas de desarrollo de la familia y humano el contacto permanente con las instituciones públicas y privadas dedicadas al desarrollo integral de la familia y la asistencia de grupos vulnerables para conocer sus necesidades y así estar en la aptitud de presentar proyectos que tiendan a satisfacerlas;	c) El estudio acerca de temas de desarrollo de la familia y humano el contacto permanente con las instituciones públicas y privadas dedicadas al desarrollo integral de la familia y la asistencia de grupos **vulnerados** para conocer sus necesidades y así estar en la aptitud de presentar proyectos que tiendan a satisfacerlas;
g) La normatividad, políticas, planes y programas de desarrollo humano, desarrollo social y asistencial para grupos vulnerables en el ámbito estatal;	g) La normatividad, políticas, planes y programas de desarrollo humano, desarrollo social y asistencial para grupos **vulnerados** en el ámbito estatal;
j) En temas relativos a la administración y procuración de Justicia, relacionados con violación a los derechos humanos	j) En temas relativos a la administración y procuración de Justicia, relacionados con violación a los derechos humanos

de cualquier miembro de la familia, de personas que formen parte de los grupos vulnerables y personas en lo general;	de cualquier miembro de la familia, de personas que formen parte de los grupos **vulnerados** y personas en lo general;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abrogan las disposiciones normativas que contravengan lo dispuesto por el presente decreto y se fija un plazo de 120 días naturales para la armonización reglamentaria correspondiente.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, hará publicar y cumplir la presente disposición.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Gerardo Pliego Santana
Presidente de la Comisión Legislativa
para el Combate a la Corrupción

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a 9 de abril de 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea

Con fundamento en los artículos 51 Fracción II Y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II, III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su reglamento; el suscrito **Diputado Gerardo Pliego del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, someto a su elaborada consideración, por tan digna conducta, un proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al **CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, con forme a la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las obras públicas no son simples estructuras de cemento, acero o tecnología; son la materialización del compromiso de un país con su gente. Representan la promesa de un futuro mejor, donde cada ciudadano, sin importar su condición, puede acceder a oportunidades, servicios esenciales y una vida digna. Su valor trasciende lo físico: son el tejido que une el desarrollo económico, la equidad social y la sostenibilidad ambiental.

Las obras públicas, también son el cimiento del desarrollo social y económico de un país. Sin embargo, la aparición de vicios ocultos en infraestructuras como carreteras o calles, hospitales o puentes generan riesgos para la seguridad ciudadana, costos adicionales para el Estado y pérdida de confianza en la gestión pública.

El engaño y las irregularidades presentes en el sector de la obra pública, han obligado a los gobiernos a implementar mecanismos y reformas al marco legal con el propósito de ampliar medidas tendientes prever y a procurar la eficiencia en la ejecución de proyectos debido que las obras son indispensables, el artículo 7.854 del Código Civil para el Estado de México advierte de forma clara y contundente que el empresario es el responsable de los vicios ocultos en la obra o construcción realizada y que procedan de la forma en que se realizó su construcción y elaboración, así como la mala calidad de los materiales que se utilicen en la misma y que generen que las obras no tengan la durabilidad necesaria.

Los vicios ocultos son considerados defectos o fallas en una obra que no son evidentes al momento de su entrega o recepción, pero que se manifiestan con el paso del tiempo, comprometiendo la funcionalidad, seguridad o durabilidad del proyecto. Estos pueden originarse por:

1. Materiales defectuosos o de baja calidad.

2. Errores en el diseño o ejecución.

3. Incumplimiento de la normatividad técnicas.

4. Falta de supervisión adecuada durante la construcción.

Los vicios ocultos suelen detectarse meses o incluso años después de finalizada la obra, generando riesgos para usuarios, costos adicionales de reparación y demandas legales.

Actualmente, la normativa de contrataciones públicas en el estado establece una garantía de cumplimiento del 10 por ciento del valor del contrato, con plazos de cobertura no establecido en nuestra normatividad, sin embargo, este marco normativo ha demostrado ser insuficiente para: Cubrir defectos de larga existencia, desalentar el uso de materiales deficientes o prácticas negligentes y proteger al Estado de costos extraordinarios por reparaciones posteriores.

Ante esta problemática que en la actualidad es constante, se propone una reforma legislativa que eleve las garantías exigidas a las empresas contratistas del 10 por ciento al 20 por ciento del valor contractual y extienda su vigencia a 3 años. Esta medida busca garantizar obras de calidad, sostenibles y alineadas con el interés público.

Al elevar la garantía al 20 por ciento, las empresas internalizarán el riesgo de utilizar materiales de baja calidad, así como prevenir fallas críticas; y, un plazo de 3 años permite detectar defectos vinculados a ciclos climáticos, cargas dinámicas (tráfico vehicular) o

degradación química, que suelen manifestarse después de 1 o 2 años. Así como proteger los recursos públicos y reducir costos futuros, pues según datos de la Auditoria Superior de Fiscalización el 30 por ciento del presupuesto en infraestructura se destina a reparar vicios ocultos. Incluso transparencia internacional señala que en nuestro país pierde el 20 por ciento del presupuesto, asignado a proyectos de infraestructura debido a prácticas corruptas que afectan el control de calidad. Con garantías ampliadas, estos costos recaerían en las empresas, liberando fondos para nuevos proyectos sociales.

Países como Alemania que cuenta con garantías del 25 por ciento en obras estratégicas y Canadá que tiene plazos de 10 años en infraestructura han logrado reducir en un 40 por ciento los defectos en obras públicas mediante esquemas de garantías robustos.

Así que esta reforma pretende reducir los costos por parte del gobierno a largo plazo, ya que los vicios ocultos suelen ser asumidos por el Estado, que destina recursos públicos en reparaciones, al igual que reducir la necesidad de acciones legales por vicios no cubiertos en garantías cortas, agilizando con ello las soluciones técnicas.

En pocas palabras esta reforma posicionaría a nuestro estado como un referente en calidad constructiva, atrayendo inversiones y mejorando su competitividad; además de fomentar una cultura de responsabilidad y transparencia. Las compañías que carezcan de solvencia técnica o financiera evitarán participar en licitaciones, reduciendo el riesgo de incumplimientos. Ante mayores exigencias, las empresas adoptarán técnicas avanzadas para minimizar fallas.

4

Las obras públicas deben ser un legado para las futuras generaciones. Garantizar su durabilidad es una obligación ética de los servidores públicos para con la ciudadanía.

Ahora bien, con la intención de facilitar la comprensión de las modificaciones legales planteadas en la presente iniciativa, se establece el siguiente cuadro comparativo, entre el texto vigente y el texto que se pretende modificar, para quedar como sigue:

PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 12.58. Entregados los trabajos el contratista quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en términos del presente Libro.	**Artículo 12.58**. Entregados los trabajos el contratista quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, **por un término de tres años** en términos del presente Libro.
El cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, será garantizado por el contratista previamente a la recepción de los	El cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, será garantizado por el contratista previamente a la recepción de los trabajos. La garantía se constituirá

trabajos. La garantía se constituirá hasta por el diez por ciento del monto total de los montos ejecutados. En caso de que el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este articulo rebase el importe de la garantía, las dependencias, entidades o ayuntamientos, además de hacer efectiva la garantía otorgada, podrán exigir el pago de la diferencia que resulte. Las diferencias que resulten a favor de las contratantes tendrán el carácter de créditos fiscales, por lo que su cumplimento podrá hacerse efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución	hasta por el **veinte por ciento** del monto total de los montos ejecutados. En caso de que el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este articulo rebase el importe de la garantía, las dependencias, entidades o ayuntamientos, además de hacer efectiva la garantía otorgada, podrán exigir el pago **total** de la diferencia que resulte. … **Para el caso en que se llegará a demostrar vicios ocultos en la prestación de servicios no se devolverá la garantía independiente de las acciones legales que pudieren existir.**

6

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Articulo 76.- Los proveedores o prestadores de servicios que celebren los contratos de adquisiciones y servicios a que se refiere esta Ley deberán garantizar, a favor de la contratante:	**Artículo 76.** …
I. El anticipo que reciban.	
II. Los bienes o materiales que reciban.	I a la III …
III. El cumplimiento de los contratos.	
IV. En su caso, los defectos o vicios ocultos de los bienes.	IV. En su caso, los defectos o vicios ocultos de los bienes **hasta por 3 años.**

7

	Para el caso en que se llegará a demostrar vicios ocultos en la prestación de servicios no se devolverá la garantía independiente de las acciones legales que pudieren existir.
Las garantías a que se refieren las fracciones I y II deberán constituirse por la totalidad del monto del anticipo o del importe de los bienes o materiales. En el caso de la fracción III, las garantías se constituirán por el diez por ciento del importe total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, y en la hipótesis de la fracción IV, las garantías se constituirán hasta por el diez por ciento del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.	Las garantías a que se refieren las fracciones I y II deberán constituirse por la totalidad del monto del anticipo o del importe de los bienes o materiales. En el caso de la fracción III, las garantías se constituirán por el **veinte por ciento** del importe total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, y en la hipótesis de la fracción IV, las garantías se constituirán hasta por el **veinte** por ciento del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
Tratándose de contratos abiertos, la garantía de cumplimiento se constituirá por el diez por ciento de la cantidad máxima o del importe del plazo máximo, y la garantía de defectos o vicios ocultos se constituirá hasta por el diez	Tratándose de contratos abiertos, la garantía de cumplimiento se constituirá por el diez por ciento de la cantidad máxima o del importe del plazo máximo, y la garantía de defectos o vicios ocultos se constituirá

8

por ciento de la cantidad máxima o del importe del plazo máximo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.	hasta por el **veinte** por ciento de la cantidad máxima o del importe del plazo máximo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
Las clases, constitución, reajustes y devolución de las garantías a que se refiere este artículo, serán establecidas por el reglamento de esta Ley.	…

Con base en lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa esperando que sea dictaminada y presentada nuevamente ante el pleno de esta Soberanía para que cobre cabal vigencia.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO PRESENTANTE

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

ASI COMO LAS DIPUTADAS, DIPUTADOS Y DIPUTADE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE morena 9

DECRETO NÚMERO:

LA H. "LXII" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO: Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero y se adiciona un quinto párrafo al artículo 12.58 al Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.58. Entregados los trabajos el contratista quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, **por un término de 3 años**, en términos del presente Libro.

El cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, será garantizado por el contratista previamente a la recepción de los trabajos. La garantía se constituirá hasta por **el veinte por ciento** del monto total de los montos ejecutados.

En caso de que el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este articulo rebase el importe de la garantía, las dependencias, entidades o ayuntamientos, además de hacer efectiva la garantía otorgada, podrán exigir el pago **total** de la diferencia que resulte.

10

…

Para el caso en que se llegará a demostrar vicios ocultos en la prestación de servicios no se devolverá la garantía independiente de las acciones legales que pudieren existir.

SEGUNDO: Se reforma la fracción IV y se adiciona un párrafo a la misma. Se reforman los párrafos segundo y tercero de este artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 76. …

I a la III …

IV. En su caso, los defectos o vicios ocultos de los bienes **hasta por 3 años**.

Para el caso en que se llegará a demostrar vicios ocultos en la prestación de servicios no se devolverá la garantía independiente de las acciones legales que pudieren existir.

Las garantías a que se refieren las fracciones I y II deberán constituirse por la totalidad del monto del anticipo o del importe de los bienes o materiales. En el caso de la fracción III, las garantías se constituirán por el veinte por ciento del importe total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, y en la hipótesis de la fracción IV, las garantías se constituirán hasta por el **veinte** por ciento del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

11

Tratándose de contratos abiertos, la garantía de cumplimiento se constituirá por el **veinte** por ciento de la cantidad máxima o del importe del plazo máximo, y la garantía de defectos o vicios ocultos se constituirá hasta por el veinte por ciento de la cantidad máxima o del importe del plazo máximo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil veinticinco.

12

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA** y **MIRIAM SILVA MATA,** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIII, XIV Y XV al Artículo 2, se adiciona la fracción X al Artículo 3, la fracción VI al Artículo 9, la fracción VI al Artículo 11, la fracción VII al Artículo 12 y la fracción VII al Artículo 27 a la Ley Para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La infancia se distingue como una de las fases más gratificantes de la existencia humana, caracterizada por su inocencia y vulnerabilidad. Durante esta etapa, se inicia el desarrollo de habilidades cognitivas tales como el lenguaje, el razonamiento lógico y la capacidad para resolver problemas, también, se distingue por la curiosidad y el aprendizaje acelerado.

En el transcurso de su formación educativa, las niñas y niños desarrollan habilidades sociales mediante la convivencia escolar, fomentan competencias como el compartir con otros, así como la cooperación y la expresión de emociones. En este sentido, los espacios educativos están diseñados para facilitar este proceso, también, es preciso señalar que en estos espacios los padres no están presentes para poder vigilar a sus hijas e hijos, siendo únicamente el personal que se encuentra de turno el responsable de los menores.

La escuela es el segundo ambiente, después de la familia, de mayor convivencia para los niños y los jóvenes, y debería desarrollarse en un contexto caracterizado por armonía y de no violencia, en ninguna circunstancia debería tener como efecto el daño físico o psicológico a otros compañeros.

Sin embargo, en la vida escolar nadie está exento de tener días malos, por un lado, hay estudiantes que cometen actos que atentan contra la integridad de algunos de sus compañeros, y por el otro, están quienes son victimas de estos actos, en este segundo caso las consecuencias afectan su autoestima, llevándolos a presentar depresión y ansiedad, o en casos extremos, llegan a pensar en atentar contra su vida.

En adición a lo anterior, también las autoridades escolares no están libres de sufrir problemas de acoso ya sea entre estudiantes o de un docente hacia un estudiante, por lo que es de vital importancia reconocer los elementos que integran dicha acción para poder actuar en contra de ella y prevenirla de una manera efectiva.

Cabe mencionar que población estudiantil en los niveles básicos se ha visto severamente afectada por el llamado acoso escolar (bullying), y en los últimos años se ha incrementado de manera significativa al grado tal de convertirse en un grave problema de convivencia en las escuelas y avanza de manera ágil a convertirse en un severo problema de seguridad pública y de salud pública.

Se entiende como acoso escolar la intimidación o abuso, haciendo uso de la violencia tanto física como psicológica o cibernética por parte de uno o más agresores con la intención de obtener aprobación de otros, ocasionando que las víctimas generen una sensación de indefensión y de aislamiento social, todo esto dentro de un entorno escolar, tratándose entonces de un abuso de poder o de discriminación para hacer sentir menos a una persona vulnerable.

También, es identificado como una forma característica y de extrema violencia escolar, una especie de tortura metódica y sistemática o bien como cualquier forma de maltrato psicológico verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

En el mundo, la mitad de las adolescentes sufre violencia en la escuela. Según el informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés), el acoso y las peleas físicas entre compañeros interrumpen la educación de 150 millones de jóvenes entre 13 y 15 años.

La violencia en las escuelas afecta de manera desproporcionada a ciertos grupos en función de su género, orientación sexual, situación socioeconómica y otras señas de identidad. Las niñas siguen siendo particularmente vulnerables: hasta el 25 % de las adolescentes sufren violencia de género, y hasta el 40 % de estos incidentes ocurren en las escuelas.

Mientras que, en México, se estima que 18 millones 782 mil alumnos de primaria y secundaria son víctimas de bullying, de acuerdo con un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

En este sentido, los casos de acoso escolar en México siguen en aumento, 7 de cada 10 niñas, niños y adolescentes lo sufren. En los últimos años, el país con mayor cantidad de casos en el mundo es el nuestro, con 180 mil graves de bullying y ciberbullying.

En 2022, según la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de las 11.7 millones de personas de 12 a 17 años que asistían a la escuela en México durante 2022, 28% comunicaron haber sido víctimas de acoso escolar en los últimos 12 meses, elevando a 3.3 millones de estudiantes adolescentes la cantidad de víctimas de esta forma de violencia en el país.

Las consecuencias del acoso pueden variar en cada persona, pudiendo ser más o menos graves, pero nunca deben subestimarse o no darles importancia.
La persona que sufre de constante acoso escolar o bullying, presenta:

- Baja autoestima y confianza en sí mismo y en quienes lo rodean
- Estrés
- Aislamiento de los compañeros de clase
- Falta de concentración y bajo rendimiento escolar
- Miedo de asistir a clases, que se refleja en inasistencias constantes

Las consecuencias más severas que se pueden presentar, son:

- Depresión
- Autolesiones
- Ansiedad
- Atentar contra su vida

De acuerdo con los registros de lesiones 2010-2023 de la Secretaría de Salud, gracias a una encuesta conducida por el Instituto Nacional de Salud Pública: 943 personas de entre 1 a 17 años fueron atendidas en varios hospitales del país debido a la violencia física en escuelas, 2 de cada 3 víctimas eran adolescentes de entre 12 y 17 años (67.6%), 1 de cada 4 tenía entre 6 y 11 años (28.5%) y 1 de cada 26 eran niñas y niños de 1 a 5 años (3.9%).

Ahora bien, de acuerdo a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, identificaron que la educación secundaria a nivel público es donde se presentan las mayores expresiones de acoso hacia estudiantes, esto por diversos factores como lo son: tamaño y diversidad del alumnado, contexto socioeconómico o vínculos familiares.

Hoy en día, el acoso escolar se ha convertido en una situación cada vez más recurrente de seguridad y salud pública, colocando a los niños, niñas y adolescentes del Estado de México en una situación de peligro, todo esto como consecuencia de la desatención a dicha problemática y a su regulación desde años pasados, siendo 2018 la última vez que se reformó la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, principal texto jurídico encargado de definir los criterios y procesos necesarios para atender de manera oportuna e integral el acoso escolar.

En el Estado de México, durante el ciclo escolar 2022-2023, se presentó al menos un caso de acoso escolar en 38 municipios siendo los que tuvieron más incidencia:

1. Ecatepec (12)
2. Toluca (11)
3. Naucalpan (9)
4. Atizapán de Zaragoza (4)
5. Chimalhuacán (5)
6. Ixtapaluca (4) entre otros.

Traduciéndose así a un poco más de una cuarta parte de las 125 demarcaciones que conforman el estado, una cifra alarmante que sigue creciendo con el pasar del tiempo.

Por lo que respecta al año 2023, en el Estado de México, con base en el reporte Nacional de Acoso y Bullying Escolar, conducido por la SEP, se documentaron 2 mil 827 casos de acoso, de los cuales 33 tuvieron un desenlace que cambió por completo la vida de las víctimas, algunas perdieron habilidades motrices, otras el habla y más lamentable, algunas perdieron la vida.

Es de vital importancia saber que, según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) realizada en 2021 por el INEGI, el Estado de México ocupa el segundo lugar con mayor prevalencia de violencia escolar con un 36.6%, por debajo de Querétaro, el cual tiene el primer puesto con un alarmante 40.3% de violencia.

Desafortunadamente esta situación en las escuelas es un problema que ha comenzado a normalizarse, las agresiones en las escuelas continúan amenazando el respeto a los derechos humanos, a pesar de que contamos con marcos legales que sientan las bases para que sea garantizar la integridad de toda niña, niño y adolescente.

Por un lado, contamos con la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual ha sido utilizada en todo el mundo para avanzar en materia del cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud, la educación, entre otros, uno de los aspectos más destacables es lo expresado en su artículo 2, sobre el deber de los estados para proteger a las niñas y niños de toda discriminación o castigo:

> ***"Artículo 2***
> ***1. …***
> ***2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares."***

En el artículo 5, tendremos los elementos que deben ser respetados para un bienestar mental y a la integridad personal:

> ***"Artículo 5.- …***

I. Refiriéndonos a la integridad personal, toda persona tiene derecho a que se le respete de manera física, psíquica y moral."

En cuanto a nuestro orden jurídico nacional, el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Por tanto, en el tercer párrafo de este artículo hace referencia a las competencias que tienen las autoridades.

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
...
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Mientras tanto, en el párrafo 11 del artículo 4º, se priorizará el interés superior de niñas, niños, jóvenes y adolescentes:

"Artículo 4º. ...
Párrafo 1 al 10. ...
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
..."

También, la Ley General de Educación menciona que la educación que se imparta en las escuelas debe estar encaminada contra los estereotipos y la violencia:

"Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la

violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno."

Con respecto a la entidad mexiquense, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en su artículo 10 establece los derechos que tiene este sector poblacional, entre ellos, una vida libre de violencia:

"Artículo 10. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a VII. …
VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
IX. a XXI. …
…"

En el caso particular del acoso escolar, la Ley para Atender y Prevenir el Acoso Escolar en el Estado de México establece los elementos necesarios para atenderlo y prevenirlo; no obstante, aún existe ambigüedad en cuanto a las modalidades, consecuencias y acciones en contra del bullying.

Hoy en día, el Estado de México se encuentra por detrás de otros estados y países que ya se encuentran combatiendo la problemática del acoso escolar, tenemos ejemplos como:

- Suecia, Canadá y Finlandia, son territorios más avanzados en cuanto a la erradicación del acoso escolar, implementando sistemas como: acercamiento sistemático para que todo el recinto educativo pueda cooperar y así reducir el porcentaje de acoso en sus escuelas, el plan de dicho programa es confinar y alterar los factores que permiten que ocurra el bullying, de igual manera trabajan con un reconocimiento del problema, para después aprender los lugares dentro de la escuela donde es más probable que ocurra la intimidación y que sean supervisados regularmente.

Sin irnos tan lejos, algunas entidades federativas del país se encuentran activamente buscando estrategias para disminuir el acoso escolar:

- Zacatecas: promulgó la “Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Zacatecas” el que establece directrices claras para abordar este fenómeno.
- Nuevo León: para fortalecer a erradicar está problemática la ha propuesto reformas a ley la ley estatal con el objetivo de implementar mecanismos que prevengan el acoso, agresión y violencia digital contra del estudiante y personal docente.
- Veracruz: redacto la “Ley Número 303 Contra el Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, además de que todos los ya mencionados actualmente ya reconocen más modalidades de acoso escolar y se encuentran trabajando en mejorar la atención y prevención del acoso escolar.

Por tanto, para efectos de reforma, se propone adicionar cuatro enfoques dentro de los ejes y principios rectores de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar para el Estado de México, los cuales se centran en la perspectiva de infancia, una vida libre de violencia, perspectiva de género, así como la preservación de la vida, supervivencia y al desarrollo.

Con respecto a la perspectiva de infancia, exige que el interés superior de la niñez sea valorado y considerado como primordial en todas las decisiones que le conciernen, tanto en el ámbito público como privado, considerando que es importante escuchar y atender las opiniones de los estudiantes con la finalidad de que conocer a viva voz su opinión respecto a temas que son de su interés.

En cuanto a una vida libre de violencia, en sintonía con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se establece el derecho que tienen a vivir libre de violencia y a que se resguarde su integridad personal en todos los ámbitos en los que se desenvuelven, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Se propone considerar la preservación de la vida, supervivencia y desarrollo, estos elementos son importantes sobre todo para que los niños, niñas y adolescentes puedan llevar una buena calidad de vida sin preocuparse de ser molestados, maltratados, acosados o recibir maltrato por terceras personas.

En adición, se busca considerar dentro de las modalidades de acoso escolar, la que hace referencia al bloqueo y exclusión social, refiriéndonos a esta como la acción encaminada hacia un miembro de la comunidad escolar con la finalidad de ser apartado, aislado y rechazado de la convivencia escolar, así como la recepción de amenazas directas y constantes, es de suma relevancia que se reconozca esta situación para establecer las acciones y medidas necesarias para su detección y atención temprana.

En cuanto a las autoridades escolares, nos referimos a todo personal dentro de una escuela que está a cargo de las y los estudiantes, son los primeros cuidadores de ellos, y deben promover un ambiente escolar sano para la convivencia niños, niñas y adolescentes, por ello se añade una responsabilidad de las autoridades del plantel educativo, para contrarrestar el de acoso y la exclusión desde un enfoque integral, transversal y de derechos humanos.

También, se pretende identificar el acoso escolar por sus distintas modalidades (comportamiento intencional y dañino, predominio de un equilibrio entre participantes, persistencia de las acciones de forma reiterada) y se busca agrega la modalidad de exclusión la cual ocurre al momento desconocer de manera continua la situación de acoso escolar o bullying, así como la desatención de un estudiante de manera prolongada o innecesaria con el fin de afectar su bienestar.

Las autoridades educativas son las responsables de lo que ocurre al interior de cada plantel, sin embargo, en casos de bullying, se deslindan argumentando que no estaban en su rango de visión, que alguien más debería estar vigilándolos, cuando existen lesiones, alegan que fueron causadas desde casa, es por eso que se busca ser más

duro en cuanto a las sanciones que reciban, agregando que, todo aquel que haga caso omiso al reporte que se le hace por parte de un alumno y no procure salvaguardar su persona y bienestar, atendiendo a la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes.

Desde el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista, sabemos que aún existen fallas en el sistema educativo en cuanto a un desarrollo libre y pleno de los estudiantes. Es por eso que estamos comprometidos con garantizar seguridad total sobre el alumnado, mejorar la cultura escolar, incrementar la participación de la comunidad sin olvidar los aspectos sociales y emocionales que son las bases para una buena conducta, así como identificar los elementos que integran el acoso escolar y sus distintas modalidades y, en dado caso de tener que aplicar una sanción, realizarlo de manera correcta y sin ambigüedades.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**	**CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**
Artículo 2. Los principios y ejes rectores de esta Ley, son: I. al XII. … **Sin correlativo** **Sin correlativo** **Sin correlativo**	**Artículo 2. …** I. al XII. … **XIII. Perspectiva de infancia** **XIV. Una vida libre de violencia** **XV. Preservación de la vida, supervivencia y al desarrollo**
Artículo 3. Para efectos de esta Ley, además de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se entenderá por: I. al IX. … **Sin correlativo**	**Artículo 3. …** I. al IX. … **X. Exclusión escolar: acción encaminada a cualquier miembro de la convivencia escolar así como la recepción de amenazas de manera**

	directa y constantes de la comunidad escolar con la finalidad de ser apartado, aislado y rechazado.
Artículo 9. Corresponde a las autoridades escolares en cada plantel educativo: I. al V. … **Sin correlativo**	**Artículo 9.** … I. al V. … **VI. Garantizar una convivencia armónica y sana libre de acoso y de exclusión con un enfoque integral, transversal y de derechos humanos.**
CAPÍTULO II **DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y MODALIDADES DEL ACOSO ESCOLAR** **Artículo 11.** El acoso escolar se identificará por: I. al V. … **Sin correlativo**	**CAPÍTULO II** **DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y MODALIDADES DEL ACOSO ESCOLAR** **Artículo 11. …** I. al V. … **VI. Desconocer de manera continua, así como la desatención de un profesor hacer hacia un alumno, o de alumno a alumno de manera prolongada o innecesaria con el fin de afectar su bienestar.**
Artículo 12. Las modalidades en términos de esta Ley en que se identificará el acoso escolar son las siguientes: I. a la VI. … **Sin correlativo**	**Artículo 12.** Las modalidades en términos de esta Ley en que se identificará el acoso escolar son las siguientes: I. a la VI. … **VII. Bloqueo y exclusión social**
CAPITULO VI **INFRACCIONES Y SANCIONES** **Artículo 27.** El personal docente, administrativo y directivo escolar, se hará acreedor a sanciones en términos de la legislación aplicable, cuando: I al VI … **Sin correlativo**	**CAPITULO VI** **INFRACCIONES Y SANCIONES** **Artículo 27.** … **Haga caso omiso al reporte que se le hace por parte de un cualquier menor dentro de un espacio educativo y no procure salvaguardar su persona y bienestar**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIII, XIV Y XV al Artículo 2, se adiciona la fracción X al Artículo 3, la**

fracción VI al Artículo 9, la fracción VI al Artículo 11, la fracción VII al Artículo 12 y la fracción VII al Artículo 27 a la Ley Para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO: Se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV del Artículo 2, se adiciona la fracción X al Artículo 3, se adiciona la fracción VI al Artículo 9, se adiciona la fracción VI al artículo 11, se adiciona la fracción VII al Articulo 12 y se adiciona la fracción VII al Artículo 27 a la Ley Para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE MÉXICO

Capitulo I,
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Los principios y ejes rectores de esta Ley son:

I al XII …

XIII. Perspectiva de infancia

XIV. Una vida libre de violencia

XV. Preservación de la vida, supervivencia y al desarrollo

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al IX …

X. Exclusión escolar: acción encaminada a cualquier miembro de la convivencia escolar así como la recepción de amenazas de manera directa y constantes de la comunidad escolar con la finalidad de ser apartado, aislado y rechazado.

Artículo 9.- Corresponde a las autoridades en el plantel educativo:

I al V …

VI. Garantizar una convivencia armónica y sana libre de acoso y de exclusión con un enfoque integral, transversal y de derechos humanos.

CAPÍTULO II
DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y MODALIDADES DEL ACOSO ESCOLAR

Artículo 11.- El acoso escolar se identificará por:

I al V …

VI. Desconocer de manera continua, así como la desatención de un profesor hacer hacia un alumno, o de alumno a alumno de manera prolongada o innecesaria con el fin de afectar su bienestar.

Artículo 12.- Las modalidades en términos de esta ley en que se identificará el acoso escolar son las siguientes:

I al VI …

VII. Bloqueo y exclusión social

CAPITULO VI
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27.- El personal docente, administrativo y directivo escolar, se hará acreedor a sanciones cuando:

I al VI …

VII. Haga caso omiso al reporte que se le hace por parte de un cualquier menor dentro de un espacio educativo y no procure salvaguardar su persona y bienestar

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días _ del mes _ de dos mil veinticinco.

Toluca, Estado de México, a 9 de abril de 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, **diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para eficientar la presentación de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo**, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El Estado, en términos generales, es la forma en que una sociedad decide estructurarse dentro de un territorio establecido, con reglas y normas comunes y aplicadas por una autoridad, con el objetivo de conseguir bienestar y desarrollo compartidos.

Para lograr sus fines, los estados se han organizado de distintas formas a lo largo de la historia: estados unitarios o federales, gobiernos monárquicos o republicanos, sistemas parlamentarios o presidenciales, entre muchas otras modalidades.

Sin embargo, más allá de la forma de Estado o de gobierno que adopten, la mayoría de los estados contemporáneos, y razonablemente democráticos, han optado por delinear un sistema de frenos y contrapesos, basado en el principio de división de poderes.

Así, nuestro país se ha constituido como república democrática y federal, en la que el poder público se divide para su ejercicio, tal como dispone el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial."

Particularmente en nuestra entidad, la conformación del Poder Legislativo se encuentra establecida en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

> "El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica."

Para normar y conducir los trabajos del Congreso, nuestra Constitución local contempla, en su artículo 50, la existencia de un órgano colegiado: "Las sesiones serán conducidas por una directiva, cuyos integrantes velarán por el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley Orgánica correspondiente sobre el debate y votación de los asuntos."

Concretamente, respecto a la conducción de los quehaceres parlamentarios, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece, en el primer párrafo de su artículo 46, que corresponde a la Directiva, bajo la autoridad del presidente, "vigilar la buena marcha del trabajo legislativo, aplicando con imparcialidad las disposiciones de la ley y el reglamento."

Además, en su artículo 47, otorga una serie de facultades a la Directiva, entre las que destacan: conducir los debates y deliberaciones; conceder el uso de la palabra a los diputados; exhortar a los diputados a guardar orden, respeto y compostura durante el desarrollo de las sesiones; así como adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización y buena marcha del trabajo legislativo.

Por su parte, el artículo 42 del Reglamento del Poder Legislativo considera, dentro del contenido de las sesiones deliberantes, la discusión de minutas y dictámenes, la lectura de iniciativas y la presentación de proposiciones con punto de acuerdo, entre otros asuntos de carácter parlamentario.

Para su correcto desahogo, el mismo Reglamento prevé tiempos específicos. Sin embargo, no establece tiempos diferenciados con base en la naturaleza y complejidad de cada asunto, como sí sucede, por ejemplo, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuyo Reglamento dispone, en su artículo 76:

> *1. El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será:*
>
> *I. Iniciativas que propongan la expedición de una nueva norma o la abrogación de una existente, hasta por diez minutos;*
>
> *II. Iniciativas que propongan la derogación, reforma o modificación de una norma, hasta por cinco minutos.*

III. Dictámenes, hasta por diez minutos, excepto cuando se trate de reformas constitucionales, en cuyo caso será de quince minutos;

IV. Proposiciones con punto de acuerdo, calificadas por el Pleno como de urgente u obvia resolución, hasta por cinco minutos;

V. Agenda política, hasta por diez minutos para el promovente y cinco para los demás oradores, excepto cuando se enliste en el Orden del día un solo tema, en cuyo caso el tiempo será hasta por diez minutos para los oradores, y

VI. Efemérides, hasta por tres minutos.

Como se advierte, el Reglamento de la Cámara de Diputados diferencia, *grosso modo*, entre iniciativas que reforman la Constitución, las que proponen una nueva ley y las que buscan reformar normas ordinarias; lo que no ocurre con el Reglamento de este Poder Legislativo, que otorga el mismo tiempo a todos los asuntos, sin importar su naturaleza o complejidad.

Adicionalmente, el Reglamento de la Cámara de Diputados contempla, en su artículo 104, los tiempos correspondientes para la discusión de los dictámenes, otorgando, en términos generales, cinco minutos para el posicionamiento de cada grupo parlamentario y cinco minutos para cada uno de los oradores, ya sea que intervengan a favor o en contra.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de imprimir mayor dinamismo al proceso legislativo y eficientar el desahogo de los asuntos enlistados en el orden del día, propongo ajustar los tiempos para la presentación de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo, con base en la naturaleza y complejidad de cada una,

homologándolos con los previstos en el Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Con esta modificación, no sólo se busca adoptar prácticas parlamentarias que han demostrado su eficacia en la optimización del trabajo legislativo, sino favorecer la calidad de los trabajos parlamentarios, sin menoscabar, desde luego, el derecho de las y los diputados a presentar iniciativas o proposiciones con puntos de acuerdo.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la consideración de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ
PRESENTANTE

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:_____
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 68, 69, 72, fracción I, 87, 100, 102 y 103 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 68.- …

La presentación de iniciativas**, así como de las proposiciones que no tengan tal carácter,** será hasta por **cinco** minutos, **con excepción de las iniciativas que propongan alguna reforma constitucional, la expedición de una nueva ley o la abrogación de una existente, en cuyo caso será de hasta diez minutos**. La Presidencia de la Legislatura garantizará, en todo momento, que se respete el tiempo establecido para la presentación de las iniciativas y proposiciones que no tengan tal carácter; en caso de que no se pueda utilizar el cronómetro del salón de sesiones, se auxiliará con un cronómetro manual. **Las iniciativas, así como las proposiciones con punto de acuerdo, no estarán sujetas a discusión alguna, salvo que sean dispensadas de los trámites parlamentarios, conforme a los artículos 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 72, fracción III, y 74 de este Reglamento.**

Artículo 69.- …

…

La presentación de iniciativas **que no provengan de las y los diputados** será hasta por **cinco** minutos.

Artículo 72.- …

I. Deberán registrarse ante la Presidencia de la Legislatura y contener una propuesta específica de acuerdo, petición o declaración institucional de la Legislatura. Podrán ser presentadas de manera individual o a nombre de alguno de los Grupos Parlamentarios, en un tiempo de hasta **cinco** minutos;

II. a la VI. …

…

Artículo 87.- Las discusiones en la Asamblea se sujetarán a lo dispuesto por la ley, el reglamento y **el** orden del día aprobado.

Artículo 100.- En uso de la palabra, el orador en turno, dispondrá hasta de **cinco** minutos para exponer su posición respecto del dictamen en discusión y sólo a éste se referirá en su discurso. En caso de contravenir las disposiciones de la ley o el reglamento será llamado al orden por la Presidencia de la Directiva.

Artículo 102.- Cuando algún miembro de la Asamblea solicite del orador una explicación pertinente, deberá dirigirse a quien presida, quien consultará al primero si acepta la solicitud; en caso afirmativo se escuchará al interpelante y la respuesta será dirigida a la Asamblea, debiendo detenerse el cómputo de los **cinco** minutos, en tanto concluya la aclaración. De no ser aceptada la solicitud, el orador continuará con la presentación.

Artículo 103.- Los diputados podrán solicitar a la presidencia el uso de la palabra hasta por **cinco** minutos, para referirse a hechos relacionados con algún asunto tratado por el orador o para contestar alusiones personales; concluida la intervención se proseguirá con la lista de oradoras.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veinticinco.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
09 de abril del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Los que suscriben **Emma Laura Álvarez Villavicencio y Pablo Fernández De Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, en materia de eficiencia del proceso legislativo, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema:

El Poder Legislativo del Estado de México enfrenta actualmente retos significativos para dar respuesta eficiente a las demandas de una población diversa y en constante crecimiento.

La complejidad social y los retos estructurales del Estado requieren que el Congreso cuente con procedimientos parlamentarios ágiles, modernos y eficaces que favorezcan una deliberación oportuna, sin menoscabo de la legalidad, la pluralidad ni la representatividad democrática. Es muy necesario retirar de la práctica los procesos legislativos anacrónicos que ralentizan la toma de decisiones y generan rezagos en la aprobación de iniciativas prioritarias para el desarrollo económico, la gobernabilidad y la atención a los derechos fundamentales.

Además de los factores sociales y estructurales, existe un rezago normativo que limita la eficacia institucional del Poder Legislativo. La legislación y reglamentación interna que regula el funcionamiento del congreso estatal no ha evolucionado al mismo ritmo que los desafíos de la administración pública y las exigencias de la ciudadanía. A pesar de los esfuerzos realizados en años recientes para modernizar el quehacer parlamentario, persisten vacíos normativos, duplicidades y procedimientos poco claros que dificultan la toma de decisiones ágiles y fundamentadas. Esta situación debilita la función de representación y merma la capacidad del Congreso para convertirse en un actor clave del desarrollo democrático y del control del poder público.

Asimismo, el uso de tecnologías de la información en los procesos legislativos debe dejar de ser accesorio para convertirse en parte esencial de la gestión parlamentaria. La digitalización de documentos, la automatización de tiempos de intervención, la consulta abierta de dictámenes y la transmisión en tiempo real de debates no sólo son herramientas técnicas, sino mecanismos para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana. Al armonizar las disposiciones internas con estas prácticas modernas, se contribuye a construir un Congreso más accesible, más cercano a la población y con mayor legitimidad social. La presente iniciativa responde, por tanto, a la necesidad de institucionalizar esta visión de parlamento abierto y eficiente.

Por lo anterior, se propone una regulación más flexible, pero clara de las sesiones, permitiendo que la Junta de Coordinación Política pueda acordar la celebración de sesiones de naturaleza solemne, asegurando que estas continúen siendo actos representativos de la dignidad parlamentaria y a su vez, permitiendo que sean celebradas por la diputación permanente, dotándolas de un marco normativo que permita al protocolo respectivo adaptarse a la necesidad de cada tipo de sesión.

Asimismo, se optimiza la presentación de dictámenes ante el Pleno, estableciendo que solo se dé lectura a su parte introductoria y resolutiva, con lo cual se agiliza el proceso sin restarle formalidad ni profundidad a la deliberación. Esta medida responde a la evolución de las herramientas digitales, que permiten a los legisladores y a la ciudadanía consultar los decretos en formato electrónico en cualquier momento, reduciendo la necesidad de extender innecesariamente la lectura en el Pleno.

En este mismo sentido, se incorporan mecanismos para que los oradores conozcan el tiempo restante de su intervención mediante herramientas visuales o sonoras, promoviendo un uso más eficiente del tiempo en el debate parlamentario.

Por otra parte, se propone otorgar a la Junta de Coordinación Política facultades para proponer la integración de la Mesa Directiva y de la Diputación Permanente, garantizando su conformación bajo principios de representatividad y consenso, sin menoscabo del derecho de la Asamblea a pronunciarse al respecto mediante votación nominal o secreta. De igual manera, se clarifica el procedimiento para la votación de reservas, evitando duplicidades en las votaciones que pueden generar incertidumbre sobre el contenido final del Decreto.

En materia de juicio político, la reforma propone una homologación de procedimientos para garantizar congruencia con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Se reafirma la integración de la Comisión de Examen Previo —omitida en la redacción de la Ley de 2017 pero aún vigente en la Ley Orgánica— eliminando contradicciones normativas y asegurando su integración plural desde la Junta de Coordinación Política.

Finalmente, se fortalecen los criterios para la admisión de denuncias, estableciendo requisitos claros que brinden certeza jurídica a la ciudadanía y eviten dilaciones innecesarias, permitiendo que las denuncias con mérito se analicen con la atención debida.

La presente iniciativa busca transformar de fondo los procedimientos parlamentarios, optimizar el uso del tiempo legislativo, adaptar las normas internas a la realidad tecnológica y dotar de mayor certeza jurídica a los procedimientos fundamentales del Congreso, incluyendo el juicio político. Estas reformas constituyen un paso decisivo hacia un Parlamento moderno, transparente y eficaz, alineado con las mejores prácticas democráticas y con una firme vocación de servicio al pueblo mexiquense.

Por lo expuesto, y en atención a la necesidad de fortalecer las bases normativas del Congreso del Estado de México, se somete a consideración de esta Soberanía el presente proyecto de Decreto, para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos, atendiendo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo es la piedra angular del Estado democrático. Su función no se limita únicamente a la creación de normas, sino que constituye el espacio de deliberación por excelencia donde la pluralidad de visiones se traduce en decisiones con fuerza vinculante para la sociedad. En este contexto, la eficacia del proceso legislativo es fundamental para responder a los desafíos de la gobernanza contemporánea. La evolución de la realidad política, social y administrativa exige que el Congreso local se adapte a nuevas dinámicas que permitan un desempeño más ágil, representativo y eficiente.

Históricamente, la normatividad parlamentaria ha sido concebida para garantizar el equilibrio entre la deliberación y la toma de decisiones. Así, el adecuado desempeño de la función legislativa exige la adopción de mecanismos que permitan la optimización de su operatividad.

Por lo anterior, se propone una regulación más flexible, pero clara de las sesiones solemnes, permitiendo que la Junta de Coordinación Política pueda acordar la celebración de sesiones de esta naturaleza, asegurando que estas continúen siendo actos representativos de la dignidad parlamentaria y a su vez, permitiendo que sean celebradas por la diputación permanente, dotándolas de un marco normativo que permita al protocolo respectivo adaptarse a la necesidad de cada tipo de sesión.

Asimismo, se optimiza la presentación de dictámenes ante el Pleno, estableciendo que solo se dé lectura a su parte introductoria y resolutiva, con lo cual se agiliza el proceso sin restarle formalidad ni profundidad a la deliberación. Esta medida responde a la evolución de las herramientas digitales, que permiten a los

legisladores y a la ciudadanía consultar los decretos en formato electrónico en cualquier momento, reduciendo la necesidad de extender innecesariamente la lectura en el Pleno, pues en un entorno donde la tecnología ha transformado los mecanismos de acceso a la información, resulta anacrónico mantener procedimientos diseñados para una época en la que la disponibilidad de documentos legislativos estaba restringida a medios impresos.

En este mismo sentido, se incorporan mecanismos para que los oradores conozcan el tiempo restante de su intervención mediante herramientas visuales o sonoras, promoviendo un uso más eficiente del tiempo en el debate parlamentario.

Por otra parte, se propone otorgar a la Junta de Coordinación Política facultades para proponer la integración de la Mesa Directiva y de la Diputación Permanente, garantizando su conformación bajo principios de representatividad y consenso, sin menoscabo del derecho de la Asamblea a pronunciarse al respecto mediante votación nominal o secreta. De igual manera, se clarifica el procedimiento para la votación de reservas, evitando duplicidades en las votaciones que pueden generar incertidumbre sobre el contenido final del Decreto, pues en caso de aprobarse una reserva, esta se entenderá automáticamente incorporada al texto del decreto. Por el contrario, si la reserva es rechazada, se considerará que el texto original es el aprobado. Este ajuste, además de optimizar el tiempo legislativo, refuerza la claridad del procedimiento y contribuye a una mejor comprensión de las decisiones adoptadas, fortaleciendo la confianza ciudadana en el trabajo parlamentario.

En materia de procedimiento de juicio político, la reforma propone una homologación de procedimientos para garantizar congruencia con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Se reafirma

la integración de la Comisión de Examen Previo, misma que fue omitida en la redacción de la Ley aprobada en el año 2017, pero que se mantuvo en la Ley Orgánica de este Congreso, eliminando así esta contradicción normativa. Esta comisión será integrada por las y los diputados que conforman la Junta de Coordinación Política, asegurando con ello la representación de todos los grupos parlamentarios y permitiendo que dicho órgano actúe con un alto grado de legitimidad y eficacia. Asimismo, se establece que el número de integrantes de esta Comisión coincida con la composición de la Junta de Coordinación Política en funciones, reforzando la coherencia institucional en la conducción de estos procedimientos.

Se fortalecen los criterios para la admisión de denuncias, estableciendo requisitos claros que brinden certeza jurídica a la ciudadanía y garanticen que los procedimientos de juicio político se desarrollen de manera ágil, imparcial y eficaz. Con el fin de evitar dilaciones innecesarias y asegurar que los casos con mérito sean analizados con la debida atención, se establece que la Comisión de Examen Previo podrá determinar la improcedencia de denuncias que no sean ratificadas dentro del plazo establecido, que carezcan de elementos de prueba suficientes o que no correspondan a las conductas sancionables previstas en la ley. Al mismo tiempo, se dota a esta Comisión de la facultad de remitir de inmediato al Pleno aquellas denuncias que cumplan con los requisitos legales, garantizando así que ninguna acusación fundamentada quede sin el debido análisis y seguimiento.

La función legislativa es, por naturaleza, un ejercicio de construcción política donde el debate, el consenso y la toma de decisiones deben articularse de manera armónica. La implementación de esta reforma permitirá consolidar un Poder Legislativo más eficiente y ordenado, reduciendo tiempos procesales, fortaleciendo la gobernabilidad interna y dotando de mayor certeza a los procedimientos parlamentarios. Asimismo, contribuirá a una mejor regulación del procedimiento de juicio político, asegurando que su desarrollo sea ágil, equitativo y apegado a derecho.

Como grupo Parlamentario consideramos que esta propuesta tiene un fuerte anclaje en el principio del bien común, el cual exige que las instituciones del Estado trabajen de manera coordinada, eficiente y con visión de largo plazo para garantizar condiciones de vida dignas para todas las personas. En este sentido, el Poder Legislativo tiene una responsabilidad ética y constitucional de construir un marco normativo que atienda las necesidades colectivas, promueva la justicia social y asegure el acceso equitativo a derechos y oportunidades.

Modernizar el proceso legislativo no es solo un acto de racionalización interna, sino un compromiso con el bienestar de millones de mexiquenses que esperan respuestas claras, leyes efectivas y una representación política a la altura de sus demandas. Cuando el Congreso legisla con mayor eficiencia, todos ganamos: se agilizan los programas sociales, se fortalecen los derechos, se protege el medio ambiente, se mejora la seguridad y se impulsa la economía. Es, en suma, una acción concreta orientada al bien común y a la consolidación de un Estado más justo y solidario.

Por lo expuesto, y en atención a la necesidad de fortalecer las bases normativas del Congreso del Estado de México, se somete a consideración de esta Soberanía el presente proyecto de Decreto, para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIP. EMMA LAURA ÁLVAREZ VILLAVICENCIO

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO. _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA

PRIMERO. Se reforman los artículos 17; 42, párrafo segundo; 43, párrafos primero y tercero; 47 fracción XXI, 52 párrafo primero, 60, párrafo cuarto, 84, párrafo primero; 98, 99 y 101, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- A más tardar el 4 de septiembre del año de renovación de la Legislatura, con intervención de la Comisión Instaladora, los diputados electos se reunirán y elegirán mediante votación por cédula y por mayoría de votos a la Directiva, que se integrará por una Presidencia, dos Vicepresidencias y tres Secretarías. La Persona Titular de la Presidencia fungirá durante todo el **período ordinario de sesiones y los** demás integrantes serán renovados mensualmente.

Los demás integrantes de la Directiva serán renovados mensualmente **por la Asamblea, a propuesta de la Junta de Coordinación Política o mediante votación por cédula.**

La Junta de Coordinación Política mediante acuerdo, podrá proponer a la Asamblea que el periodo de la Presidencia de la Directiva se prolongue por el año de ejercicio de constitucional respectivo, incluyendo periodos extraordinarios y la Diputación Permanente.

Artículo 42 …

La persona titular de la presidencia será electa **para todo el período ordinario de sesiones**, los demás integrantes de la Directiva serán renovados mensualmente, **a propuesta de la Junta de Coordinación Política, l**a elección se llevará a cabo **en el formato que esta determine, pudiendo llevarse realizarse** mediante votación secreta. **La persona titular de la Presidencia fungirá en su encargo por todo el período ordinario de sesiones, las demás personas integrantes fungirán por un mes.** Quien ocupe la presidencia no podrá reelegirse para ocupar igual cargo durante el **período de sesiones siguiente. Las mismas disposiciones regirán en la elección de la directiva de los períodos extraordinarios.**

…

...

Quien ocupe la presidencia no podrá elegirse para ocupar igual cargo durante el período de sesiones siguiente, **salvo en los casos en que la Asamblea, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, determine la ampliación de su periodo, sin que esta pueda extenderse por más de un año de ejercicio constitucional.** Las mismas disposiciones regirán en la elección de la directiva de los períodos extraordinarios.
La Diputación Permanente será electa conforme lo dispuesto en esta Ley.

La persona que presida la Directiva, lo será también de la Legislatura del **Congreso del Estado Libre y Soberano de México.**

Artículo 43.- Quienes integren la Directiva que presidirá la Legislatura al inicio del año de ejercicio constitucional y del primer mes del Periodo Ordinario o

Extraordinario que corresponda en el caso de las Vicepresidencias y las Secretarías, serán electos **a propuesta de la Junta de Coordinación Política** en junta preparatoria dentro de los siete días previos al inicio del año de ejercicio constitucional o del Periodo Ordinario o Extraordinario según corresponda **o mediante votación por cédula,** en el supuesto de que la junta no pudiere realizarse, podrán elegirse, en junta el primer día del período respectivo, antes de la primera Sesión.

…

Cada mes en la fecha en que se hubieren abierto las sesiones iniciarán su gestión las personas titulares de las Vicepresidencias y Secretarías, para lo cual deberán elegirse **a propuesta de la Junta de Coordinación Política, o mediante votación por cédula,** dentro de los siete días anteriores, o bien, en la primera sesión del mes en el que deban fungir. En el caso del Segundo Período Ordinario de Sesiones, cuando el mes que corresponda no tenga treinta y un días, las personas titulares serán electas dentro de los siete días anteriores al primer día del mes siguiente o bien ese día; e iniciarán sus funciones el primer día del mes.

Artículo 47.- …

I. a XX. …

XXI. Dar cuenta a la Asamblea, al término del periodo **ordinario** o extraordinario de sesiones que presida, del desarrollo de los trabajos legislativos, y de los informes que emitan las comisiones legislativas;

Artículo 52.- …

La Junta de Coordinación Político propondrá su integración y la elección **podrá llevarse** a cabo en votación secreta debiendo integrarse preferentemente de manera plural y paritaria en términos similares a la Directiva.

…

Artículo 60.- …

…

…

La Junta de Coordinación Política **podrá proponer a la asamblea la integración de la Directiva en los Periodos de Sesiones Ordinarias, Periodos Extraordinarios, y de la Diputación Permanente, que serán designados conforme al procedimiento establecido en esta Ley.**

Artículo 84.- La comisión o comisiones a las que sean remitidas las iniciativas o asuntos presentados a la Legislatura, harán llegar su dictamen al Presidente **conforme a los plazos y calendarios que establezca la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos**, para el efecto de su presentación a la Asamblea; si esto no fuere posible, deberán solicitar a la Presidencia una prórroga que les será concedida hasta por igual término y por una sola vez, salvo que por acuerdo de la Asamblea se les conceda un plazo mayor. Si en el plazo señalado no presentan el dictamen, el Presidente nombrará una comisión especial para que dictamine en el término improrrogable de 10 días. Cuando las leyes establezcan plazos, las comisiones se sujetarán a ellos.

Artículo 94 Ter.- La Legislatura contará con un Comité de **Transparencia, que** se integrará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 96 Bis.- …

…

1. Permanentes: La Secretaría de Asuntos Parlamentarios; **la Secretaría Ejecutiva** de la Junta de Coordinación Política; el Coordinador de Enlace Parlamentario o su equivalente que será designado por la Junta de Coordinación Política **a propuesta de la persona titular de su Presidencia**; los Coordinadores de Asesores de los diferentes grupos parlamentarios o sus equivalentes;

II y III. …

…

…

…

Artículo 98.- Para el examen previo de las denuncias sobre juicio político, se integrará una comisión conformada por **las diputadas y diputados que integren la Junta de Coordinación Política.**

Artículo 99.- La Sección Instructora se integrará por cinco diputados insaculados en sesión reservada. Los insaculados designarán de entre ellos a un Presidente y un Secretario; los demás fungirán como Vocales.

Artículo 101.- …

Para estos casos se integrará también la Sección Instructora.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 218, párrafo primero; 219, párrafo primero, 220, 230, 237, 240, tercer párrafo; y 247; y **se adiciona** un párrafo segundo y tercero, así como las fracciones I, II, III y IV al artículo 219 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como siguen:

Artículo 218. Corresponde a la Legislatura del Estado iniciar el juicio político, constituyendo al efecto una **Comisión de Examen Previo,** integrada en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

…

Artículo 219. Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y a través de la presentación de elementos de prueba, podrá formular por escrito denuncia ante la Legislatura por las conductas a que se refiere el artículo 215 de esta Ley presentada la denuncia y ratificada dentro de tres días naturales, se turnará con la documentación que la acompañe a la **Comisión de Examen Previo**, para que **determine** si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento, **o por el contrario, si esta debe ser inadmitida o desechada.**

La Comisión de Examen Previo podrá inadmitir las denuncias que resulten notoriamente improcedentes, cuando:

I. La denuncia no sea ratificada dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación;

II. No se cuente con elementos de prueba suficientes para incoar el procedimiento;

III. La conducta atribuida no corresponda a las nominadas en el artículo 215 de esta Ley, y

IV. La persona inculpada no se encuentre comprendida entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 213, de la presente Ley.

En caso de admitirse la denuncia, se hará del conocimiento del Pleno de la Asamblea para que se constituya la Sección Instructora, a la que se hará llegar el expediente que al efecto haya integrado la Comisión de Examen Previo.

Artículo 220.Una vez remitida la documentación correspondiente, dentro de los tres días naturales siguientes, la Sección Instructora notificará por vía de emplazamiento la persona servidora pública de que se trate sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su derecho a un proceso justo, a la garantía de defensa y que deberá a su elección, comparecer personalmente o a través de su defensor o informar por escrito, dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación citada. La sección instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho material de la denuncia, estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.

Artículo 230. Cuando se presente denuncia o querella por cualquier ciudadano o requerimiento del Ministerio Público, cumplidos los requisitos procedimentales para la vinculación a proceso, y fundamente un procedimiento en contra de los servidores

públicos a que se refiere la Constitución Local, se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con lo previsto en el capítulo anterior de esta Ley, en materia de juicio político ante la Legislatura. En este caso, **una vez que la Comisión de Examen Previo haya admitido la denuncia, querella o requerimiento del Ministerio Público, se haya comunicado al Pleno e Instalado la Sección Instructora, esta última** practicará todas las diligencias conducentes a establecer la probable existencia de delito y la presunta responsabilidad del inculpado, así como la subsistencia de la protección Constitucional o fuero cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Sección dictaminará si ha lugar o no a proceder penalmente en contra del inculpado.

Si a juicio de la **Comisión de Examen Previo** la imputación fuese notoriamente improcedente, **se hará del conocimiento del Pleno de la Asamblea**, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que los justifiquen.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, **una vez admitida la denuncia, querella o requerimiento del Ministerio Público,** la Sección deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días naturales, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la propia Sección. En este caso se observarán las normas acerca de ampliación de plazos para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio político.

Artículo 237. Las denuncias, querellas, requerimientos del Ministerio Público o acusaciones que se le presenten, **serán remitidas directamente y sin dilación a la Comisión de Examen Previo, a efecto de que esta provea lo conducente.**

Artículo 240. …

…

Por su parte, la **Comisión de Examen Previo y la** Sección **podrán solicitar** las copias certificadas de constancias que **estimen** necesarias para el **examen previo y el desarrollo del** procedimiento y si la autoridad de quienes la solicitasen no las remite dentro del plazo discrecional, que se le **señalen,** se le impondrá la multa, señalada en el párrafo previo.

Artículo 247. La **Comisión de Examen Previo, así como la** Sección **Instructora, podrán** disponer las medidas de apercibimiento que fueren procedentes por acuerdo de sus **integrantes.**

TERCERO. Se reforman los artículos 43; 44, fracción VI, 72, fracción I; 81, párrafo primero; 87, 95 y 138; y se adiciona el segundo párrafo del artículo 44 y el tercer párrafo al artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 43.- Las sesiones solemnes que se realicen por mandato legal o por acuerdo expreso de la Asamblea **o de la Junta de Coordinación Política,** se sujetarán en su desarrollo a lo previsto en el orden del día y en el protocolo respectivo. La directiva **o la diputación permanente,** cuidará de preservar el carácter solemne, sin que en ningún caso sea procedente el tratamiento de asuntos ajenos a la misma y sólo intervendrán los oradores registrados.

Artículo 44.- …

I a V. …

VI.- Así lo acuerde la Asamblea **o la Junta de Coordinación Política.**

Cuando un diputado o diputada haga uso de la voz para presentar un punto previamente acordado en el orden del día, y se refiera a uno distinto, será

reconvenido por la presidencia de la Directiva, para que se ciña al orden acordado por la asamblea.

Artículo 68.- …

…

La Secretaría de Asuntos Parlamentarios implementará los mecanismos necesarios para hacer saber a la persona oradora sobre la finalización de su tiempo, a través de elementos sonoros y/o visuales.

Artículo 72.- …

I. Deberán registrarse ante la Presidencia de la Legislatura y contener una propuesta específica de acuerdo, petición o declaración institucional de la Legislatura. Podrán ser presentadas de manera individual o a nombre de alguno de los Grupos Parlamentarios, en un tiempo de hasta diez minutos. **La Secretaría de Asuntos Parlamentarios implementará los mecanismos necesarios para hacer saber a la persona oradora sobre la finalización de su tiempo, a través de elementos sonoros o visuales.**

II. a VI. …

..

Artículo 81.- El diputado encargado de presentar el dictamen a **consideración** de la Asamblea, le dará lectura únicamente, a la parte introductoria–y a los puntos resolutivos; **pudiendo solicitar su reproducción íntegra en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates,** concluida la misma, el Presidente de la Legislatura lo someterá a discusión.

…

…

Artículo 87.- Las discusiones en la Asamblea, respecto de iniciativas de ley o decreto, proposiciones, dictámenes o de cualquier otro asunto, se sujetarán a lo dispuesto por la ley y el reglamento y al orden del día aprobado, **cualquier punto que se presente a la asamblea diverso a los aprobados en el orden del día correspondiente, se tendrá por no presentado.**

Artículo 95.- Cuando durante la discusión se proponga alguna modificación al proyecto de ley o decreto, deberá hacerse por escrito y se someterá a votación para determinar si se admite o no; en caso afirmativo, pasará a formar parte del proyecto, de lo contrario, se tendrá por desechada**, sin que para ello sea necesaria una nueva votación.**

Artículo 138.- Las demás sesiones solemnes y las especiales que acuerde la Asamblea **o la Junta de Coordinación Política** se sujetarán al protocolo que previamente se determine en el respectivo orden del día.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno":

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México a los ___ días del mes de abril del 2025.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. ROMAN CORTES LUGO

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de abril del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Los Diputados Román Cortes Lugo y Pablo Fernández de Cevallos González y quienes se suscriben e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, **se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 22 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México para crear la Academia de Mercado Digital Mexiquense**, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema.

El Estado de México enfrenta desafíos significativos en su desarrollo económico y social, caracterizados por una estructura productiva que limita el crecimiento y la equidad.

La economía estatal se basa predominantemente en sectores tradicionales de baja productividad, lo que restringe su capacidad para generar empleos de calidad y mejorar el bienestar de la población. Esta situación se ve agravada por una adopción limitada de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), esenciales para impulsar la innovación y la competitividad en la era digital.[1]

[1] https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ce419364-f83a-4ef3-a9dd-91c9c295b273/content

1

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023, el sector manufacturero representó aproximadamente el 30% del Producto Interno Bruto (PIB) estatal, mientras que los servicios relacionados con las TIC aportaron menos del 5%. Esta dependencia de industrias tradicionales contrasta con tendencias globales donde la economía digital desempeña un papel central en el desarrollo económico.[2] El INEGI reportó que, en 2023, solo el 60% de los hogares en la entidad contaba con acceso a Internet, en comparación con el 70% a nivel nacional. Esta brecha digital limita el acceso de la población a servicios educativos, de salud y oportunidades laborales que dependen de la conectividad.

Actualmente, la falta de infraestructura tecnológica adecuada y la escasa adopción de TIC en sectores productivos y sociales perpetúan un círculo vicioso de baja productividad y desigualdad. Sin una intervención estratégica, el Estado de México corre el riesgo de rezagarse aún más en el contexto nacional e internacional, perdiendo oportunidades para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Este trabajo parlamentario se plantea al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La economía digital se ha consolidado como un motor clave para el desarrollo económico y la inclusión social a nivel global. Las TIC facilitan la innovación, mejoran la eficiencia productiva y amplían el acceso a servicios esenciales como educación y salud.

En este escenario, el Estado de México si plantea una agenda específica en este rubro, podrá enfrentar los rezagos significativos en la adopción y aprovechamiento de estas tecnologías, ya que conla ausencia de estas medidas, se limita el potencial de crecimiento estatal y se profundizan las desigualdades sociales.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) destaca que la economía digital es fundamental para el cambio estructural y la igualdad. Las TIC

[2] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/vabcoel/vabcoel2022.pdf

no solo impulsan la productividad, sino que también promueven la diversificación económica y la creación de empleos de calidad. En este sentido, es imperativo que el Estado de México implemente políticas públicas orientadas a fomentar la adopción de TIC en todos los sectores productivos y sociales.[3]

Una de las principales barreras para la adopción de TIC en la entidad es la limitada infraestructura de telecomunicaciones. La cobertura de banda ancha, especialmente en zonas rurales y periurbanas, es insuficiente, lo que restringe el acceso de la población a Internet y, por ende, a los beneficios asociados. Es necesario invertir en la expansión y modernización de la infraestructura de telecomunicaciones para garantizar una conectividad universal y de calidad.

Además, la falta de competencias digitales en la población y en el sector empresarial limita el aprovechamiento de las TIC. Es fundamental implementar programas de capacitación y alfabetización digital que permitan a los ciudadanos y a las empresas desarrollar las habilidades necesarias para participar activamente en la economía digital. Esto incluye desde competencias básicas para el uso de herramientas digitales hasta habilidades avanzadas en áreas como programación, análisis de datos y ciberseguridad.

La integración de las TIC en el sector educativo es otro aspecto crucial. La incorporación de tecnologías digitales en los procesos de enseñanza y aprendizaje puede mejorar la calidad educativa y preparar a los estudiantes para los desafíos de la sociedad del conocimiento. Es necesario promover el uso de plataformas educativas digitales, recursos de aprendizaje en línea y metodologías pedagógicas innovadoras que aprovechen el potencial de las TIC.

En el ámbito empresarial, especialmente en las pequeñas y medianas empresas (PYMES), la adopción de TIC puede mejorar la eficiencia operativa, ampliar mercados y fomentar la innovación. Sin embargo, muchas PYMES en el Estado de México carecen de los recursos y conocimientos necesarios para integrar tecnologías digitales en sus procesos. Es pertinente diseñar programas de apoyo

[3] https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ce419364-f83a-4ef3-a9dd-91c9c295b273/content

que incluyan financiamiento, asesoría técnica y capacitación para facilitar la digitalización de las PYMES.

El gobierno electrónico es otro componente esencial de la economía digital. La digitalización de los servicios públicos puede mejorar la eficiencia administrativa, reducir la corrupción y facilitar la interacción entre el gobierno y los ciudadanos. Es imperativo desarrollar plataformas digitales que permitan a los ciudadanos realizar trámites en línea, acceder a información pública y participar en procesos de toma de decisiones.

La experiencia de otras regiones y países muestra que la implementación de agendas digitales integrales, que aborden de manera coordinada los diferentes aspectos de la economía digital, es efectiva para impulsar el desarrollo económico y social. Estas agendas deben incluir objetivos claros, estrategias de implementación, mecanismos de financiamiento y sistemas de monitoreo y evaluación.

En conclusión, la economía digital ofrece una oportunidad única para que el Estado de México transforme su estructura productiva, mejore la competitividad y promueva la inclusión social. En esta propuesta legislativa se plantea una adecuada coordinación entre el Gobierno Estatal y los 125 municipios de nuestro Estado, para poder brindar el acceso a las capacitaciones en materia de aprovechamiento del mercado digital para que los emprendimientos y el sector de las y los artesanos puedan acceder a estos canales de venta.

En esta iniciativa se propone aprovechar este potencial, y por ellos es es necesario implementar una serie de agendas orientadas a fortalecer la infraestructura de telecomunicaciones, desarrollar competencias digitales, integrar las TIC en la educación, apoyar la digitalización de las PYMES y promover el gobierno electrónico. Estas acciones contribuirán a construir una sociedad mexiquense más equitativa, próspera y preparada para los desafíos del siglo XXI.

Desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, Desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional consideramos que la vía para generar grandes cambios es la educación y la capacitación. Como Grupo Parlamentario, consideramos que es muy

necesario plantear en la agenda estatal una estrategia que permita establecer la coordinación entre los 125 municipios y el Gobierno del Estado de México para poder hacer llegar capacitación en los temas relativos a los mercados digitales a todas y todos los mexiquenses que lo necesiten, cumpliendo así los principios de Bien Común y de humanismo en las políticas públicas para lograr generar nuevas oportunidades de crecimiento a nuestra entidad.

Este trabajo parlamentario busca generar un esquema de triple hélice donde participe la academia, el gobierno y la ciudadanía, y por ello invitamos a todos los grupos parlamentarios de esta soberanía a sumarse a este esfuerzo parlamentario.

Por lo aquí expuesto, con el profundo deseo de construir un mejor Estado de México, se presenta esta propuesta de reforma con un espíritu social y de compromiso con todas y todos los mexiquenses, someto a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 22 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México para crear la Academia de Mercado Digital Mexiquense, para quedar como sigue:

Artículo 22.- …

I a III…

IV.-…

…

Con la finalidad de impulsar la economía por medio de del impulso a la Economía Digital en el Estado de México, se generarán los acuerdo y convenios necesarios para impartir programas educativos, de capacitación y desarrollo de soluciones innovadoras y tecnológicas para beneficio de las y los emprendedores y artesanos mexiquenses. Estos acuerdos tendrán el

principal objetivo de capacitar, formar y desarrollar en los 125 municipios a todas y todos los interesados en esta materia.

El programa se compondrá con diplomados, cursos, cursos de actualización, capacitaciones, licenciaturas, ingenierías, cursos de posgrado, especialidades, maestrías y doctorados relacionados con el desarrollo de negocios en todos los municipios del estado. Los cursos y materias que formen parte de este programa podrán ser presenciales o virtuales, con la finalidad de que en todos los municipios se puedan abrir estos espacios educativos.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

Segundo . Para cumplir con el contenido de este decreto se deberán contemplar los recursos necesarios en el Presupuesto para el año que corresponda.

Tercero.- Dentro de los siguientes 6 meses a la publicación de este decreto se expedirá el reglamento y la normatividad para dar operatividad al contenido del mismo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

PRESENTANTES

DIPUTADO ROMÁN CORTES LUGO

DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ.

1. *Legislación y bibliografía consultada:*
2. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
3. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*
4. *Leyes*
5. *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México*
6. *Ley de Planeación del Estado de México y Municipios*
7. *Ley de Fomento Económico del Estado de México*
8. *Alujas, Álvaro (2012), "El gobierno abierto en América Latina" http:// www.politicadigital.com.mx/?P=leernoticia&Article=21624&c=9*
9. *Barrantes, Roxana, V. Jordán y F. Rojas (2013), "La evolución del paradigma digital en América Latina", Banda ancha en América Latina: más allá de la conectividad (LC/L.3588), V. Jordán, H. Galperín y W. Peres (coords.), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Diálogo Regional sobre la Sociedad de la Información (DIRSI).*
10. *Jorgenson, D. W. y Z. Griliches (1967), "The explanation of productivity change", Review of Economic Studies, vol. 34.*
11. *Juniper Research (2013), "Press Release: mHealth Users of Remote Health Monitoring to Reach 3 million by 2016: Smarphones Play Leading Role" http://www. juniperresearch.com/viewpressrelease. php?pr=285.*
12. *Katz, Raúl L. (2013), "Banda ancha, digitalización y desarrollo", Banda ancha en América Latina: más allá de la conectividad (LC/L.3588), V. Jordán, H. Galperín y W. Peres (coords.), Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Diálogo Regional sobre la Sociedad de la Información (DIRSI), Santiago de Chile.*
13. *Margolis, Álvaro, Alicia Ferreira, José Clastornik, Jorge Forcella y Álvaro Vero (2010), "Avances y desafíos en salud-e y telemedicina en Uruguay", Avances y desafíos en salud-e y telemedicina en América Latina y el Caribe, Andrés Fernández (ed.), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe.*

7

BancadaNaranja

Diputadas y Diputados Locales Estado de México

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, 7 de abril de 2025

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,** de conformidad con la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y garantía de los Derechos Humanos constituye la obligación primordial de todas las autoridades del Estado, en todos los niveles de gobierno, tal como lo mandata el artículo 1 de nuestra Constitución Política Federal y el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en donde la Comisión de Derechos Humanos funge como el organismo público autónomo encargado de la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos

reconocidos por el orden jurídico mexicano y los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país.[1]

En primer término, debemos hacer notar que la figura de la CNDH y las Comisiones Estatales se inspira en el modelo del "Ombudsman" escandinavo. Estas instituciones se conciben como órganos del Estado, autónomos e independientes, cuya función principal es la protección no jurisdiccional de los derechos humanos. Su fuerza radica en la autoridad moral. Esto significa que su poder se basa en el prestigio, la independencia, la seriedad de sus investigaciones y la fuerza moral de sus pronunciamientos. Se espera que las autoridades atiendan las recomendaciones por convicción, por presión pública y por el peso ético del organismo.

En la práctica, observamos que el carácter no vinculante, aunado a la obligación actual de simplemente "fundar, motivar y hacer pública" la negativa de aceptación o cumplimiento, resulta en ocasiones insuficiente para garantizar la atención efectiva de dichas Recomendaciones. Esta situación puede ir más allá, en la persistencia de las violaciones, la falta de reparación adecuada para las víctimas y un mensaje de impunidad administrativa para aquellos servidores públicos que optan por ignorar, los señalamientos del órgano garante de Derechos Humanos, por lo que es urgente corregir esta situación.

Las recomendaciones de la CODHEM, entendidas como instrumentos de "Soft Law" o "Derecho Blando" en nuestro ordenamiento estatal, poseen un invaluable contenido normativo y una finalidad persuasiva. Buscan guiar la actuación de las autoridades hacia el respeto irrestricto de los Derechos Humanos, estableciendo estándares de conducta y reparación que den pie a nuevas políticas públicas que corrijan deficiencias del Estado. Sin embargo, la efectividad de este instrumento que dicho sea de paso cuesta mucho a los ciudadanos por los costos que implica la operatividad de la institución, se ve mermada cuando su incumplimiento injustificado carece de consecuencias jurídicas tangibles más allá del posible costo político o moral.

[1] Miguel Ángel Contreras Nieto, El respeto a los Derechos Humanos en el Estado de México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM).

La CODHEM fue creada el 13 de febrero de 1993 como un Organismo Público Autónomo, con el objetivo de promover y proteger los Derechos Humanos en el Estado de México.[2] Es Responsable de estas acciones en favor de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, a los habitantes de la Entidad y a quienes se encuentren en su territorio, además debe realizar lo necesario para su promoción, observancia, estudio y divulgación.

Fortalecer a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México es fundamental para proteger las garantías de todas las personas. Frente a un Estado que busca desregular a las instituciones y los órganos autónomos con el pretexto de la austeridad o la simplificación institucional, hoy más que nunca es vital fortalecer a la Comisión frente a cualquier exceso o retroceso autoritario. Es necesario recordar que este órgano surge de la lucha de la ciudadanía por democratizar al gobierno y exigir al Estado la defensa, respeto y promoción de los derechos humanos.

Es innegable el avance que ha tenido nuestro estado en materia de Derechos Humanos desde que la CODHEM existe. Desde que inició sus funciones, ha existido una progresividad en la impartición de justicia, por medio de una normatividad que garantiza la inclusión de las y los mexiquenses. De acuerdo con los resultados que ofreció su presidenta en su último informe de labores[3], este órgano ha emitido 59 recomendaciones, 582 acciones para visibilizar a las personas de la diversidad sexual, 265 acciones a favor de migrantes, 443 acciones en favor de comunidades y pueblos indígenas. Ha conseguido 18 amnistías en favor de personas injustamente encarceladas, así como más de 1,832 revisiones en centros penitenciarios.

Estos son solo algunos datos que demuestran cómo esta institución ha contribuido a la estabilidad política y social del Estado, pero que, sobre todo, ha cambiado la vida de muchas personas cuyos derechos han sido vulnerados.

---

[2] Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (s.f). Antecedentes de CDHEM. https://www.codhem.org.mx/antecedentes/

[3] https://informe2024.codhem.org.mx/

La presencia de la CODHEM fortalece al Estado de Derecho y promueve la justicia social; combate a la corrupción y hace frente a la impunidad. Hoy más que nunca esta institución debería tener una sobrecarga de trabajo porque la violación a los Derechos Humanos es el pan de cada día en el Estado de México, que van desde detenciones arbitrarias o torturas por parte de la autoridad, hasta la sistemática violencia de género, política y patrimonial contra las mujeres, así como crímenes de odio por motivos de raza, sexo, orientación sexual o identidad de género.

Todos hemos sido testigos de actos de discriminación donde personas con escasos recursos o migrantes son marginados de un establecimiento, indígenas que no cuentan con un traductor en su lengua y no reciben tratamientos de salud adecuados, o periodistas que son amenazados por denunciar verdades incómodas. Atender estos casos es parte fundamental de la tarea que tiene que hacer la CODHEM como institución defensora de los derechos de las personas.

Es fundamental que la CODHEM mantenga su independencia y carácter autónomo que le caracterizan, porque es vital que esta institución no responda ni dependa de algún poder estatal que busque someterla. Esta independencia se debe traducir en la calidad de sus funciones para que sean eficaces y eficientes. Debe reforzarse la legislación para sancionar la omisión de atender o justificar una recomendación, en la medida que estas recomendaciones tienen un estudio previo que la justifica jurídicamente y gozan de legitimidad por parte de quien la emite.

La presente iniciativa no pretende alterar la naturaleza no vinculante de las recomendaciones, su objetivo es más preciso: fortalecer la eficacia de estos instrumentos y combatir la impunidad administrativa, estableciendo consecuencias jurídicas concretas para aquellos casos en que las autoridades o servidores públicos, de manera arbitraria e injustificada, deciden no aceptar o no cumplir una recomendación emitida por la CODHEM.

Proponemos modificar el Artículo 109 de la Ley de la CODHEM y adicionar un supuesto específico al Artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para tipificar como "Desacato" que implica una falta administrativa grave la conducta de la autoridad o servidor público que no acepte o no cumpla una Recomendación sin mediar fundamento o motivo válido para ello, o que habiéndola aceptado, la incumpla sin justificación.

El espíritu de nuestra iniciativa es fortalecer a la Comisión de Derechos Humanos Estatal y darle más "dientes" en el ejercicio de sus funciones, para que sea un mejor contrapeso a la negligencia y los excesos del poder.

Con ello se fortalece la eficacia de la CODHEM: Dota de mayor fuerza a sus recomendaciones, incentivando su cumplimiento diligente y asegurando que no sean vistas como meras sugerencias.

Se combate la impunidad, al establecer una consecuencia directa y tangible por medio de una sanción administrativa que puede derivar en una inhabilitación para combatir la negligencia o el desdén injustificado hacia las determinaciones sobre violaciones a derechos humanos.

Tener una CODHEM más fuerte, se traduce en una institución capaz de acompañar y orientar a las víctimas para recibir y hacer valer sus quejas, frente a cualquier autoridad que en primer lugar tiene la obligación de atenderlas, responder a una recomendación y en su caso corregir su actuación cuando viole los Derechos Humanos.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de:

Decreto que reforma y adiciona, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES **DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ **DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ**

Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Estado de México

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo segundo recorriendo el subsecuente al Artículo 109 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo X

De la aceptación y cumplimiento de las Recomendaciones

Artículo 105 a 108…

Artículo 109.- Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deben fundar, motivar y hacer pública su negativa **en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de que les fuera notificada.**

En caso de no dar cumplimiento a la recomendación sin fundamento, las autoridades o servidores públicos incurrirán en desacato.

…

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo segundo al Artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DEL DESACATO

Artículo 66. Incurrirá en desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno,

judiciales, electorales o en materia de defensa de los Derechos Humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta oportunamente, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Las autoridades o servidores públicos que acepten y no atiendan o no den cumplimiento sin fundamento a la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México serán sancionados bajo este precepto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 8 de abril de 2025

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa de decreto por la que se agrega un párrafo al inciso B) de la fracción IV del artículo 60 E del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia de descuento en el pago de la tenencia por el uso de casco.,** conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene la finalidad de incentivar el uso de casco por parte de los motociclistas y sus acompañantes, mediante la aplicación de un estimulo fiscal al momento de cubrir el pago de la tenencia de este tipo de vehículos. Para Movimiento Ciudadano es fundamental la protección de la vida, por ello es que siempre estamos trabajando en crear mecanismos que procuren el sano desarrollo de las personas y bajo esa tesitura es que en esta ocasión se busca atender a los usuarios de motocicletas.

El Estado tiene la obligación constitucional de proteger la vida, la integridad física y la seguridad de las personas. En el contexto de la movilidad motorizada, el uso del casco representa una de las medidas más eficaces y económicas para salvar vidas

y reducir lesiones graves. Sin embargo, las cifras nos advierten que el uso del casco sigue siendo bajo en el Estado de México, especialmente en sectores jóvenes, trabajadores y repartidores, donde el uso de motocicletas se ha incrementado significativamente.

Por eso hoy alzamos la voz por las miles de personas que usan la motocicleta como herramienta de trabajo, como medio de transporte diario o como única opción para moverse en un estado donde la movilidad pública sigue siendo deficiente. Pero sobre todo, alzamos la voz por las vidas que se han perdido innecesariamente por no portar un casco.

Para la Bancada de Movimiento Ciudadano la seguridad vial constituye un eje prioritario en la agenda pública del Estado de México, debido al crecimiento exponencial en el uso de motocicletas como medio habitual de transporte. Según el Informe Anual sobre la Situación de Seguridad Vial del Estado de México 2023, presentado por el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes (COEPRA), los accidentes en motocicletas aumentaron en un 37% en los últimos dos años, representando el 40% del total de víctimas fatales en incidentes viales, siendo el factor común la ausencia del uso de casco protector en más del 60% de los casos.

De acuerdo con datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su reporte "Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas 2023", en el Estado de México los accidentes de motociclistas sin casco provocaron más de 500 muertes y más de 2,000 lesiones graves en dicho año. Asimismo, la Secretaría de Salud Estatal informó que el gasto en atención médica relacionada con estos siniestros supera los 350 millones de pesos anuales. En el Estado de México, municipios como Ecatepec, Toluca, Naucalpan y Chimalhuacán presentan altos índices de siniestralidad en motociclistas, afectando particularmente a sectores de bajos ingresos.

Ante estos hechos, es indispensable reforzar las políticas públicas encaminadas a promover el uso del casco como herramienta preventiva y eficaz.

Actualmente existes una obligación muy clara para el uso de casco para conducir motocicletas, motonetas, trimotos y cuadrimotos, tanto en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, en su artículo 8. Medidas mínimas de tránsito fracción VII que establece el uso obligatorio de casco para

personas conductoras, pasajeros de motocicletas y bicicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia.

Así también lo hace el Reglamento de Tránsito del Estado de México en su inciso 89 determina las condiciones necesarias para que se pueda circular en motocicleta y en su fracción VII donde estipula que los conductores de motocicletas y, en su caso, sus acompañantes deberán usar casco y anteojos protectores. En suma, este mismo Reglamento determina las multas a que se hacen acreedores los conductores cuando contravienen este inciso con una sanción económica de 5 UMAS.

Como podemos ver la obligación de traer casco, así como el del acompañante del piloto no ha dado los resultados esperados, ya que como vimos, los accidentes y tragedias que los acompañan por no usar casco siguen al alza.

En ese sentido, es que la Bancada de Movimiento Ciudadano busca proteger a las y los ciudadanos con una propuesta que no sea punitiva ni que estigmatice a las y los mexiquenses que han optado por el uso de la motocicleta para desarrollar su vida personal y laboral. Es necesario cambiar esa visión de un Estado represor y sancionador por uno donde la autoridad sea un aliado de la gente y recompense su buen comportamiento.

Nuestra propuesta legislativa busca ayudar crear esa nueva visión de un Estado cercano, que se preocupe por el bienestar y la seguridad de las personas de forma activa y no solo con dichos o propaganda o peor aun con castigos e infracciones. Esta reforma también atiende a otra de las grandes incomodidades para las y los ciudadanos, el pago del impuesto de la tenencia. Este es un impuesto que se paga de manera anual por propietarios de vehículos, cuyo objeto es la recaudación de fondos que serán utilizados por los organismos competentes para administrar y mejorar todo lo relativo a la circulación rural y urbana, donde vehículos tanto privados como públicos interactúan. [1]

[1] Pago de Tenencia EdoMéx 2025 | Portal Ciudadano del Gobierno del Estado de México. (2025). Edomex.gob.mx. https://edomex.gob.mx/PagoDeTenencia2025#:~:text=Es%20un%20impuesto%20que%20se,tanto%20privados%20como%20p%C3%BAblicos%20interact%C3%BAan.

Dicho planteamiento teórico, suena bien, pero en la realidad es muy diferentes ya que las personas que cumple con su obligación tributaria no ven los resultados como se establece en la misma página oficial del gobierno del Estado. Hoy nos encontramos con calles llenas de baches, banquetas en mal estado, coladeras que son un peligro para los transeúntes, semáforos que no se encuentran de en servicio de manera constante, entre muchos desperfectos que no generan confianza en los ciudadanos al momento de tener que pagar un impuesto por el uso de un vehículo como medio de desplazamiento.

Con un nuevo ángulo como el contenido en esta iniciativa, se atenderán dos puntos en favor tanto de las y los ciudadanos como del Estado, que se impulse el uso de casco al momento de circular en una motocicleta y que los ciudadanos propietarios de este tipo de vehículos al momento de pagar su tenencia puedan recibir un beneficio inmediato como el descuento del 50% en el pago del impuesto en mención. Por el lado de la autoridad se contará con una nueva herramienta para mejorar la protección de este tipo de usuarios y se fomentará una mayor recaudación.

Este segundo punto puede parecer paradójico, pero en realidad atiende a la psicología de la economía y el principio del “Nudge” o traducido al español como "Un pequeño empujón” para empujar a la población a tomar decisiones que las beneficien a largo plazo, en este caso el uso del casco para ayudar a pagar menos tenencia. Lo anterior podría ser contra argumentando con una menor recaudación en este impuesto, pero la propuesta que aquí se contiene cuenta con otros elementos como contar con la licencia de conducir vigente, lo que requiere de otra erogación por parte de sus tenedores.

Así también, se busca generar mayor responsabilidad en los conductores y sus acompañantes porque para acceder a este incentivo tributario, no deben acumular multas en un año inmediato anterior, por la falta de uso de casco al circular, así como de su acompañante o cualquier otra sanción que estipulen los reglamentos del tránsito del Estado de México.

La presente iniciativa propone una reforma al artículo 60 E del Código Financiero, con el propósito de otorgar certeza jurídica a los propietarios de motocicletas sobre los incentivos fiscales, aumentando la efectividad y el conocimiento ciudadano de esta disposición, generando así un cambio positivo en la cultura vial del Estado.

Desde una perspectiva de responsabilidad presupuestaria, esta iniciativa también representa una estrategia eficiente para reducir el gasto público en salud vinculado a accidentes viales. Al incentivar el uso del casco, se contribuye a disminuir la carga financiera sobre el sistema de salud estatal, lo cual permite destinar mayores recursos a otras áreas prioritarias.

Asimismo, se propone fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional entre el Gobierno del Estado de México, sus municipios, las secretarías de Finanzas, Movilidad, Seguridad y Salud, así como los cuerpos de tránsito municipales y metropolitanos. La implementación exitosa de esta política requiere una acción conjunta y armónica que permita verificar el cumplimiento de las condiciones del incentivo, difundirlo adecuadamente y promover una cultura vial sustentada en la corresponsabilidad.

Incentivar el uso del casco es proteger la vida. Y proteger la vida es gobernar con sentido de humanidad. Por ello, la Bancada de Movimiento Ciudadano somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES **DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ **DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ**

Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Estado de México

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se agrega un párrafo al inciso B) de la fracción IV del artículo 60 E del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar de la siguiente manera:

Código Financiero del Estado de México y Municipios

Sección Segunda

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

Subsección II

Del Cálculo del Impuesto

Artículo 60 E.- Este impuesto se calculará como a continuación se indica:

I. a III. …

IV. Las fracciones I y II del presente artículo no serán aplicables para vehículos con antigüedad mayor a diez años. El impuesto respecto de estos vehículos, se calculará de acuerdo a lo siguiente:

A). …

B). En el caso de motocicletas, motonetas, trimotos y cuadrimotos, la determinación será atendiendo a los centímetros cúbicos del motor, conforme a lo siguiente:

1. Cilindrada hasta 200 c.c. $402

2. Cilindrada de 201 c.c. en adelante $682

Los propietarios de este tipo de vehículos accederán a un descuento del 50% en el pago del impuesto previsto en esta Sección, siempre y cuando en el año inmediato anterior al pago no hayan sido multados por la falta de uso de casco, así como de su acompañante y cuenten con licencia de conducir vigente, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus municipios, el Reglamento de Tránsito del Estado de México y el Reglamento de Tránsito Metropolitano.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo Estatal realizará las modificaciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto en el plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del propio Decreto.

CUARTO. El Ejecutivo Estatal establecerá los mecanismos de coordinación interinstitucional para la correcta aplicación del presente decreto en favor de las y los ciudadanos que accedan a los beneficios de este.

Quinto. El Ejecutivo Estatal aplicará los mecanismo financieros necesarios para establecer un balance presupuestario en favor del presente decreto y su aplicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ del año 2025.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de marzo de 2025.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 31 de Octubre como Día Estatal del "Paseo de los Muertitos"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura es un pilar fundamental en la identidad de las y los mexiquenses; desde las antiguas civilizaciones prehispánicas hasta la actualidad, la riqueza cultural del Estado de México ha forjado una sociedad con profundas raíces y tradiciones que continúan influyendo en la vida diaria de sus habitantes.

El territorio mexiquense ha sido hogar de diversas culturas como los matlatzincas, otomíes, mazahuas y nahuas, quienes dejaron un legado en la arquitectura, la lengua, la gastronomía y las costumbres; estas manifestaciones culturales han sido reconocidas como parte del patrimonio inmaterial del Estado y continúan vigentes en numerosas comunidades.

La llegada de los españoles en el siglo XVI transformó significativamente nuestro panorama cultural, entre otras cosas. La fusión de las tradiciones indígenas con las europeas dio lugar a una identidad mestiza que se reflejó en expresiones como la música, la danza, la artesanía y la religión.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

PRD

Uno de los principales referentes históricos de la importancia cultural en el Estado de México es la ciudad de Toluca, capital mexiquense, cuya riqueza arquitectónica y artística es testimonio del desarrollo cultural de la región. Edificaciones como el Cosmovitral, la Catedral y el Museo de Bellas Artes son ejemplos del legado artístico e histórico de la entidad.

El marco legal que protege la cultura en el Estado de México está sustentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 4º establece el derecho de acceso a la cultura para toda la población. Asimismo, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales refuerza la obligación del Estado para garantizar la preservación y promoción del patrimonio cultural.

A nivel estatal, la Constitución del Estado de México, además, establece en su artículo 5º el compromiso de las autoridades para fomentar el acceso a la cultura como un derecho fundamental. Además, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México protege las expresiones culturales de los pueblos originarios y promueve su conservación y difusión.

Las festividades y tradiciones juegan un papel esencial en la vida social de las y los mexiquenses; celebraciones como el Día de Muertos, la Feria del Alfeñique en Toluca, la Danza de los Arrieros en Tenancingo y la Fiesta de los Pastores en diversas comunidades reflejan la riqueza cultural y la importancia de la tradición oral y artística.

El arte y la literatura también han sido fundamentales en la historia del Estado de México. Figuras como Sor Juana Inés de la Cruz, originaria de Nepantla, han dejado un legado invaluable en la cultura mexicana y universal. Su obra ha sido reconocida a nivel internacional, consolidándola como una de las principales exponentes del Siglo de Oro español.

La música tradicional del Estado de México, como los sones mazahuas y las bandas de viento otomíes, sigue siendo parte importante de la identidad cultural de la entidad. Estos géneros han sido transmitidos de generación en generación y representan una manifestación viva del mestizaje y la riqueza cultural mexiquense.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

En el ámbito gastronómico, el Estado de México destaca por una gran variedad de platillos que han sido parte de su historia. El chorizo toluqueño, el mixiote, los tamales de ollita y el atole de pinole son solo algunos ejemplos de la riqueza culinaria que ha sido preservada y promovida como parte de la identidad mexiquense.

El turismo cultural también juega un papel importante en la economía del Estado de México. Sitios como Teotihuacán, Malinalco y el Nevado de Toluca son visitados por miles de personas cada año, quienes buscan conocer y experimentar la riqueza histórica y natural de la entidad.

El cine y las artes escénicas han tenido un impacto relevante en la difusión de la cultura mexiquense. Festivales como el Festival Internacional de Arte y Cultura Quimera, en Metepec, y el Festival de las Almas, en Valle de Bravo, son espacios que permiten la expresión artística y la consolidación de la cultura como un motor de desarrollo social.

El papel de los museos en la preservación de la cultura es fundamental. Espacios como el Museo de Antropología e Historia del Estado de México, el Museo Felipe Santiago Gutiérrez y el Centro Cultural Mexiquense albergan colecciones que permiten comprender la evolución histórica y cultural de la región. Asimismo, el arte urbano y las nuevas expresiones culturales han cobrado relevancia en el Estado de México; movimientos de muralismo, teatro callejero y música alternativa han surgido en distintas localidades, enriqueciendo el panorama cultural y proporcionando nuevas formas de expresión para la juventud.

Como podemos observar, cada municipio mexiquense posee encanto y especificidad; en Santa María Tultepec existe una tradición particular que tiene su origen en 1875, que recibe el nombre de "Paseo de los Muertitos", o conocido popularmente como el recorrido de los farolitos.

De acuerdo con pobladores, fue ideado por Doña Juana Crisóstoma Solano Ledesma, en ese entonces catequista de la Vicaría Fija de Santa María Nativitas Tultepec, quien hizo la invitación a los niños para que, acompañados de sus familiares, realizaran una procesión el último día del mes de octubre, previo a la llegada de los pequeños difuntos.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

El objeto de esta cita, era el de acudir con una vela encendida, representando así la luz que habrían de guiar las almas de las y los infantes que habían muerto y quienes por ser pequeños, no saben o no recuerdan el camino a casa de sus familiares.

Inicialmente, se sugirió iniciar el Paseo a las siete de la noche, partiendo del panteón que se encontraba en el atrio de la Vicaría, para hacer un recorrido por las calles del pueblo y regresando nuevamente al centro de Tultepec. Al paso del tiempo, la tradición se fue adaptando y aquellas velas o candelas se transformaron en faroles de diversos materiales hasta llegar a los que hoy conocemos.

Con el objetivo de contextualizar la tradición original respecto al recorrido, partamos de que el Presidente Ignacio Comonfort promulgó la "Ley para el establecimiento y uso de los cementerios" sabemos que su implementación al interior del país fue paulatina, así que cuando se da inicio a esta tradición, el cementerio continuaba siendo el atrio de la Vicaría y no sería sino hasta el 1 de mayo de 1909 que los entierros se realizarían en el actual Panteón Municipal de San Martín, y es a partir de ese año, que la tradición es salir de la casa de la Familia Urbán, en la cabecera municipal, como hasta hoy se viene haciendo; actualmente, la organización y realización del recorrido de los farolitos ha continuado a través del tiempo a cargo de la familia Urbán.

Los elementos más característicos de esta festividad es la música; durante el recorrido, bandas locales acompañan la procesión con melodías tradicionales que refuerzan el sentido de comunidad y devoción. Además, el evento ha incorporado espectáculos de pirotecnia, un arte profundamente arraigado en la identidad de Tultepec, que ilumina el cielo y añade un toque festivo a la celebración.

El Paseo de los Muertitos no solo es un evento religioso y cultural, sino también una oportunidad para fortalecer la identidad de la comunidad.

El Festival Calaveras y Muertitos de Tultepec complementa esta celebración con diversas actividades, como concursos de ofrendas, talleres de elaboración de farolitos, conciertos y narraciones de leyendas en los panteones.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Además, la festividad impulsa la economía local, ya que artesanos, vendedores y músicos encuentran en ella una oportunidad para compartir su talento y comercializar sus productos. Muchos visitantes llegan de otros municipios y estados para presenciar esta procesión única, lo que ha llevado a su promoción como un atractivo turístico regional.

Gracias a la pasión y compromiso de la comunidad, el Paseo de los Muertitos sigue siendo una tradición viva y significativa en Tultepec. Más allá de su aspecto festivo, representa un momento de conexión entre los vivos y los muertos, recordando a las almas infantiles que, según la creencia popular, regresan cada año para reencontrarse con sus seres queridos. En este sentido, la festividad reafirma la visión mexicana de la muerte como parte natural de la existencia, llena de luz, color y memoria.

En ese sentido, desde el Grupo Parlamentario del PRD consideramos pertinente fortalecer e impulsar las manifestaciones culturales de los pueblos, sobre todo aquellas que transmiten valores y refuerzan la unión familiar, pero que también son fomento a la creatividad y economía de los habitantes, con base en lo anterior buscamos a través de la presente declarar el 31 de Octubre como Día Estatal del Paseo de los Muertitos, esperando la coincidencia entre el resto de los grupo para que pueda materializarse y contribuir en el realce de esta mágica tradición.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se declara el 31 de Octubre como Día Estatal del "Paseo de los Muertitos".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ___días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se Exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos para que establezcan sus propios Instituto Municipales de Juventud, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, asimismo, informen a esta Soberanía Popular, sobre como atienden orgánicamente a este sector de la población dentro de sus Administraciones Públicas y den cuenta de la asignación presupuestal destinada para la juventud de sus demarcaciones territoriales,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud es un sector fundamental para el desarrollo del Estado de México, no solo por su relevancia demográfica, sino por su potencial transformador en los ámbitos social, político, económico y cultural. Sin embargo, a pesar de su importancia, las juventudes mexiquenses continúan enfrentando múltiples desafíos que limitan su pleno desarrollo e integración en la vida social, económica y política, tales como falta de oportunidades laborales, deserción escolar, acceso limitado a la vivienda, precarización del empleo, inseguridad y violencia, entre otros.

Aunado a lo anterior, y a pesar de su potencial transformador, las juventudes continúan siendo objeto de valoraciones sociales erróneas y discriminatorias, como lo evidencia la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la cual revela lo siguiente:

- 75.4% de las personas encuestadas consideran que las y los jóvenes "pierden el tiempo en internet y redes sociales".
- 73.7% cree que los jóvenes que no estudian ni trabajan son "flojos".
- 73.4% opina que la voz de las juventudes "es poco valorada".
- 44.9% percibe a los jóvenes que participan en marchas como "problemáticos".
- 41.8% considera que "la mayoría de los jóvenes son irresponsables".
- 37.7% opina que "las y los jóvenes son poco confiables para cargos de gran responsabilidad". [1]

Estos estigmas han permeado en la toma de decisiones gubernamentales, dificultando la implementación de políticas públicas efectivas para la juventud. Sin embargo, la juventud no solo representa el futuro del país, sino también su presente. Son actores clave en la transformación social y económica, por lo que su desarrollo debe ser una prioridad en la agenda pública.

[1] Disponible: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf

De acuerdo con el Consejo Estatal de Población (COESPO), en 2025 el Estado de México contará con 2,987,399 personas jóvenes, de las cuales 1,488,613 son mujeres y 1,498,786 hombres[2], consolidándose como el segundo sector poblacional más numeroso de la entidad. Sin embargo, este crecimiento demográfico conlleva problemáticas que afectan directamente su calidad de vida:

Esta población de 12 a 29 años enfrenta sus propios problemas que van desde: adicciones (alcohol, tabaco, droga), con 34.4%; falta de oportunidades para seguir estudiando (18.6%); falta de empleo (14.4%); violencia e inseguridad (13.8%); problemas personales o familiares (9%); embarazo en la adolescencia (4.8%); acoso escolar o bullying (4.6%); otro (0.4%)[3]

Ante esta realidad, no basta con reconocer a la juventud como un sector prioritario en el discurso político; es necesario traducir este reconocimiento en acciones concretas y efectivas. A pesar del clima poco favorable, es importante reconocer los avances legislativos en favor de este grupo etario, a nivel federal, por ejemplo, se han logrado avances significativos con la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

> ***"El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos".*** [4]

De igual manera se reformo el artículo 73, fracción XXI-P. Porción normativa, donde se encuentra el catalogo de las materias concurrentes:

> ***Artículo 73. El Congreso tiene facultad:***
> ***"XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas***

[2] Disponible: https://coespo.edomex.gob.mx/jovenes
[3] Ibidem.
[4] Disponible: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte".[5]

Estas reformas representan una nueva esperanza para la juventud, ya que los colocan en el centro del actuar del Estado, bajo la óptica del reconocimiento constitucional expreso, que obliga a tener presente a la juventud en toda la gama de acciones que pueda y deba emprender el Estado.

Puntualizado lo anterior, es necesario centrarse en lo tocante al Estado de México, el cual, por su abundante población, trae aparejada sus propias problemáticas para los jóvenes. Sintetizadas en: educación; empleo; salud; fecundidad; salud sexual y reproductiva y situación conyugal.[6] La juventud debe sortear estos problemas con una visión de optimismo, que los distingue sobre los demás grupos etarios.

Con respecto a los municipios del Estado de México, que concentran mayor población juvenil (2018), son Ecatepec de Morelos (288,257); Nezahualcóyotl (178,838); Toluca (164,839); Naucalpan de Juárez (150,785); Chimalhuacán (132,767); Tlanepantla de Baz (118,692); Atizapán de Zaragoza (97,537); Cuautitlán Izcalli (97,148); Tultitlán (96,485); Ixtapaluca (89,595); Tecámac (79,049); Valle de Chalco Solidaridad (78,102); Nicolás Romero (76,133); Chalco (68,755); La Paz (52,158); Huixquilucan (50,612); Coacalco de Berriozábal (50,179); Texcoco (44,534); Metepec (42,543) y Chicoloapan (36,764).[7]

El Estado de México cuenta con el Instituto Mexiquense de la Juventud (IMEJ), una instancia clave en la promoción de políticas públicas dirigidas a este sector, con amplias

[5] Disponible: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/646405/CPEUM_28-05-21.pdf
[6] Disponible: https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/2020/Perfil%20sociodemogra%CC%81fico%20de%20las%20y%20los%20jo%CC%81venes%20del%20Estado%20de%20Me%CC%81xico.pdf
[7] Ibidem.

atribuciones que van desde: ejecutar acciones para la organización juvenil; programas interinstitucionales; promover con los gobiernos municipales, el establecimiento de órganos o unidades administrativas para atender a la juventud, etcétera.[8]. Sin embargo, la ausencia de organismos descentralizados a nivel municipal limita el alcance y la efectividad de estas acciones.

De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 123:

> ***Artículo 123. Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.***
>
> ***Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:***
>
> ***a). La atención integral de la mujer con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; mediante la creación del Instituto Municipal de las Mujeres y, en su caso, albergues para tal objeto.***
>
> ***b). De la cultura física y deporte;***
>
> ***c). Instituto Municipal de la Juventud;***
>
> ***d). Otros que consideren convenientes". [9]***

No obstante lo anterior, la redacción del artículo indica que su creación es opcional, lo que ha derivado en la falta de estos institutos en la gran mayoría de los municipios mexiquenses o bien, en la falta de regulación específica conforme a la norma, es decir, en múltiples municipios existen estas figuras, incluso al amparo del artículo en comento, sin embrago, en la práctica, funcionan como direcciones o subdirecciones.

Actualmente, en la mayoría de los municipios mexiquenses, los asuntos de la juventud son manejados a través de direcciones generales u oficinas dependientes de otras áreas administrativas, lo que limita su capacidad operativa, presupuestal y de gestión. Esta situación impide que las juventudes sean atendidas de manera eficaz y que se implementen programas con impacto real en su bienestar y desarrollo.

---

[8] Disponible: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig152.pdf
[9] Disponible: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf

La falta de Institutos Municipales de la Juventud con autonomía técnica, operativa y de gestión ha generado diversos problemas en la ejecución de la política pública juvenil:

1. Falta de atribuciones y estructura adecuada: Al depender de otras áreas municipales, los actuales departamentos de juventud carecen de facultades específicas y capacidad de toma de decisiones.

2. Limitaciones presupuestales: La ausencia de autonomía financiera impide que estos organismos accedan a recursos suficientes para diseñar e implementar programas en beneficio de las juventudes.

3. Falta de continuidad en políticas juveniles: Al ser simples direcciones dentro de la administración municipal, los cambios de gobierno generan desarticulación y discontinuidad en las políticas públicas de juventud.

4. Poca capacidad de gestión y vinculación: Sin personalidad jurídica propia, las áreas municipales de juventud no pueden establecer convenios, acceder a financiamiento externo ni gestionar recursos de organismos nacionales o internacionales.

Lo que resulta evidente es que en caso de que, los ayuntamientos cuenten con un Instituto Municipal de la Juventud, deben, sin demora, regularizarlo para dotarlo de autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios ya que al crearlos por acuerdo de cabildo, al amparo del artículo 123 de la Ley Orgánica su descentralización no es opcional, sino obligatoria.

Un caso de éxito que vale la pena resaltar es el del municipio de Ayapango El cual tiene su Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango. Es el único que aparece en la página de Leyes Vigentes (LEGISTEL), dependiente de la Consejería Jurídica. Dando cuenta del cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Por ser el único en su tipo es importante

adentrarse en el diseño normativo que posee, para tales efectos se procede con un desglose general de su estructura:

- **Capitulo I de la Naturaleza Jurídica y Objetivos del Instituto** (artículo 1 al artículo 7), sobresale el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, operativa y de gestión. Al igual que los principios rectores, los objetivos del Instituto y las facultades del mismo.
- **Capítulo II de las Políticas Públicas y el Programa** (artículo 8 al artículo 12), destaca el accionar de políticas públicas, la formulación de un programa y sus elementos constitutivos del mismo.
- **Capítulo III de la Organización del Instituto** (artículo 13 al artículo 19), sobresale la dirección y administración del Instituto, en una Junta Directiva y el Director del Instituto, así como la integración y atribuciones de la ambos.
- **Capítulo IV del Patrimonio del Instituto** (artículo 20), donde destaca la asignación anual del 2% del total del presupuesto de egresos del municipio.
- **Capítulo V del Control Interno** (artículos 21 y 22), referente al órgano de vigilancia del Instituto que estará a cargo de un Comisario y sus atribuciones.

Indiscutiblemente la juventud mexiquense es acreedora a todas las acciones legales, administrativas, municipales, estatales, federales y parlamentarias para ubicarla en el peldaño que les corresponde en la actualidad. De ahí, que este llamado institucional, busque en todo momento que los ayuntamientos que todavía no cuentan con su Instituto Municipal de la Juventud (o que no están constituidos conforme a la norma), emprendan las acciones legales correspondientes para crearlo o en su caso, regularizarlo.

Esta acción permitirá:

- Institucionalizar la política pública juvenil a nivel municipal.
- Garantizar la asignación presupuestal a programas dirigidos a la juventud.
- Evitar que las juventudes sean atendidas por oficinas de menor jerarquía dentro de la administración municipal.

- Fomentar la participación juvenil en la toma de decisiones locales.
- Generar continuidad en los programas de juventud, evitando su desaparición con cada cambio de gobierno.

El fortalecimiento de la política pública juvenil no puede seguir postergándose. Si realmente queremos garantizar el desarrollo integral de las juventudes mexiquenses, es imprescindible dotar a los municipios de los instrumentos institucionales adecuados. Es momento de reconocer que la juventud no puede seguir siendo un tema secundario en la agenda municipal. La ausencia de políticas públicas especializadas perpetúa la desigualdad y la exclusión de este sector en la vida pública.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se Exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos para que establezcan sus propios Instituto Municipales de Juventud, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, asimismo, informen a esta Soberanía Popular, sobre como atienden orgánicamente a este sector de la población dentro de sus Administraciones Públicas y den cuenta de la asignación presupuestal destinada para la juventud de sus demarcaciones territoriales.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos para crear sus respectivos Institutos Municipales de la Juventud, con estricto apego al artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, asimismo, informen a esta Soberanía Popular, sobre como atienden orgánicamente a este sector de la población dentro de sus Administraciones Públicas y den cuenta de la asignación presupuestal destinada para la juventud de sus demarcaciones territoriales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de ___ de dos mil veinticinco.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se Exhorta Respetuosamente a la Secretaría del Agua y a los 125 Municipios del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, impulsen campañas de concientización para fomentar el cuidado del agua, así como la aplicación de medidas y sanciones a quienes desperdicien ostensiblemente el vital líquido en cualquiera de sus modalidades, durante el periodo vacacional de abril,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua dulce es uno de los recursos naturales más valiosos y esenciales para la vida, pero también uno de los más escasos del planeta. A pesar de su importancia para la supervivencia humana y el equilibrio de los ecosistemas, su uso irresponsable y el desperdicio cotidiano representan un grave problema en muchas partes del mundo.

México enfrenta una crisis hídrica de gran magnitud que ha alcanzado niveles alarmantes, afectando particularmente a los estados del norte y centro del país. Millones de personas son directamente afectadas diariamente por la escasez de agua, un fenómeno que, si bien no es nuevo, hoy requiere de medidas urgentes por su persistencia, magnitud y consecuencias.

Este problema se agrava por múltiples factores como el cambio climático, el crecimiento poblacional, el sobreconsumo, las deficiencias en la infraestructura hídrica e incluso por algunas prácticas de usos y costumbres que aún se encuentran arraigadas entre la población y que resultan poco sustentables.

De acuerdo con datos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), una persona consume en promedio 380 litros de agua al día. Esto representa un 200% más de lo que recomienda la Organización Mundial de la Salud (OMS), que establece 100 litros diarios, equivalente a cinco o seis cubetas, como límite adecuado para satisfacer necesidades de consumo e higiene.

Según el Monitor de Sequía de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), al 15 de marzo de 2025 más de 600 municipios en México presentaron algún grado de falta de agua, lo que constituye una de las cifras más preocupantes de los últimos años. Los estados más

afectados fueron: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Sinaloa, Sonora, Coahuila y Querétaro.[1]

En la región centro del país, donde se encuentra el Estado de México, la situación también es crítica, especialmente durante la temporada de estiaje, que va de enero a mayo, cuando la falta de lluvias provoca un descenso significativo en el nivel de ríos, pozos y cuencas, dificultando el acceso al agua potable.

La situación en la entidad mexiquense es crítica, de acuerdo con datos de la Comisión Nacional del Agua, en el Estado de México cada habitante dispone de 268 m^3 de agua, en contraste con la media nacional de 3,586 m^3. En 1970 era de 10,000 m^3. Esta alarmante disminución evidencia el deterioro de la disponibilidad del recurso hídrico.

Por otra parte, a inicios del 2025, el Sistema Cutzamala, responsable de abastecer de agua a millones de personas en el Valle de México, registró niveles críticos. Las tres principales presas del sistema: Villa Victoria, Valle de Bravo y el Bosque, reportaban niveles de llenado por debajo del 67%, y en el caso de Villa Victoria apenas alcanzaba el 45%, lo que pone en riesgo el suministro a la Ciudad de México y otros municipios mexiquenses.[2]

La Comisión del Agua del Estado de México ha advertido que, de continuar extrayendo agua en estas condiciones, se podría llegar al denominado "Día Cero", es decir, el momento en que las presas ya no podrán abastecer de agua a la población. Esta no es una amenaza lejana, ya que, durante 2024, los 125 municipios de la entidad presentaron algún grado de escasez, destacando 6 con sequía excepcional y otros 20 con sequía extrema.[3]

---

[1] Ostos, Mario A. 22 de marzo de 2025. Crece sequía en México: mira los estados más afectados de este 2025. UNO TV. Vease en: https://www.unotv.com/nacional/sequia-mexico-2025-estados-municipios-afectados/#:~:text=El%20Monitor%20de%20Sequ%C3%ADa%20de,norte%20y%20centro%20del%20pa%C3%ADs.

[2] Perez, Ruben. 5 de marzo de 2025. Advierten complicada temporada de estiaje en Edomex y niveles del Cutzamala están bajos. El Sol de Toluca. Véase en: https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/sequia-2025-advierten-complicada-temporada-de-estiaje-en-edomex-22008795

[3] Guadarrama, Ricardo. 14 de enero de 2025. Sequía en Cutzamala será peor en 2025: presas llegarían al llamado "día cero". EL FINANCIERO. Véase en: https://www.elfinanciero.com.mx/edomex/2025/01/14/sequia-en-el-cutzamala-sera-peor-en-2025-presas-llegarian-al-llamado-dia-cero/

Con aridez excepcional se enlistaron: Acambay, Aculco, Jilotepec, Polotitlán, Soyaniquilpan y Timilpan, situados al norte mexiquense y que colindan con los estados de Querétaro e Hidalgo.

Mientras que, en sequía extrema, se citaron a Almoloya de Juárez, Amanalco de Becerra, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, El Oro, Otzoloapan, San Felipe del Progreso, Santo Tomás de los Plátanos, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Toluca, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria, Zacazonapan, Zinacantepec y San José del Rincón, todos situados en el Valle de Toluca.

América Latina, y en particular México, tiene uno de los elementos culturales que más controversia ha generado en años recientes, ya que, en la temporada vacacional que se da en el marco de algunas festividades, y en el que, el consumo e incluso el desperdicio irracional, ostensible y excesivo del vital líquido; puede derivar en una afectación individual y colectiva, respecto de la disponibilidad de este recurso natural.

Ante esta emergencia hídrica, ha sido indispensable implementar medidas para sancionar el uso indebido del agua. En el marco legal de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México establece lo siguiente:

> ***Artículo 110. El Sistema de Aguas en los términos de este capítulo, sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables por lo siguiente:***
>
> ***XIII. Desperdiciar el agua, o no cumplir con los requisitos, las normas y condiciones del uso del agua que establece esta Ley, su Reglamento o las disposiciones legales aplicables;***

En la Ciudad de México, las sanciones por desperdiciar agua oscilan entre 100 hasta 300 veces el valor diario de las Unidades de Medida y Actualización (UMA), es decir, de 11 mil 314 a 33 mil 942 pesos, además de arresto de 12 a 18 horas y/o trabajo comunitario de 6 a 12 horas. Durante el periodo vacacional de abril, elementos de la

Secretaría de Seguridad Ciudadana patrullan diferentes alcaldías para prevenir estas conductas.

De igual forma, la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, señala lo siguiente:

> ***Artículo 139. - Para los efectos de esta Ley cometen infracción:***
> ***V. Los que desperdicien el agua o no utilicen aparatos ahorradores en los términos del Artículo 92 de la presente Ley;***

En dicha entidad, las sanciones por desperdiciar agua pueden llegar a ser de 5 a 20 veces el valor diario de la UMA, lo que puede llegar a ser equivalente de 565.7 hasta 2 mil 262.8 pesos.

En ese mismo contexto, autoridades municipales de la entidad mexiquense han establecido multas para quienes incurran en el desperdicio de agua durante el periodo vacacional del mes de abril. Este tipo de acciones busca frenar el uso irracional del recurso hídrico y crear conciencia del cuidado del agua.

Es así que, diversos ayuntamientos han establecido en sus Bandos Municipales sanciones a quienes incurran en esta práctica:

1. En Toluca, se establecen multas de 20 a 50 UMAs, es decir, de 2 mil 262.8 a 5 mil 657 pesos.
2. En Tlalnepantla se aplican multas en el mismo rango de 20 a 50 UMAs.
3. En Coacalco las multas pueden llegar hasta 3 mil 257 pesos.
4. En Huixquilucan establecen multas de 20 a 40 UMAs, es decir, de 2 mil 262.8 a 4 mil 525.6 pesos o arresto de 12 a 18 horas, que podrá ser conmutable por 6 a 12 horas de trabajo en favor de la comunidad.

La situación actual exige emprender campañas permanentes de sensibilización y educación ambiental que pongan énfasis en el cuidado del agua, en especial durante épocas críticas como la temporada de estiaje.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México hacemos un llamado a la ciudadanía, desafortunadamente el agua ya no es un recurso abundante en muchas regiones del Estado de México, su cuidado debe estar por encima de cualquier práctica que implique su desperdicio.

La implementación de sanciones es una medida necesaria, pero no suficiente. Es indispensable fortalecer la educación ambiental, fomentar hábitos responsables desde la infancia y generar alternativas que permitan mantener vivas nuestras tradiciones sin comprometer el futuro del agua.

La cultura del cuidado de este vital líquido ha surgido como una necesidad derivada del contexto de crisis del agua y de problemas en torno a ella, como: escasez, contaminación y derroche, la cual está ampliamente relacionada con la crisis ambiental que vivimos actualmente.

Bajo esta idea, la función de la cultura del cuidado del agua se concentra en fomentar nuevos hábitos y cambios de comportamientos de la sociedad en torno al empleo del agua: ahorro, no despilfarro, tratamiento, reúso, conservación y por ende, preservación.

Por tanto, resulta apremiante generar y fomentar una cultura de cuidado del agua en la población mexiquense, para reflexionar sobre el uso responsable, racional y eficiente del agua y así, garantizar su suministro principalmente en esta temporada considerada de sequía.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se Exhorta Respetuosamente a la Secretaría del Agua y a los 125 Municipios del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, impulsen campañas de concientización para fomentar el cuidado del agua, así como la aplicación de**

medidas y sanciones a quienes desperdicien ostensiblemente el vital líquido en cualquiera de sus modalidades, durante el periodo vacacional de abril.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría del Agua del Gobierno del Estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, impulse campañas de concientización y sensibilización orientadas a fomentar el cuidado, uso racional y responsable del agua durante el periodo vacacional del mes de abril.

SEGUNDO.- .- La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a los 125 municipios del Estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones y en pleno respeto a sus autonomías, realicen a través de sus unidades administrativas en materia de agua, medio ambiente, cultura, protección civil y seguridad pública, o sus equivalentes, promuevan entre la ciudadanía una cultura de cuidado y uso responsable del agua, así como la aplicación de medidas administrativas y de sanciones correspondientes a quienes desperdicien ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades, particularmente durante el periodo vacacional del mes de abril.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de ___ de dos mil veinticinco.

Toluca, Estado de México, a 9 de abril de 2025.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, **diputado Alejandro Castro Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, a fortalecer las acciones dirigidas a atender la desaparición de personas en la entidad, con especial énfasis en la de mujeres**, conforme a la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La desaparición de personas constituye una de las más graves violaciones a los derechos humanos, y representa una problemática multidimensional que afecta profundamente el tejido social. De acuerdo con el marco jurídico nacional e internacional, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas, con especial atención en aquellas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad, como las mujeres, adolescentes y niñas.

De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), en el Estado de México se habían registrado, al 30 de septiembre de 2024, 11,432 personas desaparecidas y no localizadas históricamente, de las cuales el 40.6% corresponde a mujeres, adolescentes y niñas.

La problemática de la desaparición, y específicamente la de mujeres en el Estado de México, ha sido motivo de diversos estudios, estadísticas especializadas y recomendaciones, tanto de instituciones académicas como de organismos públicos nacionales e internacionales:

1) El "Diagnóstico sobre la situación de la desaparición de mujeres en el Estado de México 2019-2024", elaborado por El Colegio de México (2024), señala que la tasa de desaparición de mujeres en la entidad se ha incrementado en los últimos tres años, con una concentración del 72% de los casos de mujeres entre 12 y 29 años.

2) El Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), en su estudio "Análisis Espacial de la Desaparición de Mujeres en la Zona Metropolitana del Valle de México" (2023), identificó que el 78.3% de las desapariciones de mujeres se concentra en 22 municipios mexiquenses, donde se detectaron patrones específicos asociados a rutas de transporte público, centros comerciales y zonas de alta marginación urbana.

3) La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), sede México, presentó en abril de 2024 el informe "Patrones de desaparición forzada y por particulares en la región centro de México", donde señala que en el Estado de México, el 64.7% de las desapariciones de mujeres está vinculado a tres fenómenos principales: trata de personas, violencia de género y delincuencia organizada, con un índice de interconexión entre estos factores del 41.3%.

4) El estudio "Impacto socioeconómico de la desaparición de mujeres en familias mexiquenses" de la Universidad Autónoma del Estado de México (2024), evidencia que el 92.6% de las familias de mujeres desaparecidas experimenta una reducción significativa en sus ingresos, precarización de sus condiciones de vida y deterioro de su salud física y mental.

5) El estudio "Evaluación de la capacidad institucional frente a la desaparición de mujeres en el Estado de México", realizado por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (2024), identificó que solo el 22.7% de los servidores públicos encargados de la atención a casos de desaparición en la entidad cuenta con capacitación especializada en perspectiva de género, lo que impacta negativamente en la efectividad de los protocolos de búsqueda.

6) El Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), en su informe "Desaparición de mujeres y su vínculo con otras violencias en el Estado de México 2021-2024" (2024), documentó que el 87.3% de los casos de desaparición de mujeres en la entidad estuvo precedido por otros tipos de violencia como acoso, amenazas o violencia física, que no fueron atendidos oportunamente, pese a haber sido denunciados.

7) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU, primer trimestre 2024), indicó que el 91.7% de las mujeres en zonas urbanas del Estado de México reporta sentirse insegura en espacios públicos, principalmente en el transporte público.

8) En el ámbito internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su "Informe sobre la situación de los derechos humanos en México: desapariciones y desapariciones forzadas" (2023), identificó al Estado de México

como una de las entidades con rezago en la implementación de mecanismos efectivos de búsqueda inmediata con perspectiva de género.

9) ONU Mujeres, en colaboración con Data Cívica, presentó en marzo de 2024 el informe "La desaparición de mujeres en México: tendencias y desafíos", donde señala que el Estado de México registra altas tasas de impunidad en casos de desaparición de mujeres.

10) El Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU (CED), en sus "Observaciones finales sobre el informe presentado por México" (septiembre 2023), recomendó "fortalecer urgentemente los mecanismos de búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, con protocolos específicos que consideren los patrones identificados en la entidad".

Bajo estas premisas, es importante señalar que, tanto a nivel nacional como estatal, existen leyes en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, que prevén la obligación de las autoridades de implementar acciones, medidas y procedimientos efectivos para esclarecer los hechos, así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar estos delitos.

Adicionalmente, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en sus artículos 34 y 35, establece la obligación del gobierno Estatal de garantizar la seguridad e integridad de las mujeres y niñas mediante políticas públicas encaminadas a eliminar la violencia de género.

Ante este panorama, es necesario que todas las autoridades, especialmente el Gobierno del Estado de México, implementen y fortalezcan acciones integrales y con perspectiva de género, que atiendan esta dolorosa situación que afecta a miles de familias mexiquenses.

La propuesta que presento retoma medidas específicas y técnicamente viables para atender esta problemática, con base en estudios realizados por instituciones académicas de reconocido prestigio, así como en recomendaciones emitidas por organismos internacionales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, a fortalecer las acciones dirigidas a atender la desaparición de personas en la entidad, con especial énfasis en la de mujeres.**

A T E N T A M E N T E

PROYECTO DE ACUERDO

LA H. "LXII" LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II, 57 Y 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta a la persona titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México para que, en ejercicio de sus facultades, y previa consulta pública con colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas, proponga el nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México para que, en coordinación con las autoridades que integran el Mecanismo Estatal de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas:

1) Diseñe y ejecute un programa estatal integral para la prevención, atención y erradicación de la desaparición de mujeres, con enfoque multisectorial, perspectiva de género, asignación presupuestal específica y mecanismos de evaluación periódica, en consonancia con las recomendaciones del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

2) Destine recursos humanos, materiales y presupuestales suficientes, para garantizar que al menos el 80% de su personal operativo reciba capacitación

especializada en búsqueda con perspectiva de género; adquirir tecnología de punta para la localización e identificación, incluyendo sistemas de geolocalización, drones y software especializado; así como establecer protocolos de actuación inmediata.

3) Establezca una red estatal de unidades municipales de búsqueda inmediata en los 125 municipios del estado, con personal certificado en perspectiva de género y derechos humanos, que operen las 24 horas del día y cuenten con equipos multidisciplinarios de reacción inmediata, protocolos homologados de búsqueda con enfoque diferencial, y sistemas de comunicación interinstitucional en tiempo real.

4) Implemente un sistema integral de transporte seguro para mujeres en las rutas y horarios identificados con mayor incidencia de desapariciones, mediante unidades de transporte con sistema de video vigilancia conectado al C5; personal de seguridad capacitado en perspectiva de género; botones de pánico y aplicaciones móviles de geolocalización; así como protocolos específicos de actuación.

5) Integre un fondo estatal de apoyo a familias de mujeres desaparecidas que garantice acompañamiento psicológico especializado, asesoría jurídica integral, apoyo económico para gastos de búsqueda y manutención, atención médica para integrantes de la familia, así como programas de educación y capacitación laboral.

6) Establezca un sistema de alerta temprana y búsqueda inmediata para mujeres desaparecidas que incluya una plataforma digital interoperable entre todas las instituciones de seguridad estatales y municipales; la difusión inmediata de casos a través de medios de comunicación y redes sociales; la participación

coordinada de autoridades de los tres órdenes de gobierno; y los mecanismos de participación ciudadana en la búsqueda.

TERCERO.- Se exhorta a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México a establecer mesas de trabajo permanentes con colectivos de búsqueda, organizaciones civiles, instituciones académicas y familiares de personas desaparecidas, para la construcción, implementación y evaluación conjunta de políticas públicas en la materia.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México a los _____ días del mes de _____ de 2025.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta a la persona titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México para que, en ejercicio de sus facultades, y previa consulta pública con colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas, proponga el nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México para que, en coordinación con las autoridades que integran el Mecanismo Estatal de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas:

1) Diseñe y ejecute un programa estatal integral para la prevención, atención y erradicación de la desaparición de mujeres, con enfoque multisectorial, perspectiva de género, asignación presupuestal específica y mecanismos de evaluación periódica, en consonancia con las recomendaciones del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

2) Destine recursos humanos, materiales y presupuestales suficientes, para garantizar que al menos el 80% de su personal operativo reciba capacitación especializada en búsqueda con perspectiva de género; adquirir tecnología de punta para la localización e identificación, incluyendo sistemas de geolocalización, drones y software especializado; así como establecer protocolos de actuación inmediata.

3) Establezca una red estatal de unidades municipales de búsqueda inmediata en los 125 municipios del estado, con personal certificado en perspectiva de género y derechos humanos, que operen las 24 horas del día y cuenten con equipos multidisciplinarios de reacción inmediata, protocolos homologados de búsqueda con enfoque diferencial, y sistemas de comunicación interinstitucional en tiempo real.

4) Implemente un sistema integral de transporte seguro para mujeres en las rutas y horarios identificados con mayor incidencia de desapariciones, mediante unidades de transporte con sistema de video vigilancia conectado al C5; personal de seguridad capacitado en perspectiva de género; botones de pánico y aplicaciones móviles de geolocalización; así como protocolos específicos de actuación.

5) Integre un fondo estatal de apoyo a familias de mujeres desaparecidas que garantice acompañamiento psicológico especializado, asesoría jurídica integral, apoyo económico para gastos de búsqueda y manutención, atención médica para integrantes de la familia, así como programas de educación y capacitación laboral.

6) Establezca un sistema de alerta temprana y búsqueda inmediata para mujeres desaparecidas que incluya una plataforma digital interoperable entre todas las instituciones de seguridad estatales y municipales; la difusión inmediata de casos a través de medios de comunicación y redes sociales; la participación coordinada de autoridades de los tres órdenes de gobierno; y los mecanismos de participación ciudadana en la búsqueda.

TERCERO.- Se exhorta a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México a establecer mesas de trabajo permanentes con colectivos de búsqueda, organizaciones civiles, instituciones académicas y familiares de personas desaparecidas, para la construcción, implementación y evaluación conjunta de políticas públicas en la materia.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticinco.

SECRETARIAS

DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ

DIP. RUTH SALINAS REYES **DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO
Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo y
Atención a las Personas Migrantes

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, México, ___ de _____ de 20__.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Trabajo de la H. "LXII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 56, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México y se expide la Ley Integral para la Protección a los Derechos Humanos de las Personas Migrantes y en Contexto de Movilidad en el Estado de México:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Migrante: Término genérico no definido en el derecho internacional que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro,
Toluca, México. C. P. 50000
Tels. 722 279 6500 Ext. 6430

dentro de un país, o a través de una frontera internacional de manera temporal o permanente, y por diversas razones[1].

Los primeros movimientos migratorios humanos ocurrieron hace más de 2 millones de años con las primeras especies de Homo Sapiens que surgieron en África, expandiéndose hacia otros continentes en busca de mejores condiciones de vida y recursos.

Esta travesía fue una magna obra de la humanidad; nos hizo fuertes, creativos, destacados y, sobre todo, diversos. Esta tendencia a la movilidad, está estrechamente ligada a nuestro código genético, haciéndose patente hasta el día de hoy, con la diferencia de que en el presente existen asuntos geopolíticos, conflictos internacionales, fronteras y una extensa multiculturalidad.

La migración a simple vista podría parecer un asunto individual o personal, en el que un ciudadano decide abandonar su lugar de origen en búsqueda de nuevos horizontes donde alcanzar su realización personal, sin embargo, esto implica necesariamente una serie de efectos y fenómenos sociológicos enormemente complejos.

LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL Y SUS DISTINTAS CARAS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

El mundo cuenta con 281 millones de migrantes internacionales; a finales del 2022, la cantidad de personas desplazadas alcanzó la cifra récord de 117 millones[2]. Estas cifras nos dan la pauta para que los principales países de tránsito, destino o de expulsión, actúen en

[1] International Organization for Migration, Glossary on migration, IML Series No. 34, 2019. Definición traducida por la OIM Español. Disponible en https://www.iom.int/es/definicion-de-la-oim-del-termino-migrante#:~:text=T%C3%A9rmino%20gen%C3%A9rico%20no,los%20estudiantes%20internacionales.

[2] Organización Internacional de las Migraciones (OIM), (07 de mayo de 2024), *"El Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2024 revela las últimas tendencias y desafíos mundiales del ámbito de la movilidad humana",* Comunicado Global. Recuperado de https://www.iom.int/es/news/

consecuencia para atender los efectos de la movilidad humana en sus respectivos territorios.

Actualmente hay tres rostros de la movilidad humana en el Estado de México; expulsión, recepción y desplazamiento interno.

CONNACIONALES: MEXIQUENSES MIGRANTES Y SUS FAMILIAS.

Conforme a datos de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de México, hay unos 3.6 millones de migrantes mexiquenses en Estados Unidos, lo que equivale a la población de todo Ecatepec, Nezahualcóyotl y Toluca[3], posicionándose, así como la octava entidad de la República Mexicana con mayor cantidad de personas migrantes hacia otros países, siendo Estados Unidos el principal destino de los mexiquenses.

Desgraciadamente, las estadísticas arrojadas por una encuesta sobre la violencia contra los migrantes en los escenarios estadounidenses y en el país de origen, elaborada por la Doctora Martha Guerrero Ortiz de la Universidad Autónoma de Zacatecas y Doctora Martha Cecilia Jaramillo Cardona de la Universidad Autónoma de Baja California, señalan que la violencia sobre los migrantes en el escenario estadounidense es de la siguiente manera: 50% de ellos sufre violencia física; 28%, violencia verbal; 15%, violencia física con robo; 12%, robo de bienes; y 4%, violencia psicológica[4], arrojando además que los migrantes mexiquenses son de los que más sufren por violencia física y verbal, aparejada con robo en bienes en algún punto de su deportación.

[3] Carmona, Gerardo. (14 de enero de 2025). Radiografía de los migrantes mexiquenses en Estados Unidos. *El Sol de Toluca*. Recuperado de https://lajornadaestadodemexico.com/radiografia-de-los-migrantes-mexiquenses-en-estados-unidos/

[4] Guerrero-Ortiz, Martha, & Jaramillo-Cardona, Martha Cecilia. (2015). Deportación y violación de los derechos del migrante en ambas fronteras. Convergencia, 22(69), 85-106. Recuperado en 24 de enero de 2025, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352015000300085

La presencia de mexiquenses en el extranjero es de suma importancia, ya que somos la quinta entidad que más recibe remesas en términos absolutos, percibiendo alrededor de 4,353 mil millones de dólares anuales (86 mil millones de pesos)–, lo que obvia la voluntad e interés de los mexiquenses migrantes en que parte del dinero se invierta en su lugar de origen. Este dinero dignamente ganado por nuestros connacionales en otros países es para ayudar a sus familias en asuntos de salud, gasto corriente, adquisición de inmuebles, educación de sus dependientes económicos, desarrollo agrícola e inclusive una posible inversión privada en un futuro cercano. Estos ingresos no solo nutren la economía y bienestar familiar, además es de gran importancia para toda la economía mexiquense.

En otras palabras, las remesas son apoyo económico que los migrantes envían a sus familias y comunidades de origen; fenómeno especialmente importante en los países en vías de desarrollo, entre ellos México, que recibe el mayor volumen de las remesas en la región latinoamericana; y que fue en 2019 el tercer país con mayor percepción de remesas a nivel mundial, superado sólo por la India y China. Se suma la colindancia geográfica con EEUU, país que concentra el 97% de la migración internacional y con el cual tiene una de las corrientes migratorias con mayor relevancia en el mundo[5].

En reiteradas ocasiones nuestra Presidenta, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo se ha referido a los migrantes mexicanos en Estados Unidos como héroes y heroínas de la patria, connotación completamente acertada hacia una persona que decidió emprender un viaje incierto, a un país tan cercano pero a la vez tan diferente, con el único propósito de tener una mejor calidad de vida para los suyos y para sí mismo. Por ello, coincidimos en que no puede atribuírsele menos que cualidades heroicas y patriotas. Fiel reflejo del esfuerzo y entrega de nuestros héroes y heroínas es que, las autoridades que dignamente también los representan, actúen en consecuencia a través de políticas públicas y marcos jurídicos que

[5] Andrade Rosas, Luis Antonio., Guadarrama Muñoz, Alma Cossette., López Pérez Lourdes. (2023). Remesas como sustento de las personas que ganan un salario mínimo en épocas de COVID-19 en México. *Huellas de Migración,* año, número 16, pp. 18.

tengan como máxima su más amplia protección en todos los sentidos, para que se sientan escuchados en la distancia y con el sólido respaldo y hospitalidad que solamente su patria les puede dar.

Por otro lado, en el ámbito laboral, en caso de retorno en estos perfiles hay un área de oportunidad para el desarrollo económico y el sector productivo en el Estado de México. En Ecatepec, por ejemplo, el 56% de las personas retornadas trajeron consigo conocimiento laboral más calificado, en Toluca dicho porcentaje fue de un 42%. No obstante, este conocimiento de mayor valor agregado, que también incluye actitudes y capacidades personales, no encuentra dónde aplicarse productivamente de manera plena[6].

HERMANOS MIGRANTES: SUS REALIDADES Y LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN. Según la SEGOB hay al menos 4 rutas migratorias, dos de ellas –Centro-Pacifico y Centro Golfo–[7] atraviesan por el Estado de México, y pese a que son la opción menos frecuente se han detectado flujos constantes en la incidencia migratoria a lo largo de la entidad.

La mayoría de los migrantes provienen de Centro y Sudamérica, empujados por las crisis de seguridad y economía ocasionadas por la influencia del crimen organizado y continuos golpes del Estado a lo largo de la segunda mitad del siglo XX y lo que va del XXI. EEUU es el principal destino migratorio a nivel mundial, y México, la ruta más favorable para llegar a las fronteras norteamericanas. En 2024, entre enero y junio, las autoridades reportaron 712,226 personas en situación migratoria irregular, 242,928 del mismo periodo de 2023[8].

---

[6] Salas Alfaro, R., Jardón Hernández, A. E., y Murguía Salas, V. (2019). La migración internacional de retorno en el Estado de México. región y sociedad, 31, e1085. doi: 10.22198/rys2019/31/1085. Recuperado en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=

[7] MANUEL ESPINO, 2023. Ruta del golfo de México, la más usada y peligrosa, El Universal. Recuperado en https://www.pressreader.com/mexico/el-universal/20230408/281681144155955

[8] Forbes Staff, 2024. Migrantes irregulares en México suben un 193% en la primera mitad de 2024, *según Forbes*. Recuperado en https://forbes.com.mx/migrantes-irregulares-en-mexico-suben-un-193-en-la-primera-mitad-de-2024/#:~:tex

Por su parte, la seguridad de los migrantes extranjeros que transitan en territorio mexiquense es un punto multifacético a contemplar en los marcos normativos. Ciertos grupos delictivos comenzaron a secuestrar migrantes con el propósito de emplearlos en sus operaciones: extorsión, mendicidad forzada, prostitución, sicariato, narcotráfico e inclusive tráfico de órganos. Los cárteles en ocasiones evitan que los agentes facilitadores del cruce fronterizo sean detenidos por las autoridades. Sin embargo, para los polleros esto no constituía una ventaja, ya que era más sencillo, menos riesgoso y menos costoso lidiar con los últimos que con los primeros y eran vistos como unos aliados indeseables de quienes deseaban desprenderse[9].

Del mismo modo, no debemos perder de vista la importancia que tienen los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las y los adultos mayores, las personas de pueblos indígenas, personas con discapacidad y de la comunidad LGBTTTIQ+; como grupos vulnerables para quienes debemos adoptar medidas especiales de protección, garantizando sus derechos como migrantes acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados.

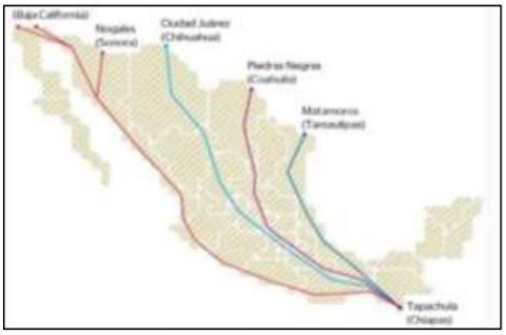

Ilustración 1 Fuente: El Universal

[9] Izcara Palacios, Simón Pedro. (2017). *De víctimas de trata a victimarios: Los agentes facilitadores del cruce fronterizo reclutados por los cárteles mexicanos.* Revista de Estudios Fronterizos. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_art

DESPLAZADOS INTERNOS: OTRA CARA DE LA MOVILIDAD HUMANA.

Un lado casi nunca tocado por ordenamientos legales o decisiones administrativas, es la movilidad interna. Los desplazados internos son personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida[10]. En el contexto de violencia generalizada por diversas regiones, nuestra entidad se aprecia muchas veces como un lugar seguro y plácido para personas que huyen del crimen dentro de sus demarcaciones.

Es por ello que, al ser un tema tan diverso, del 12 de febrero al 4 de marzo se realizaron 3 foros regionales –Toluca, Ixtapaluca y Naucalpan– denominados "Foros para la Creación de la Nueva Ley de Atención y Apoyo a Personas Migrantes en el Estado de México y sus Municipios". En esta serie de eventos participaron representantes de 94 Municipios del Estado de México, entre Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas, Síndicos, Regidoras, Regidores, personas defensoras de Derechos Humanos y Directivos Municipales; asimismo las ponencias fueron guiadas por el Instituto Nacional de Migración, la Coordinación de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de México, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, asociaciones civiles como el Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI), el Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria (GTPM), así como el acompañamiento y representación de la Secretarías de Finanzas, Bienestar, Campo y Seguridad del Gobierno del Estado de México, además de Diputadas y Diputados de la LXII

[10] ACNUR México, ¿Qué es el desplazamiento interno? Recuperado en https://www.acnur.org/desplazados-internos#:~:text=Los%20desplazados%20internos%20son%20%E2%80%9Cpersonas,de%20violaciones%20de%20los%20derechos

Legislatura del Estado, con especial participación de Integrantes de la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes.

La suma y conjunto de todas las voces vertidas en los foros moldeó la construcción de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto. Este proyecto es además un símbolo de la voluntad política y social de atender, procurar y defender a las personas en contextos de movilidad humana, porque nos merecen una legislación digna y que genuinamente responda a sus necesidades.

Las personas migrantes no son estadísticas o números, son seres humanos, con una historia, una vocación y miles de sueños por cumplir. Son personas que cuentan con familia y amigos; son madres, padres o hijos, que aún en la distancia se siguen procurando y a la espera de reencontrarse cuando las condiciones sean idóneas.

Por ende, es momento de actuar para la subsanación y restitución de derechos de las personas en contextos de movilidad humana, quienes históricamente han sido relegadas a un segundo término en la discusión, pero siempre han sido parte importante de cualquier sociedad que se considere libre y democrática de derecho. La dignidad humana no es un tema de fronteras; es de fraternidad, unidad y justicia.

A T E N T A M E N T E.

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO
Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México y se expide la Ley Integral para la Protección a los Derechos Humanos de las Personas Migrantes y en Contextos de Movilidad en el Estado de México, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO, PRINCIPIOS RECTORES Y DEFINICIONES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria en el Estado de México y sus municipios, teniendo por objeto establecer las directrices en materia de atención, asistencia, apoyo y protección a las personas en contextos de movilidad humana que radican, se alojan, transitan, o retornan a territorio mexiquense, así como facultar a las autoridades que habrán de proteger, respetar y garantizar los derechos de dichas personas e instrumentar el diseño e implementación de políticas públicas en la materia. Para ello se deberán:

I. Garantizar los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad humana, sin distinción alguna, gozando en todo momento de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes que de ella se emanen, así como lo previsto en los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano;
II. Respetar, promover y proteger de manera especial el interés superior de niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad, garantizando el firme cumplimiento de sus derechos y principios establecidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
III. Impulsar de manera significativa la participación social y de la sociedad civil organizada en la promoción y defensa de los derechos de las personas en contextos de movilidad humana;
IV. Coadyuvar con organismos estatales, nacionales e internacionales para promover, vigilar y garantizar los derechos humanos de las personas en contextos de movilidad humana; y

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro,
Toluca, México. C. P. 50000
Tels. 722 279 6500 Ext. 6430

V. Crear instancias estatales y municipales para el apoyo y atención a personas en contextos de movilidad humana, vigilando en todo momento su estricto funcionamiento y efectividad.

Artículo 2.- Las autoridades referidas en las disposiciones anteriores y las demás aplicables deberán observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de observancia obligatoria en México y demás ordenamientos aplicables, sin perjuicio de la intervención de otras autoridades, en la aplicación e interpretación de esta Ley.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Actos de coerción:** Es el acto de forzar a una persona de actuar de determinada forma a través de amenazas, intimidaciones, sanciones o chantajes;
II. **Apátrida:** Toda persona que no sea considerada como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación. La ley concederá igual trato a las personas que tienen una nacionalidad pero que no es efectiva;
III. **Asistencia:** Acciones de atención, orientación, asesoría o protección que ejerzan las persona servidoras públicas del Estado de México a la población en contexto de movilidad, en el ámbito de sus respectivas competencias;
IV. **Autoridad migratoria:** Al servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria;
V. **Censo:** Censo estatal de personas en contextos de movilidad humana que se encuentra en territorio mexiquense;
VI. **COMAR:** Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;
VII. **Comité:** Comité Municipal de atención a personas migrantes y en contextos de movilidad;
VIII. **Consejo:** Consejo Estatal de Migración;
IX. **Deportada:** Persona sujeta a un proceso formal y legal mediante el cual la autoridad migratoria determina y ejecuta en su contra la expulsión obligatoria del territorio donde se encuentra;
X. **DIFEM:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
XI. **Estado:** Estado Libre y Soberano de México;
XII. **Fiscalía para la violencia de género:** Fiscalía Central para la Atención de delitos vinculados a la Violencia de Género;
XIII. **Fiscalía:** Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

XIV. **Instituto:** Instituto de atención a personas migrantes y en contextos de movilidad humana del Estado de México;

XV. **Ley:** A la Ley Integral para la Protección a los Derechos Humanos de las Personas Migrantes y en contextos de movilidad en el Estado de México;

XVI. **Niña, niño o adolescente en contexto de movilidad:** Cualquier persona en contexto de movilidad, nacional o extranjera menor a dieciocho años de edad. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor a doce años, se presumirá que es niña o niño;

XVII. **Persona con Protección Complementaria:** Persona extranjera que no ha sido reconocida como refugiada en los términos de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político pero que le ha sido otorgada protección contra devolución al territorio de otro país en donde su vida, se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

XVIII. **Persona en situación de retorno:** Personas que regresan o son obligadas a regresar a su país de origen o de residencia habitual, o a un tercer país. Esto incluye a las personas deportadas y a las personas repatriadas;

XIX. **Persona Migrante:** Persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones, distintas a fundados temores de persecución o amenazas a su vida, libertad o seguridad;

XX. **Persona Repatriada:** Persona mexicana que regresa voluntariamente al territorio nacional;

XXI. **Persona solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado**: Persona extranjera que solicita ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados el reconocimiento de la condición de refugiado, independientemente de su situación migratoria;

XXII. **Personas Desplazadas Internas:** Personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida;

XXIII. **Personas en Contexto de Movilidad:** Personas que se movilizan de un lugar a otro en función de su interés por residir en un lugar distinto al de su origen de manera

temporal, permanente o circular, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por razones multifactoriales de manera voluntaria, obligatoria o forzada, ya sea interna o internacional, regular o irregular;

XXIV. **Personas LGBTTTIQ+ en contexto de movilidad:** Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestis, Intersexuales y Queer, así como personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en contextos de movilidad humana;

XXV. **Personas Refugiadas:** A toda persona extranjera que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocida como refugiada por parte de las autoridades competentes, por tener fundados temores de persecución o amenazas a su vida, libertad o seguridad, conforme al artículo 13 de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente;

XXVI. **Personas sujetas de protección internacional:** Personas refugiadas o con protección complementaria, personas solicitantes de la condición de refugiado, y aquellas que, si bien no han ingresado una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, se encuentran fuera de su país de origen o de residencia y no pueda acogerse a su protección o regresar a él debido a que su vida, libertad, seguridad o integridad personal estarían en riesgo;

XXVII. **Procuraduría de Protección:** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

XXVIII. **Programa anual:** Programa anual para la asistencia del migrante mexiquense.

XXIX. **Sociedad Civil Organizada:** Estructura organizativa, cuyos miembros sirven al interés general a través de un proceso democrático y que actúan como mediadoras entre los poderes públicos y los ciudadanos;

XXX. **Tratados Internacionales:** Acuerdos de derecho internacional público que tienen por objeto la defensa de los derechos humanos dentro de las fronteras de los Estados miembros, y de los cuales el Estado Mexicano es parte; y

XXXI. **Xenofobia:** Forma de discriminación motivada por nacionalidad, estatus migratorio u orígenes.

Artículo 4.- En aplicación de esta Ley se observarán, entre otros, los siguientes principios y criterios:

I. Respeto irrestricto de los derechos humanos de todas las personas independientemente de su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará

por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de una persona en contexto de movilidad a partir de ello;

II. Principio pro persona;
III. No discriminación;
IV. Interés superior de la niñez;
V. Unidad familiar;
VI. No detención arbitraria;
VII. Interseccionalidad;
VIII. Perspectiva de género;
IX. Confidencialidad;
X. Imparcialidad; y
XI. Buena fe.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA EN EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 5.- Las autoridades estatales y municipales en el marco de sus facultades respetarán, protegerán, promoverán y garantizarán el ejercicio de los siguientes derechos y libertades de todas las personas en contextos de movilidad que se encuentren en territorio mexiquense sin distinción alguna:

I. Ingresar, transitar, permanecer y salir libremente del territorio mexiquense;
II. Recibir información en un idioma que entienda, o en su caso se deberá nombrar a algún intérprete o traductor que tenga conocimiento de su idioma;
III. A la impartición y procuración de justicia garantizando en todo momento los elementos del debido proceso, incluyendo la presentación de quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
IV. Llevar a cabo trámites y servicios ante la administración pública del Estado, incluyendo actos registrales como la expedición de actas relativas a nacimiento, reconocimiento de la doble nacionalidad de hijas e hijos, matrimonio, divorcio y defunción y la solicitud de documentos de identidad;
V. A que las autoridades migratorias facultadas para ello, le brinden orientación jurídica, apoyo y acompañamiento con el propósito de regular su situación migratoria;

VI. A la protección del Estado contra todo tipo de violencia, daño corporal, amenaza, discriminación o intimidación por parte de servidores públicos, particulares, grupos o instituciones;
VII. A no ser privados arbitrariamente de sus libertades individuales por medio de reclutamientos forzosos, actos de coerción o conductas asociadas a la trata de personas;
VIII. Acceder a los programas estatales de apoyo, atención y todo aquel que procure su bienestar;
IX. Acceso a las políticas públicas de integración y reintegración social, política, cultural, educativa y laboral;
X. Participar en consultas públicas y en la integración de ejes rectores de las políticas públicas y programas del Estado de México;
XI. Al trabajo en condiciones dignas, justas y equitativas, así como recibir una remuneración conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y marcos normativos correspondientes a nivel estatal;
XII. Acceder a los distintos niveles educativos y de salud provistos por los sectores público y privado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Además de solicitar y recibir constancias correspondientes de estudios de competencia estatal;
XIII. A que la unidad familiar o en su caso la reunificación familiar sea respetada, protegida y garantizada, siempre y cuando ésta no sea contraria al Interés Superior de la Niñez, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
XIV. Derecho a una vida libre de violencia, de tal forma que ninguna acción u omisión cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, o la muerte, por el hecho de ser mujeres;
XV. En caso de acceder a espacios de refugio temporal, estos deberán contar con condiciones dignas de alojamiento;
XVI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Los derechos que se enlistan en la presente disposición son de manera enunciativa y no limitativa, y siempre deberá de vigilarse como principio rector en el ejercicio y garantía de estos derechos, el derecho a la no discriminación.

CAPÍTULO SEGUNDO
GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 6.- Las autoridades estatales y municipales tratarán como objetivo prioritario la protección, respeto y garantía de los derechos de las personas en contextos de movilidad

humana, personas solicitantes de protección internacional, refugiadas, desplazadas internas, deportadas, en retorno, repatriadas o víctimas de delitos.

Artículo 7.- Se considerarán de atención prioritaria los siguientes grupos de personas en contextos de movilidad:

I. Personas sujetas de protección internacional;
II. Personas apátridas;
III. Personas desplazadas internas;
IV. Mujeres;
V. Personas sobrevivientes de violencia basada en género y trata;
VI. Personas gestantes, embarazadas y lactantes;
VII. Personas adultas mayores;
VIII. Personas con discapacidad;
IX. Personas de pueblos indígenas;
X. Personas LGBTTTIQ+; y
XI. Cualquier otra persona que pudiese encontrarse en situación de vulnerabilidad de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en cada materia.

Artículo 8.- Se establecerán vías de acceso a información y atención sobre el proceso migratorio y sobre las opciones y derechos que tiene una persona que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, así como el acceso a la protección internacional en sus diferentes modalidades.

Artículo 9.- El Instituto deberá tomar las medidas necesarias para el diseño e implementación de programas y acciones específicas y focalizadas de identificación temprana de personas en situación de vulnerabilidad, así como sistemas de referencia para la asistencia institucional adecuada, que incluyan rutas y protocolos diferenciados.

Estos grupos incluyen: niños, niñas y adolescentes, con especial énfasis en niños, niñas y adolescentes no acompañados, mujeres, víctimas de trata o tráfico, sobrevivientes de violencia de género, personas con discapacidades, personas LGBTTTIQ+, personas adultas mayores, pueblos indígenas, víctimas de crímenes, entre otros.

Artículo 10.- Las medidas especiales de protección que deberán garantizarse son:

I. Asistencia institucional con enfoque diferenciado para acceso a los servicios necesarios;

II. Acceso a la salud, trabajo, educación, vivienda, y otros derechos sociales, culturales, económicos sin discriminación;
III. Creación e implementación de políticas públicas enfocadas a su más amplia protección; y
IV. Protección en los casos que los sujetos mencionados sean víctimas o testigos de delitos.

Artículo 11.- Ningún médico, enfermera o paramédico adscrito a una institución de salud, ya sea pública o privada, podrá negarles atención médica a los sujetos de derecho mencionados en el presente capítulo. La atención a personas gestantes o lactantes es prioritaria para el Estado e independiente de su situación migratoria.

Artículo 12.- La negativa de proporcionar atención médica podrá ser denunciada por cualquier persona ante las autoridades correspondientes.

Artículo 13.- Los delitos cometidos en perjuicio de las personas sujetas mencionadas en este capítulo, podrán ser investigadas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el marco de sus facultades, en coordinación con toda institución responsable en materia de justicia, para determinar las medidas que deberán prevalecer y establecer una protección más amplia.

Las autoridades correspondientes deberán implementar y respetar las medidas necesarias para facilitar a las personas en contexto de movilidad la presentación y seguimiento de sus denuncias, evitando condicionar su trámite a requisitos que por su condición migratoria estén imposibilitados para cumplir.

Toda denuncia deberá ser interpuesta con consentimiento de la víctima.

Los casos que involucren delitos en materia de violencia de género podrán ser investigados por la Fiscalía Central para la Atención de delitos vinculados a la Violencia de Género de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, garantizando una perspectiva de género.

Artículo 14.- En materia de derecho a la alimentación, los Comités podrán celebrar convenios con los Bancos de Alimentos, organizaciones de la sociedad civil u otras instancias del Estado, para facilitar la seguridad alimentaria de las personas en contexto de movilidad los migrantes, con especial atención a las mujeres embarazadas, niñas, adolescentes, lactantes o de la tercera edad.

Artículo 15.- Las personas LGBTTTIQ+ en contexto de movilidad gozarán de medidas especiales que consistirán en no discriminación, no exclusión, no violencia, no segregación, no maltrato o cualquier situación que implique algún tipo de violación a sus derechos humanos por parte de cualquier funcionario encargado de los organismos que presten atención de manera directa o indirecta en temas migratorios, respetando en todo momento sus derechos adquiridos, su libre desarrollo de la personalidad y las contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en los Tratados Internacionales en la materia.

Artículo 16.- Las autoridades competentes deberán garantizar que las mujeres, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana tengan el acceso igualitario de protección, amparo y derechos de los que gozan las personas mexiquenses, en particular en lo referido a servicios sociales, salud, educación, justicia y empleo.

TÍTULO TERCERO
POBLACIONES EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA EN EL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO
PERSONAS MEXIQUENSES DEPORTADAS Y RETORNADAS

Artículo 17.- En todo momento, las personas deportadas y retornadas tendrán derecho por parte del Estado y las autoridades competentes, a que se les brinde todo el apoyo, asesoramiento, asistencia y acompañamiento necesarios para restablecer su calidad de ciudadano, incluyendo los derechos civiles a los que tengan derecho.

Artículo 18.- Las personas deportadas y retornadas tendrán derecho a la reintegración en su comunidad de origen, empleando para esto los mecanismos institucionales que faciliten las autoridades competentes.

Artículo 19.- Las personas deportadas y retornadas en todo momento tendrán derecho a informarse y opinar sobre los asuntos políticos que ocurren en el país, así como también el de ejercer su derecho al voto de acuerdo a con los derechos otorgados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de las leyes en la materia que de ellas emanen; las autoridades competentes les brindarán las facilidades y actualizaciones con el propósito de que puedan emitir un voto informado.

Artículo 20.- Además de los derechos establecidos en esta Ley y de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos debidamente firmados y ratificados por el Estado Mexicano y en las demás disposiciones aplicables, deberán garantizarse y respetarse los siguientes derechos a las personas mexiquenses deportadas y retornadas:

I. Preservación de la seguridad personal y precaución de que el Estado no cree o exacerbe la vulnerabilidad al retorno;
II. Derecho a que se le reconozca su identidad legal y condición de retornada;
III. Derecho al acceso a la justicia y a los mecanismos nacionales de denuncia y reparación para promover la rendición de cuentas y hacer frente a violaciones o abusos de los derechos humanos tras su retorno;
IV. Derecho a la certificación de sus competencias laborales adquiridas en el exterior y a la inserción en el mercado laboral nacional en condiciones de equidad y sin discriminación;
V. Derecho a la educación y revalidación de estudios y certificación de aquellos títulos adquiridos en el extranjero;
VI. Derecho a la salud y acceso inmediato y gratuito al sistema de salud pública;
VII. Derecho a acceder a una vivienda digna en condiciones de equidad, priorizando a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad;
VIII. Derecho a la protección social y a incorporarse a los programas del bienestar coordinados y supervisados; y
IX. Derecho a la no detención por motivos migratorios al llegar a la entidad o a un tercer país al que han sido retornados/as.

Artículo 21.- En todo momento los sujetos mencionados en este capítulo tendrán derecho por parte del Estado y las autoridades competentes a que se les brinde todo el apoyo, asesoramiento, asistencia y acompañamiento necesarios para restablecer su calidad de personas ciudadanas y derechos civiles a los que tengan derecho.

Artículo 22.- Las autoridades deberán contar con procesos específicos según corresponda para promover la coordinación intersectorial e interinstitucional para atender la reintegración psicosocial, política, social y económica de las personas deportadas y retornadas.

En el reglamento de la presente ley, se deberá incluir una ruta de atención para una reintegración sostenible de las personas deportadas y retornadas.

CAPÍTULO SEGUNDO
PERSONAS DESPLAZADAS INTERNAS

Artículo 23.- Las personas desplazadas internas deberán recibir asistencia humanitaria y atención integral para el acceso a sus derechos, tales como:

I. Alimentación;
II. Alojamiento;
III. Atención médica y psicosocial;
IV. Seguridad;
V. Expedición y restitución de documentación;
VI. Medios de vida y empleo;
VII. Participación en asuntos públicos;
VIII. Participación en una solución a su desplazamiento de manera voluntaria, digna y segura; y
IX. Acceso a la justicia.

Artículo 24.- Las autoridades deberán contar con procesos para identificar las necesidades de protección específicas, que permitan brindar asistencia interinstitucional que garantice su integración local, retorno en condiciones seguras y dignas a su comunidad de origen o reubicación a otra entidad, según corresponda.

Artículo 25.- Las autoridades que en el marco de sus facultades y atribuciones proporcionen asistencia a las personas desplazadas internas deberán coordinar las respuestas de atención con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, en los casos que así corresponda, de tal manera que se complemente la asistencia institucional brindada.

CAPÍTULO TERCERO
PERSONAS MIGRANTES EN TRÁNSITO POR TERRITORIO MEXIQUENSE

Artículo 26.- Las personas que se encuentren en tránsito por territorio mexiquense serán sujetas de protección y atención sin distinción alguna, a los derechos enlistados de manera enunciativa y no limitativa.

Artículo 27.- La libertad de las personas en contextos de movilidad humana en territorio mexiquense deberá ser promovida y respetada. Ninguna persona será requerida en territorio mexiquense por autoridad alguna de nivel estatal o municipal para comprobar su

nacionalidad o situación migratoria conforme a lo establecido en la Ley de Migración y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
PERSONAS SUJETAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Artículo 28.- Toda persona extranjera que se encuentre en territorio mexiquense tiene derecho a solicitar, por sí, por su representante legal o por interpósita persona, el reconocimiento de la condición de refugiado, en términos de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, independientemente de su situación migratoria.

Artículo 29.- En la aplicación de la presente Ley, al tratarse de personas refugiadas, con protección complementaria y solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, adicional a los principios y derechos establecidos en el artículo cuarto, se observarán los siguientes principios:

I. No devolución;
II. No sanción por ingreso irregular;
III. Principio de confidencialidad y no notificación consular;
IV. Principio sobre facilidades administrativas, en términos del artículo 44 de la Ley Sobre Refugiados Protección Complementaria y Asilo Político; y
V. La detención migratoria será una medida excepcional y de último recurso.

Artículo 30.- Además de los derechos establecidos en esta Ley y de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos debidamente firmados y ratificados por el Estado Mexicano y en las demás disposiciones aplicables, deberán garantizarse y respetarse los siguientes derechos a las personas sujetas de protección internacional:

I. Derecho a solicitar y recibir asilo;
II. Derecho a la protección contra la devolución;
III. El reconocimiento por las autoridades y entidades privadas correspondientes de la validez de la documentación que acredite su estatus como persona refugiada, con protección complementaria o solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado, como documentos de identidad y de acceso a derechos; y

IV. El derecho a recibir información sobre el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado y sobre procedimientos de regularización migratoria.

Artículo 31.- Las autoridades correspondientes deberán realizar las gestiones necesarias para que las personas solicitantes y refugiadas en situación de vulnerabilidad para quienes se haya determinado una atención específica por parte de la COMAR, en términos del artículo 61 de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político tengan acceso a los servicios de las instituciones y dependencias locales que puedan otorgar de manera directa dicha atención.

TÍTULO CUARTO
INSTITUCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES DE ATENCIÓN Y APOYO A PERSONAS EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA EN EL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 32.- Las instituciones y órganos del Estado, coadyuvarán y contribuirán con el Instituto, para lograr los objetivos de esta Ley en los términos que ella disponga.

Artículo 33.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, preverá en su proyecto de egresos del Estado, las partidas presupuestarias necesarias para la aplicación de esta ley.

Artículo 34.- Quedan sujetos a esta ley y a las disposiciones jurídicas que de la misma emanen:

I. El Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
II. Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
III. Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género;
IV. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
V. Las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, con funciones u objetos relacionados con el tema de movilidad humana en el Estado libre y soberano de México;
VI. Las dependencias que por objeto salvaguarden los derechos humanos y el bienestar de las personas;

VII. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades, acciones o presten servicio de asistencia a las personas migrantes en el territorio del Estado Libre y Soberano de México; y

VIII. Las personas beneficiarias de los programas, acciones y servicios de asistencia migratoria que serán preferentemente niñas, niños y adolescentes considerando su interés superior, así como los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o socioeconómicas, requieran de servicios especializados para su protección y el restablecimiento de sus derechos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 35.- El Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia legislativa, expedirá las disposiciones legales necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas en contextos de movilidad humana en el Estado de México.

Artículo 36.- En el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado se auxiliará y coordinará con el Órgano Superior de Fiscalización para observar que los recursos asignados a las instituciones y órganos de la entidad se apliquen de manera eficiente y eficaz y cumplan con los criterios de transparencia necesaria de acuerdo al marco normativo en la materia.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 37.- La Fiscalía General de Justicia del Estado de México en el ámbito de su competencia, en todo momento velará por la libertad, la integridad, la seguridad, el patrimonio y en general de los derechos de las personas en contextos de movilidad en el Estado de México conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes, y ordenamientos jurídicos que de ellas emanen.

Artículo 38.- La Comisión de Delitos en donde se vean implicadas personas en contextos de movilidad humana, se sujetarán a los principios rectores del estado y los principios democráticos de derecho; la Fiscalía General de Justicia vigilará que se cumpla estrictamente con los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los Tratados Internacionales referentes a la materia.

Artículo 39.- En el caso de que la persona en contexto de movilidad sea detenida o implicada en la presunta comisión de un delito, el Ministerio Público le garantizará un traductor o interprete, bien por no hablar el idioma español, o por tener alguna discapacidad que no le permita comunicarse verbalmente. Esto deberá ser garantizado antes de que la persona implicada pueda ser presentada a declarar.

Artículo 40.- El Estado Libre y Soberano de México y sus Municipios, así como los órganos autónomos autorizados en materia migratoria, colaborarán con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en todos los hechos constitutivos de delito o testigos de estos hechos, en los que se vean implicadas personas en contextos de movilidad.

Artículo 41.- El agente del Ministerio Público que reciba a un denunciante ya sea en calidad de víctima o testigo, o persona que se vea inmiscuido en un hecho delictivo y que estos se consideren o se manifiesten en contextos de movilidad, independientemente de su situación migratoria, recibirán la protección u orientación correspondiente, así como la asistencia migratoria a la que tienen derecho conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a los tratados Internacionales referente a la materia, así como los ordenamientos jurídicos que de ellas emanen.

Artículo 42.- El agente del Ministerio Público que atienda o le sea presentada una persona en contexto de movilidad humana en el supuesto mencionado en el artículo anterior, deberá de manera inmediata mencionarle sus derechos y obligaciones, y llevar el proceso de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 43.- Se le dará especial atención a la protección de niñas, niños, adolescentes, mujeres, sobrevivientes de violencia basada en género y trata y personas adultas mayores en contextos de movilidad, que hayan sido víctimas de delitos o se manifiesten en calidad de testigos, independientemente de su situación migratoria y condición de viaje, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a los tratados Internacionales referente a la materia, así como los ordenamientos jurídicos que de ellas emanen.

Artículo 44.- Cuando el agente del Ministerio Público reciba de parte de la persona en contexto de movilidad humana, la solicitud de refugiado o de asilo político lo comunicará de forma oficiosa a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

CAPÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 45.- Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la entidad federativa y sus municipios, a través del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México a definir la política estatal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en contextos de movilidad humana, a efecto de coordinar las estrategias y acciones necesarias entre la administración pública estatal para garantizar el ejercicio, respeto y protección de los derechos humanos de este sector, tomando como premisa el cumplimiento del interés superior de la niñez, conforme lo mandatado en la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones estatales aplicables.

Artículo 46.- El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México en al ámbito de su competencia elaborará rutas, procedimientos y políticas que contribuyan a garantizar la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de movilidad humana conforme al artículo 125 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 47.- El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México generará mecanismos necesarios para garantizar la participación significativa de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de movilidad humana en los procesos de elaboración de rutas, procedimientos y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos.

CAPÍTULO QUINTO
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 48.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México es una unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección. Para tal efecto se deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura,

deporte y con todas aquellas necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 49.- En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría de Protección podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50.- Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección deberá, atendiendo al principio superior de la niñez, seguir el siguiente procedimiento:

I. Recibir y detectar presuntos casos de vulneración de derechos;
II. Realizar un acercamiento a la familia o lugares donde se encuentren para elaborar un diagnóstico de la situación de niñas, niños y adolescentes;
III. Determinar los derechos restringidos o vulnerados;
IV. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección cuando proceda;
V. Actuar coordinadamente con otras instituciones para dar cumplimiento al plan de restitución; y
VI. Dar seguimiento a las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse que se encuentren garantizados conforme a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de Migración.

CAPÍTULO SEXTO
SISTEMA INTEGRAL DE DESARROLLO DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 51.- Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la entidad federativa y sus municipios, a través del Sistema Integral de Desarrollo de la Familia habilitará espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana, respetando el principio de unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas. Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES Y EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 52.- El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, programar y ejecutar acciones para el cumplimiento de la presente Ley. El Instituto conocerá de asuntos relativos a personas contextos de movilidad humana que se encuentren en el Estado de México.

Artículo 53.- Para lograr el cumplimiento de las disposiciones en la presente ley, el Instituto deberá:

I. Proporcionar a personas en contextos de movilidad orientación y gestión de trámites en materia de registro civil, derechos humanos, migración, servicio exterior, entre otros, en coordinación con las dependencias federales, estatales competentes y sus ayuntamientos;
II. Ofrecer atención y orientación sobre el acceso a programas, trámites y servicios que el Gobierno del Estado de México brinda a población en contexto de movilidad humana;
III. Acompañar mediante atención y asesoría jurídica a las personas en contextos de movilidad humana ante las instancias correspondientes para la resolución legal y/o jurídica de sus procesos, incluyendo la promoción para la obtención de la legal estancia en el país;
IV. Prestar servicios de apoyo a personas mexiquenses radicadas en el extranjero, en la obtención de documentos de identificación y de constancias de estudios de competencia estatal;
V. Promover la inscripción voluntaria de personas en contextos de movilidad humana en el Censo;
VI. Promover la coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal en temas de movilidad humana en territorio mexiquense;
VII. Impulsar en colaboración con las dependencias del Gobierno del Estado de México, políticas de promoción y programas de protección a personas en contextos de movilidad humana;
VIII. Conocer y colaborar en los distintos proyectos y programas de cooperación con los organismos internacionales acreditados en México y en el exterior;
IX. Implementar programas que tengan como finalidad facilitar la reintegración social de las personas deportadas y retornadas a su comunidad de acogida;

X. Planear, programar, coordinar, promover, implementar y evaluar, en colaboración con las dependencias del Gobierno del Estado de México, programas y políticas públicas de integral a personas en contextos de movilidad humana;
XI. Llevar a cabo los acuerdos necesarios con el sector público y/o privado para poner en marcha las distintas políticas públicas y programas en apoyo a las personas en contextos de movilidad humana en el Estado de México;
XII. Colaborar con espacios humanitarios y organizaciones de la sociedad civil especialistas en temas de atención y acompañamiento con personas en contextos de movilidad humana;
XIII. Participar en la formulación de programas encaminados al desarrollo social, político y económico de las personas en contextos de movilidad humana;
XIV. Elaborar e implementar programas, estrategias e instrumentos de protección, integración y reintegración que sean sensibles al género y edad de la persona involucrada, para así cubrir las necesidades particulares y vulnerabilidades de víctimas de trata, y las de mujeres, niñas y adolescentes en contextos de movilidad humana, de mujeres indígenas en contexto de movilidad humana, con discapacidades y víctimas de cualquier tipo de violencia basada en el género;
XV. Elaborar el programa anual y presentarlo al Consejo Estatal en su primera sesión ordinaria;
XVI. Solicitar a los comités municipales la estructuración de su Programa Anual Municipal para la Atención de las Personas Migrantes y en contextos de movilidad humana;
XVII. Dar seguimiento al Censo emitido por los comités municipales;
XVIII. Solicitar a los comités municipales un informe de sus avances y logros alcanzados el cual se entregará en el último trimestre del año;
XIX. Diseñar y poner en marcha campañas de difusión permanentes sobre las acciones, políticas y programas de atención a personas en contextos de movilidad humana en territorio mexiquense;
XX. Fungir como enlace del Gobierno del Estado de México ante las instancias del gobierno federal y de otras Entidades Federativas para la puesta en marcha de acciones de cooperación a favor del respeto, protección y garantía de los derechos de las personas en contextos de movilidad humana;
XXI. Diseñar y llevar a cabo procesos de profesionalización a los diversos organismos que coadyuven en la aplicación de la presente ley, incluyendo al personal del Instituto y de los Comités Municipales para el cumplimiento de sus funciones;
XXII. Formular la propuesta del presupuesto para la ejecución del programa, el cual será entregado para su inclusión en el presupuesto de egresos de acuerdo con la normatividad aplicable; y
XXIII. Las demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 54.- La dirección y administración del Instituto corresponderá a un Director/a General. La organización y el funcionamiento del Instituto se regulará por el Reglamento Interno que expida el Consejo.

Artículo 55.- Para ser titular del Instituto de Atención a Personas Migrantes y en Contexto de Movilidad, se requiere:

I. Ser mexicano/a por nacimiento o por naturalización y radicar en el Estado de México;
II. Deberá contar con un grado académico de licenciatura en Relaciones Internacionales, Derecho, Sociología o afín, o acreditar la experiencia en materia migratoria mínima de un año;
III. No ser condenada o condenado por sentencia ejecutoria o estar en un proceso judicial; y
IV. No estar inscrito en el registro de deudor alimentario moroso.

Artículo 56.- El/la Director/a General del Instituto será electo mediante proyecto de convocatoria que estará a cargo del Consejo Estatal de Migración.

Las atribuciones del Titular de la Dirección General estarán contenidas en el reglamento que expida el consejo.

Artículo 57.- El patrimonio del Instituto se integra por los bienes que el Estado tenga a bien destinar para el desempeño de sus funciones, las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorgue el Gobierno Federal y Estatal, los municipios y el sector privado. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se les designe.

CAPÍTULO OCTAVO
CONSEJO ESTATAL DE MIGRACIÓN

Artículo 58.- El Consejo es un órgano colegiado de colaboración interinstitucional, que tiene por objeto coordinar, promover, apoyar y conjuntar esfuerzos en el marco de una política estatal de atención y apoyo a personas en contextos de movilidad humana en territorio mexiquense, en cumplimiento del objeto y políticas establecidas en esta Ley.

Artículo 59.- El Consejo estará integrado por:

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO
Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto;
III. Las personas titulares de:

a) La Secretaría General de Gobierno;
b) La Secretaría de Finanzas;
c) La Secretaría de Seguridad;
d) La Secretaría del Trabajo;
e) La Secretaría del Bienestar;
f) La Secretaría de las Mujeres;
g) La Secretaría del Campo;
h) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
i) La Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
j) Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
k) La Dirección General de Registro Civil;

IV. La persona titular del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
V. La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
VI. La persona titular de la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes;
VII. Cuatro Presidentas o Presidentes Municipales, quienes serán los que tengan mayor población en contextos de movilidad humana en su territorio;
VIII. Una persona representante del Instituto Nacional de Migración;
IX. Una persona representante de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;
X. Una persona representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
XI. Una persona representante del Poder Judicial del Estado de México;
XII. Una persona representante del sector empresarial;
XIII. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;
XIV. Una persona representante del Colegio de Notarios del Estado de México; y
XV. Cinco representantes de la sociedad civil que acrediten su experiencia en materia migratoria.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro,
Toluca, México. C. P. 50000
Tels. 722 279 6500 Ext. 6430

Artículo 60.- Los integrantes podrán nombrar un suplente que deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior al del titular, los cuales tendrán derecho a voz y voto, en su caso.

La persona titular de la Presidencia, tendrá la facultad de nombrar a quien le suplirá en caso de ausencia e invitar las personas o representantes de dependencias u organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán de manera honorífica y los integrantes que se señalan del inciso VIII al XV tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 61.- Para el funcionamiento, operatividad y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes responsabilidades:

I. Es deber de la Secretaría Técnica emitir la convocatoria a sesiones ordinarias. Estas deberán ser notificadas cuando menos con quince días hábiles de anticipación, anexando un proyecto de orden del día para su conocimiento. Para las sesiones extraordinarias el plazo observado será de no menos de siete días hábiles de anticipación;
II. El Consejo sesionará, al menos dos veces al año de manera ordinaria, en la sede que convoque la Secretaría Técnica, y de forma extraordinaria cuando así lo determine la Presidencia del Consejo o a solicitud escrita de las dos terceras partes de los integrantes;
III. Para que exista quórum legal en las sesiones, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes; de entre ellos, deberá encontrarse el Presidente/a o quien en su defecto el/ella determine. De no reunirse la asistencia requerida para sesionar, se convocará a una nueva sesión en el mismo plazo que exige la Ley, dicha sesión se efectuará con quienes concurran en ella y sus acuerdos serán válidos;
IV. Presentar el Programa Anual en la primera sesión ordinaria de cada año;
V. En casos excepcionales, cuando se requiera conocer la opinión o incluso la manifestación del voto de integrantes del Consejo Estatal sobre un tema en particular, podrá realizarse por correo electrónico, siempre que la convocatoria que al efecto se haya emitido señale la posibilidad de hacerlo y dicha opinión o voto sea expresado a más tardar al inicio de la sesión respectiva; y
VI. Podrán asistir a las sesiones del Consejo Estatal, los titulares de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como personas físicas o morales e instituciones públicas y privadas vinculadas a la

materia de migración, los cuales, tendrán derecho a voz, pero no a voto, y podrán presentar propuestas que fortalezcan e impulsen los fines y objetivos del Consejo.

Artículo 62.- Para el cumplimiento de sus funciones y objeto, el Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Promover la firma de convenios con organizaciones de la sociedad civil nacional e internacional y dependencias u organismos auxiliares de los distintos órdenes de gobierno, para la generación y ejecución de programas en materia de atención y protección a las personas migrantes y repatriadas;
II. Proponer programas que integren a las personas en contextos de movilidad en prácticas culturales, deportivas, artísticas, laborales o científicas que abonen a su integración o reintegración;
III. Establecer coordinación interinstitucional para garantizar que las personas en contextos de movilidad humana, en especial las mujeres, niñas y adolescentes sobrevivientes de la trata de personas, tráfico ilícito de personas migrantes o cualquier tipo de violencia basada en género, tengan acceso a servicios tales como alojamiento digno y asistencia jurídica, médica y psicológica;
IV. Diseñar e implementar las políticas de suficiencia presupuestaria en la ejecución de programas sociales para personas en contextos de movilidad humana;
V. Elaborar un informe anual que dé cuenta del progreso de la política sobre movilidad humana del Estado de México;
VI. Vigilar y asegurar que los recursos asignados para el Instituto en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, sean ejercidos con puntualidad y transparencia; y
VII. Revisar el marco normativo en contexto de movilidad humana y, en su caso, proponer modificaciones ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
COMITÉS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES Y EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA EN EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 63.- Los Comités son una entidad creada por los Ayuntamientos para brindar, promover y gestionar la atención, apoyo y protección a las personas en contextos de movilidad humana que se encuentren en territorio mexiquense.

Artículo 64.- Los Comités tendrán las siguientes funciones:

I. Identificar y en su caso, canalizar a las autoridades competentes a personas en contextos de movilidad humana, que hayan sido víctimas de delitos o violaciones a sus derechos humanos;
II. Brindar asistencia legal, administrativa o laboral a personas en contextos de movilidad humana;
III. Brindar atención médica primaria y canalizar a la entidad de salud correspondiente;
IV. Diseñar y poner en marcha campañas contra la discriminación y la xenofobia dirigidas a la sociedad en general;
V. Establecer vínculos con organizaciones estatales y nacionales para facilitar la integración o reintegración de personas en contextos de movilidad humana en territorio mexiquense;
VI. Diseñar y poner en marcha campañas de difusión sobre los programas o acciones impulsadas por el municipio dirigidas a personas en contextos de movilidad humana;
VII. Fomentar el desarrollo de programas culturales, económicos, de salud, educación o sociales para las personas en contextos de movilidad, en coordinación con las autoridades competentes;
VIII. Hacer campañas permanentes de concientización en materia de otorgamiento de estancia, residencia, nacionalización o de estancia por razones humanitarias;
IX. Divulgar y promover el acceso a información clara y confiable en materia de Derechos Humanos y servicios para mujeres, niñas y adolescentes en contextos de movilidad humana, incluyendo opciones de regularización, derecho a solicitar y recibir asilo, educación, trabajo digno, acceso a justicia, protección, salud y mecanismos de prevención y respuesta a la violencia basada en género;
X. Participar en la generación de estadísticas e informes necesarios para establecer el censo estatal de personas en contextos de movilidad humana en el Estado de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 inciso XVII de la presente Ley;
XI. Deberán contar con un espacio u oficina, para la atención a los sujetos mencionados en la presente Ley; y
XII. Las demás que se establezcan en las normativas aplicables.

Artículo 65.- Los Comités Municipales tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Dar un informe al Instituto y al Cabildo Municipal de los avances programados y logros alcanzados en el último trimestre del año;
b) Elaborar y entregar un plan anual a la Secretaría Técnica del Instituto en el tercer trimestre del año; y
c) Los Comités Municipales sesionarán dos veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

Artículo 66.- Los Comités Municipales contarán con un Titular, que será nombrado por el Cabildo Municipal a más tardar el primer trimestre del año, y para su estructuración se podrán ayudar con un mínimo de cinco enlaces de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO QUINTO
PROGRAMAS Y POLÍTICAS DE ATENCIÓN Y APOYO A PERSONAS MIGRANTES EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA EN EL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PROGRAMA ANUAL DE APOYO Y ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES Y EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD

Artículo 67.- El programa anual de apoyo y atención a personas migrantes y en contextos de movilidad humana constituye el instrumento rector para el respeto, la protección y la garantía de derechos de estas poblaciones, su objeto principal será el atender el fenómeno migratorio en el Estado de México de manera integral, ya que este, constituye un estado de origen, tránsito, destino y retorno.

Artículo 68.- El programa deberá incluir y considerar los siguientes aspectos:

I. Un diagnóstico de la situación actual que viven las personas en contextos de movilidad humana en territorio mexiquense identificando las problemáticas, los retos y ventanas de oportunidad para fortalecer el trabajo en la materia;
II. Objetivos generales y específicos realistas y alcanzables, con indicadores de éxito del programa anual;
III. Estrategias y líneas de acción que contribuyan a visibilizar la corresponsabilidad de las distintas instancias de Gobierno de la entidad, la colaboración con entidades federales y con sectores del sector privado;
IV. Elaboración de las diferentes metodologías para la evaluación y seguimiento de las diferentes acciones programadas por el Instituto; y
V. Las demás que establezcan las diferentes leyes y ordenamientos de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO
CENSO ESTATAL DE PERSONAS EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 69.- El censo estará a cargo del Instituto y tendrá por objeto la inscripción voluntaria de personas en contexto de movilidad humana con el fin de realizar un

diagnóstico sobre la situación actual y el perfil sociodemográfico de los flujos de movilidad humana de tal forma que sirva como base para la elaboración de políticas públicas de la materia, las cuales serán parte del programa anual que definirá los ejes, objetivos e indicadores de la política migratoria del Estado de México.

Artículo 70.- El censo se realizará de forma periódica y la recolección de data será desagregada por sexo, edad, etnia y otras características sociodemográficas, así como estadísticas sobre género, y otras interseccionalidades que incluyan riesgos e impactos diferenciados y deberá considerar los siguientes datos:

a) Nombre;
b) Lugar de origen;
c) Lugar de residencia;
d) Edad;
e) Estado civil;
f) Nacionalidad;
g) Datos de localización;
h) Nivel académico;
i) Sexo;
j) Domicilio de algún familiar;
k) Hijos de ser el caso; y
l) Datos de localización.

Artículo 71.- En la creación y actualización del Censo, el Instituto protegerá los datos de las personas en contextos de movilidad humana; los datos obtenidos serán usados únicamente con fines estadísticos, sean oficiales o académicos, cuyo objeto será la medición o evaluación.
La inscripción en este registro no será requisito para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Ley.

TÍTULO SEXTO
DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 72.- Las personas servidores públicas de las adscritas a cualquier dependencia mencionadas en la presente Ley que incurra en discriminación, corrupción, omisión o cualquier tipo de acto que lesione o menoscabe los derechos de las personas en contextos de movilidad humana establecidos en esta Ley o Leyes aplicables en la materia o de sus familias sean regulares o irregulares, mexicanas y extranjeros quedarán sujetos a lo establecido a las sanciones aplicables en la Ley de Responsabilidades Administrativas del

Estado de México y Municipios, sin perjuicio de la responsabilidad penal y de las contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", un día después de la aprobación en el Congreso Estatal.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento de la Ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.

CUARTO. El Ejecutivo Estatal a través de su titular expedirá el Acuerdo de creación del Instituto.

QUINTO. El Ejecutivo Estatal a través de su titular expedirá el Acuerdo de creación del Consejo en un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.

SEXTO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia deberá expedir un Protocolo de Actuación para la Atención de niñas, niños y adolescentes migrantes o repatriados en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

NOVENO. Se abroga la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de junio de 2015.

CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO | LXII LEGISLATURA
PT 07 ABR 2025 RECIBIDO 17:20 Hora
Dip. Óscar González Yañez

Diputadas y Diputados Locales Estado de México

DIP. SOFIA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO | LXII LEGISLATURA
morena 07 ABR 2025 RECIBIDO 17:11 Hora
Dip. Maurilio Hernández González

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México, a 7 de abril de 2025.
No. Oficio: LXII/DL45/**123**/24.

DIPUTADO ~~MAURILIO~~ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo; quien suscribe Diputada Sofía Martínez Molina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura el presente **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México a que, en el ámbito de sus atribuciones, supervise que el cobro a los usuarios del transporte público se realice conforme a las tarifas vigentes;** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al transporte público es un derecho fundamental para la movilidad de la población y una pieza clave en la vida cotidiana de las y los mexiquenses. En el Estado de México, millones de personas dependen del transporte público para desplazarse a sus lugares de trabajo, de estudio y otras actividades esenciales. Por ello, es imperativo que el servicio se preste con apego a la normatividad vigente, garantizando un cobro justo y equitativo para todas y todos los usuarios.

Sin embargo, en los últimos días se han recibido múltiples denuncias y quejas ciudadanas sobre de todo de los municipios de Temoaya y Otzolotepec, respecto de cobros indebidos

por parte de concesionarios y operadores del transporte público colectivo y de autobuses urbanos, debido a que, exigen montos superiores a los establecidos en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México. Estas prácticas afectan directamente la economía de las familias mexiquenses, en especial de los sectores más vulnerables, quienes destinan una parte significativa de sus ingresos al pago de transporte.

Este problema no es nuevo. Los gobiernos anteriores dejaron como legado una política de permisividad y omisión que permitió el abuso en el cobro del transporte público, sin garantizar a cambio un servicio de calidad. Durante décadas, la falta de regulación efectiva y supervisión permitió que los costos se incrementaran sin justificación, mientras que la prestación del servicio se mantuvo en condiciones deplorables: unidades en mal estado, inseguridad para los usuarios y rutas que no cubren adecuadamente las necesidades de la población.

Como resultado, el Estado de México es hoy una de las entidades donde el transporte público es de los más costosos del país, sin que ello se refleje en una mejor experiencia para las y los ciudadanos. Por lo que ahora, es momento de poner un alto a estos abusos y garantizar que el cobro del transporte público se realice conforme a la ley.

Desde esta tribuna, reafirmamos nuestro compromiso con la justicia social y el bienestar del pueblo mexiquense. Que quede claro: el Partido del Trabajo está al 100% con nuestra Gobernadora, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, y estamos al 1000% con las y los mexiquenses.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. SOFIA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

No permitiremos que la herencia de gobiernos neoliberales siga afectando el bolsillo de nuestra gente. Por lo que exigimos que las tarifas que actualmente se encuentran vigentes NO aumenten. Y que se actúe con firmeza para supervisar y garantizar el respeto a estas tarifas, asegurando así un servicio digno y accesible para todas y todos.

En virtud de lo anterior, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México a que, en el ámbito de sus atribuciones, supervise que el cobro a los usuarios del transporte público se realice conforme a las tarifas vigentes, evitando abusos que sigan afectando la economía de las familias mexiquenses.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA

C.c.p. Dip. Óscar González Yañez.- Coordinador del Grupo Parlamentario del PT.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. SOFIA MARTÍNEZ MOLINA

Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II, 55, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México a que, en el ámbito de sus atribuciones, supervise que el cobro a los usuarios del transporte público se realice conforme a las tarifas vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la autoridad correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II, 55, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México a que, en el ámbito de sus atribuciones, supervise que el cobro a los usuarios del transporte público se realice conforme a las tarifas vigentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la autoridad correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticinco.

SECRETARIAS

DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ

DIP. RUTH SALINAS REYES **DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

Toluca de Lerdo, México; a 09 de abril de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA "LXII" LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política, en términos de lo establecido en los artículos 62 fracciones I y XIX 65 fracción V; 67 Bis-4; 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar a la aprobación de la "LXII" Legislatura, Proyecto de Acuerdo por el que se modifica la integración de comisiones.

Esta propuesta busca contribuir con esos órganos de la Legislatura y apoyar el desempeño de sus tareas.

Adjuntamos el Proyecto de Acuerdo respectivo.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

SECRETARIO

VOCAL

DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 60, 62 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se modifica, en su parte conducente, el Acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2024, en la integración de Comisiones Legislativas, conforme al tenor siguiente:

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL	
Cargo	**Diputado entrante**
Miembro	Israel Espíndola López

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y/o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticinco.

SECRETARIAS

DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ

DIP. RUTH SALINAS REYES **DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Metepec Estamos en alerta 2025-2027

CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO | LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
Toluca: 08 ABR 2025
14:38 Hora
Dip. Maurilio Hernández González

Ciudad Típica de Metepec, Estado de México;
07 de abril de 2025
OFICIO No. MET/PM/349/2025

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

Apreciable Diputado:

En cumplimiento a los artículos 128, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48, fracción XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se remite el informe que da cuenta sobre las actividades realizadas por el suscrito, durante la gira de trabajo realizada del 25 al 27 de marzo de la presente anualidad, en la ciudad de Washington D.C. de los Estados Unidos de América.

Acudí al *Diálogo Continental con Gobiernos Subnacionales "Gobernanza para la Paz"*, convocado por la *Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA), participando en la Plenaria de Derechos Humanos, Paz y Seguridad.* Durante mi intervención, hablé sobre los valores de la libertad y la trascendencia de la familia como el primer contexto social en la formación y desarrollo de la niñez; expliqué cómo la Administración Circular del Modelo Metepec desarrollada por el gobierno municipal, coloca en el epicentro de sus decisiones y políticas públicas otorgar tranquilidad a las familias, ya que son el elemento clave para la formación de valores y el bienestar emocional de las nuevas generaciones; siendo necesario procurar su integridad y su felicidad, concepciones simples como garantizar condiciones para que las niñas y los niños vuelvan a jugar en el parque o la calle, son elementos que pueden alejarlos del encierro de los dispositivos móviles u otras actitudes asociadas con la mala salud mental.

Calle José Vicente Villada No. 330, Barrio del Espíritu Santo, Metepec, Estado de México, C.P. 52172
Tel. 722 23582 00 ext. 1002

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Metepec
Estamos en forma
2025-2027

Asimismo, por la naturaleza del evento, asistieron diversos representantes de instituciones públicas, privadas y sociales, en este sentido, con una agenda ampliada, sostuve algunos encuentros colaborativos que permitieran generar alianzas estratégicas, especialmente, para favorecer y ampliar el acceso a la educación, es por ello que a través de la Universidad Santander México, *gestioné la obtención de 2,000 becas para estudiar el Diplomado en Liderazgo y Habilidades Gerenciales,* el cual tendrá una duración de 120 horas y contará con un Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será gratuito y para beneficio de jóvenes mayores de 15 años, empresarios y todos los metepequenses interesados en cursarlo.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

FERNANDO GUSTAVO FLORES FERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PRESIDENCIA

c.c.p. Minutario
FGFF/rfe/ivh/ctd*